



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RETENER,
INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PAGO
DE FRUTOS DEJADOS DE PERCIBIR, EN EL
EXPEDIENTE N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GUSTAVO ALFONSO SALAZAR CASTILLO

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLAN
Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Nuestro Padre Celestial, por darme la tranquilidad y la fe de continuar a pesar de las adversidades.

A mis docentes:

Quienes, contribuyeron a formar en mí concepciones que me han de permitir visualizar y decidir oportunamente respecto de la coyuntura que se presente, cuyos conocimientos hoy me permiten elaborar este trabajo de investigación.

Gustavo Alfonso Salazar Castillo

DEDICATORIA

A mis señores padres:

Don Alfonso Bautista Salazar Sánchez y
doña Rosa Ysabel Castillo Alva, por
sembrar en mí valores de superación
con responsabilidad.

A mi amada esposa:

Mirta Diana Vittery Cárdenas, porque
cada mañana, cada noche me impulsa y
despierta en mí sueños de vida.

A mis hijos:

Gustavo Junior, Nailea Rubalí y Favio
André Marfaldo, porque desde su
nacimiento son el remolino de ilusiones,
sacrificio, ternura y aprendizaje.

Gustavo Alfonso Salazar Castillo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, interdicto de retener; indemnización por daños y perjuicios; y pago de frutos dejados de percibir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: calidad; interdicto de retener; motivación; rango y sentencia

ABSTRACT

The investigation had the problem: what is the quality of the sentences of first and second instance on, interdiction to retain, compensation for damages and payment of fruits left to perceive according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential pertinent parameters in file N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03? The objective was: determine the quality of sentences under study. It's kind, qualitative quantitative descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; were used to collect the data, the techniques of observation and content analysis and how instrument a list of comparison, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository parts, considerative and resolute, belonging to: the judgments of first and second instance they were of rank: high, very high and very high respectively. In conclusion, the quality of first and second instance sentences, they were of very high rank.

Keywords: quality, injunction to retain; motivation, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xvii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEORICAS.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso civil.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables.....	12
2.2.1.1.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	13
2.2.1.1.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	14
2.2.1.1.2.3.1. Finalidad concreta.....	15
2.2.1.1.2.3.2. Finalidad abstracta.....	15
2.2.1.1.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	15
2.2.1.1.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	16
2.2.1.1.2.5.1. Principio de inmediación.....	16
2.2.1.1.2.5.2. Principio de concentración	16
2.2.1.1.2.5.3. Principio de economía procesal	17
2.2.1.1.2.5.4. Principio de celeridad	17
2.2.1.1.2.6. El principio de socialización del proceso.....	18
2.2.1.1.2.7. El principio juez y derecho.....	18

2.2.1.1.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	19
2.2.1.1.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad procesal.....	19
2.2.1.1.2.10. El principio de doble instancia.....	20
2.2.1.1.3. Finalidad del proceso civil.....	20
2.2.1.2. El Proceso de Sumarísimo	21
2.2.1.2.1. Concepto.....	21
2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	21
2.2.1.2.3. El interdicto de retener en el proceso sumarísimo.....	22
2.2.1.2.4. Las audiencias en el proceso	22
2.2.1.2.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.2.4.2. Regulación.....	22
2.2.1.2.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.	23
2.2.1.2.5. Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo.....	23
2.2.1.2.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.2.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.3. Interdicto.....	26
2.2.1.3.1. Etimología.....	26
2.2.1.3.2. Generalidades.....	27
2.2.1.3.3. Concepto de Interdicto.....	27
2.2.1.3.4. Concepto normativo.....	29
2.2.1.3.5. Características del Interdicto.....	28
2.2.1.3.6. Legitimación Activa.....	29
2.2.1.3.7. Clases de Interdicto.....	29
2.2.1.3.7.1. Interdicto de recobrar.....	29
2.2.1.3.7.1.1. Finalidad del interdicto de recobrar.....	30
2.2.1.3.7.1.2. Prueba en el interdicto de recobrar.....	30
2.2.1.3.7.2. El Interdicto de Retener.....	30
2.2.1.3.7.2.1. Concepto.....	31
2.2.1.3.7.2.2. Requisitos para que proceda el Interdicto de Retener.	31
2.2.1.3.7.2.3. Requisitos para invocar el interdicto de retener.....	32
2.2.1.3.7.2.4. Efectos jurídicos del interdicto de retener.....	32

2.2.1.3.7.2.5. La Perturbación.....	32
2.2.1.3.7.2.5.1. Actos perturbatorios o de despojo.....	33
2.2.1.3.7.2.5.2. Características.....	33
2.2.1.3.7.2.5.3. Las causales en las sentencias en estudio.....	34
2.2.1.3.7.2.5.4. Los actos perturbatorios en servidumbre de paso, como causal para invocar el interdicto de retener.....	34
2.2.1.3.7.2.5.5. La Indemnización como medio de reparación en el Interdicto de Retener.....	34
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	35
2.2.1.4.1. El Juez.....	35
2.2.1.4.2. La parte procesal.....	36
2.2.1.5. La demanda, la contestación de la demanda.....	38
2.2.1.5.1. La demanda.....	38
2.2.1.5.2. La contestación de la demanda.....	39
2.2.1.5.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.1.5.4.1. La demanda.....	40
2.2.1.5.4.2. La contestación de la demanda	41
2.2.1.6. La pretensión.....	41
2.2.1.6.1. Concepto.....	42
2.2.1.6.2 Acumulación de pretensiones.....	43
2.2.1.6.2.1. Acumulación objetiva.....	44
2.2.1.6.2.1.1. Acumulación objetiva originaria.....	44
2.2.1.6.2.2. Acumulación subjetiva.....	44
2.2.1.6.2.2.1. La acumulación subjetiva originaria.....	44
2.2.1.6.3. Regulación.....	45
2.2.1.6.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.1.7. La prueba.....	46
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico.....	47
2.2.1.7.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	47
2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el juez.....	48

2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.....	48
2.2.1.7.5. La carga de la prueba.....	48
2.2.1.7.6. El principio de la carga de la prueba.....	49
2.2.1.7.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	49
2.2.1.7.8. Sistemas de valoración de la prueba.....	49
2.2.1.7.8.1. El sistema de la tarifa legal.....	49
2.2.1.7.8.2. El sistema de libre valoración.....	50
2.2.1.7.8.3. Sistema de la Sana Crítica.....	50
2.2.1.7.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	50
2.2.1.7.9.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba	50
2.2.1.7.9.2. La apreciación razonada del Juez.....	51
2.2.1.7.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	51
2.2.1.7.11. Las pruebas y la sentencia.....	51
2.2.1.7.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	52
2.2.1.7.12.1. De la parte demandante.....	52
2.2.1.7.12.1.1. Prueba pericial evacuada	52
2.2.1.7.12.1.2. Declaraciones testimoniales.....	53
2.2.1.7.12.1.3. Documentales.....	53
2.2.1.7.12.2. De la parte demandada.....	53
2.2.1.7.12.2.1. Documentales.....	53
2.2.1.7.13. Documentos.....	54
2.2.1.7.13.1. Etimología.....	54
2.2.1.7.13.2. Concepto.....	54
2.2.1.7.13.3. Clases de documentos.....	54
2.2.1.7.13.4. Documentos registrados en el expediente en estudio.....	54
2.2.1.7.13.4.1. Por parte del demandante.....	54
2.2.1.7.13.4.2. Por parte del demandado.....	57
2.2.1.7.13.4.3. Por parte de los peritos judiciales.....	57
2.2.1.7.14. La declaración de parte.....	57
2.2.1.7.14.1. Concepto.....	57
2.2.1.7.14.2. Regulación.....	57

2.2.1.7.14.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.1.7.15. La pericia.....	59
2.2.1.7.15.1. Concepto.....	59
2.2.1.7.15.2. Objeto de la prueba pericial.....	60
2.2.1.7.15.3. Regulación.....	60
2.2.1.7.15.4. La pericia en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.1.7.15.4.1. Objetivos de la pericia.....	61
2.2.1.7.15.4.2. Acciones realizadas.....	61
2.2.1.7.16. La prueba testimonial.....	61
2.2.1.7.16.1. Concepto.....	62
2.2.1.7.16.2. Regulación.....	62
2.2.1.7.16.3. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio.....	63
2.2.1.7.17. Inspección Judicial.....	63
2.2.1.7.17.1. Concepto.....	64
2.2.1.7.17.2. Regulación.....	64
2.2.1.7.17.3. La Inspección Judicial en el proceso judicial en estudio.....	64
2.2.1.8. La sentencia.....	66
2.2.1.8.1. Etimología.....	66
2.2.1.8.2. Concepto.....	66
2.2.1.8.3. Estructura.....	67
2.2.1.8.3.1. Parte Expositiva.....	68
2.2.1.8.3.2. Parte Considerativa.....	69
2.2.1.8.3.3. Parte Resolutiva.....	69
2.2.1.8.4. La sentencia en el ámbito normativo.....	69
2.2.1.8.5. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	69
2.2.1.8.5.1. Concepción jurisprudencial.....	69
2.2.1.8.5.2. La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva.....	69
2.2.1.8.5.3. Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia.....	70
2.2.1.8.5.4. La situación de hecho y de derecho en la sentencia.....	70
2.2.1.8.5.5. La motivación del derecho en la sentencia.....	70
2.2.1.8.6. La motivación de la sentencia.....	71

2.2.1.8.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	71
2.2.1.8.6.2. La motivación como justificación de la decisión.....	71
2.2.1.8.6.3. La motivación como actividad.....	72
2.2.1.8.6.4. La motivación como producto o discurso	72
2.2.1.8.6.5. La obligación de motivar.....	73
2.2.1.8.6.5.1. La obligación de motivar en la norma constitucional.....	73
2.2.1.8.6.2.2. La obligación de motivar en la norma legal.....	73
2.2.1.8.7. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales ...	73
2.2.1.8.7.1. La justificación fundada en derecho	74
2.2.1.8.7.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	74
2.2.1.8.7.2.1. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas....	74
2.2.1.8.7.2.2. La selección de los hechos probados.....	75
2.2.1.8.7.2.3. La valoración de las pruebas.....	75
2.2.1.8.7.2.4. Libre apreciación de las pruebas.....	75
2.2.1.8.7.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	75
2.2.1.8.7.3.1. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.....	75
2.2.1.8.7.3.2. Correcta aplicación de la norma.....	76
2.2.1.8.7.3.3. Válida interpretación de la norma.....	76
2.2.1.8.7.3.4. La motivación debe respetar los derechos fundamentales.....	76
2.2.1.8.7.3.5. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.....	77
2.2.1.8.8. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	77
2.2.1.8.8.1. El principio de congruencia procesal.....	77
2.2.1.8.8.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	78
2.2.1.8.8.2.1. Concepto.....	78
2.2.1.8.8.2.2. Funciones de la motivación.....	78
2.2.1.8.8.2.3. La fundamentación de los hechos.....	79
2.2.1.8.8.2.4. La fundamentación del derecho.....	79
2.2.1.8.8.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones	

judiciales	79
2.2.1.8.8.2.5.1. La motivación debe ser expresa.....	80
2.2.1.8.8.2.5.2. La motivación debe ser clara.....	80
2.2.1.8.8.2.5.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.....	80
2.2.1.8.8.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	80
2.2.1.8.8.2.6.1. La motivación como justificación interna.....	80
2.2.1.8.8.2.6.2. La motivación como la justificación externa.....	81
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	82
2.2.1.9.1. Conceptos.....	82
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	82
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	83
2.2.1.9.3.1. El recurso de reposición.....	83
2.2.1.9.3.2. El recurso de apelación.....	83
2.2.1.9.3.3. El recurso de casación.....	83
2.2.1.9.3.4. El recurso de queja.....	84
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	84
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	85
2.2.2.1. Identificación del asunto judicializado.....	85
2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en las ramas del derecho.....	85
2.2.2.3. La posesión.....	85
2.2.2.3.1. Etimología.....	87
2.2.2.3.2. Concepto normativo.....	87
2.2.2.3.3. Teorías de la Posesión.....	88
2.2.2.3.3.1. Teoría Subjetiva de Savigny.....	88
2.2.2.3.3.2. Teoría objetiva Hiering.....	88
2.2.2.3.3.3. Teoría Saleilles.....	89
2.2.2.3.4. Elementos de la Posesión.....	89
2.2.2.3.5. Descripción del poder de hecho.....	90
2.2.2.3.6. La voluntariedad.....	91
2.2.2.3.7. Los sujetos de la posesión.....	91
2.2.2.3.8. El objeto de la posesión.....	91

2.2.2.3.9. Clases de posesión.....	91
2.2.2.3.9.1. Legítima e ilegítima.....	91
2.2.2.3.9.2. Posesión de buena fe y mala fe.....	92
2.2.2.3.10. Regulación.....	92
2.2.2.4. La Propiedad.....	92
2.2.2.2.1. Regulación de la Propiedad.....	93
2.2.2.5. La servidumbre.....	93
2.2.2.5.1. Concepto.....	93
2.2.2.5.2. Regulación de la servidumbre.....	93
2.2.2.5.3. Características de la servidumbre.....	94
2.2.2.5.3.1. Características según el Código Civil.....	94
2.2.2.5.4. Clasificación.....	94
2.2.2.5.4.1. Las servidumbres positivas	95
2.2.2.5.4.2. Las servidumbres continuas.....	95
2.2.2.5.4.3. Las servidumbres aparentes.....	95
2.2.2.5.5. Servidumbre de Paso.....	96
2.2.2.5.5.1. Concepto.....	96
2.2.2.5.5.2. Servidumbre Legal de Paso.....	96
2.2.2.5.5.3. Onerosidad de la Servidumbre Legal de Paso.....	97
2.2.2.5.5.4. Servidumbre de Paso Gratuito.....	97
2.2.2.6. Los frutos y los productos.....	97
2.2.2.6.1. Los frutos.....	97
2.2.2.6.1.1. Clasificación de los frutos.....	98
2.2.2.6.2. Los productos.....	98
2.2.2.6.2.1. Regulación de los Frutos y Productos.....	99
2.2.2.7. La tutela posesoria.....	99
2.2.2.7.1. Generalidades.....	99
2.2.2.7.2. Concepto de la tutela posesoria.....	99
2.2.2.8. La indemnización por daños y perjuicios.....	100
2.2.2.8.1. Concepto.....	100
2.2.2.8.2. Regulación.....	101

2.2.2.8.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio.....	101
2.2.2.9. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03 sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir.....	101
2.2.2.9.1. En la sentencia de primera instancia.....	101
2.2.2.9.1.1. En relación a la pretensión de interdicto de retener.....	102
2.2.2.9.1.2. En relación a la pretensión indemnizatoria por daños y perjuicios; y por pago de frutos dejados de percibir.....	102
2.2.2.9.1.3. Fallo.....	103
2.2.2.9.2. En la sentencia de segunda instancia.....	103
2.2.2.9.2.1. En relación a la sentencia apelada.....	103
2.2.2.9.2.2. Resolución.....	104
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	104
III. HIPOTESIS.....	108
IV. METODOLOGÍA.....	109
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	109
4.2. Diseño de investigación.....	111
4.3. Unidad de Análisis.....	113
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	114
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	116
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	117
4.6.1. De la recolección de datos.....	118
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	118
4.6.2.1. De la primera etapa.....	118
4.6.2.1. De la segunda etapa.....	118
4.6.2.1. De la tercera etapa.....	118
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	119
4.8. Principios éticos.....	121
V. RESULTADOS	122
5.1. Resultados	122

5.2. Análisis de resultados.....	147
VI. CONCLUSIONES.....	150
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	152
ANEXOS.....	157
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y de segunda instancia del expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03.....	158
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	183
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	188
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	198
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético.....	209

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de los cuadros de resultados	
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	122
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	125
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	132
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	135
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	139
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	143
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la parte expositiva.....	146
Cuadro 8. Calidad de la parte considerativa.....	147

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación se ocupa del análisis de dos sentencias judiciales, de primera y segunda instancia, sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir, emitidas en un proceso real, corresponde indicar que el interés para realizarlo es porque al observar la realidad judicial, evidencio situaciones que comprometen la credibilidad de la administración de justicia y para corroborar lo señalado se procede a describir realidades tales como:

En España, Lizcano (2017) en relación a los resultados del Barómetro Global de la Corrupción, señalo que en el contexto europeo y especialmente en España, existe una gran preocupación entre los ciudadanos por el alto grado de corrupción, por lo que existe un largo camino por recorrer en la lucha contra la misma. Como conclusión señala que uno de cada tres encuestados piensa que la corrupción es uno de los grandes problemas, alcanzando un 67 % de desconfianza, en tanto que el 86% de los encuestados piensan que el gobierno no realiza suficientes esfuerzos para combatir la corrupción (Transparencia Internacional, 2017)

En Colombia, Charry (2017) señala que la justicia en Colombia sufre una profunda, como así lo demuestran cifras alarmantes, indicando que, de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, solo se resuelven 1,1 millones, es decir solo el 13%; en cuanto a homicidios de cada 100 solo se condena 8, lo que indicaría una impunidad de 92%, teniendo en consideración que no se ha estudiado la calidad de las condenas, lo que llevado a que la imagen del sistema judicial alcance un 80% de desconfianza social. (Revista Semana, 22/03/2017). En ese mismo orden de ideas Eastman (2017) indica que lo peor que le puede pasar a un país es que se deslegitime su sistema judicial, ya que, de ser así, la sociedad perdería confiabilidad para solucionar sus conflictos a través de la institucionalidad y terminaría optando por soluciones externas, que no harían más que agravar el problema (El Diario, 15/07/2017)

Para nadie es un secreto que la justicia en Colombia afronta dificultades, cuestionamientos y retos de diversa índole. Problemas de carácter estructural e histórico que son recurrentemente señalados y que indican, ante todo, una percepción y una realidad de un mal funcionamiento de la justicia en Colombia, de una insatisfacción amplia, y podría señalarse de creciente, de la ciudadanía frente al ejercicio de la justicia como herramienta clave para la solución pacífica e institucionalizada de los conflictos y las diferencias. Y problemas de índole coyuntural que, si bien enfatizan en algunos asuntos en particular, en últimas agregan mayores razones y motivaciones para aumentar lo que se podría denominar como el malestar ante o con la justicia (Dávila, 2012).

De la misma manera, en el contexto nacional, en el Perú, existe una necesidad de cambio en el Poder Judicial, teniendo en consideración que una gran mayoría de ciudadanos, sencillamente no confían en la justicia peruana, de cada 10 peruanos 7 no cree en la administración de justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países (Chanamé, 2015).

Mendoza (2013) señala que la función jurisdiccional en el Perú, goza de una mala percepción ciudadana, estigmatizada por el retardo procesal y por casos de corruptelas, situación que debe ser enfrentada con medias y acciones, que permitan revertir la imagen de los órganos jurisdiccionales, teniendo como instrumento a la OCMA, aperturando investigaciones e imponiendo sanciones a magistrados, cuyo esfuerzo se ha reflejado, por cierto, las 3,032 sanciones impuestas y los 77 magistrados destituidos en los últimos tres años.

En esa misma línea Fernández, (2009) el Perú, señala que como en muchos otros países, atraviesa una grave crisis de valores morales, pues estos han sido trastocados por otros de signo material, estimados en términos de utilidad, conveniencia o provecho personal; ni siquiera los derechos humanos prevalentes han sido un obstáculo para ello. Se hace imperativo, por ello, revalorar esos derechos, ya que constituyen exigencias indispensables de la dignidad humana. Se hace necesario, igualmente, tener en cuenta que el crecimiento económico es fundamental pero no basta; es menester, además, el crecimiento ético de las personas y el fortalecimiento de las instituciones en este ámbito, pues, de otro modo, no tendrá sentido afirmar que la persona humana es un fin en sí misma.

Fisfálen (2014) al investigar *“Análisis económico de la carga procesal del poder judicial”*; observo que el funcionamiento del sistema judicial presenta muchas limitaciones en el Perú, mostrando una realidad muy compleja que se caracteriza por la lentitud en los procesos judiciales, que atenta contra la garantía del plazo razonable y de no dilaciones indebidas, la excesiva carga procesal, insatisfacción por parte de los usuarios de la función jurisdiccional, respecto del desempeño de los operadores de la administración de justicia, aunado ello a la deteriorada imagen del Poder Judicial, que se percibe como corrupto y poco efectivo.

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, ha sufrido efectos en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que propicio las inquietudes investigativas, reforzando preferencias y priorizando temas, concretó la creación de una línea de investigación titulada: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2013), es por esta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 01704-2001-0-1601-JR-CI-03, perteneciente al Tercer Juzgado Civil de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad, que comprendió un proceso sobre interdicto de retener; indemnización por daños y perjuicios; y pago de frutos dejados de percibir, observándose que en primera instancia la sentencia declaro fundada en parte la demanda; resolución que fue impugnada y apelada a la instancia superior, con la finalidad de la revoque y en consecuencia sea declarada infundada; sentencia que fue confirmada en segunda instancia por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Motivado por estos hallazgos, el presente trabajo, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener; indemnización por daños y perjuicios; y pago de frutos dejados de percibir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo; 2017?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general que fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener; indemnización por daños y perjuicios; y pago de frutos dejados de percibir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se trazó los objetivos específicos siguientes:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo, derivado de la línea de investigación “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013), plantea el estudio de las decisiones jurisdiccionales, toda vez que éstas involucran a los usuarios de la administración de justicia y consecuentemente a la sociedad en su conjunto.

El presente trabajo de investigación se justifica por las siguientes razones:

Profundizar el conocimiento sobre dos decisiones judiciales y como se ha explicado, otras inquietudes que tienen como antecedente el hallazgo de una serie de problemas que debilitan la administración de justicia y que compromete la credibilidad judicial tales como: retardo en las decisiones judiciales, tráfico de influencias, lentitud en los procesos judiciales, excesiva carga procesal, insatisfacción por parte de los usuarios

del poder judicial respecto del desempeño de los operadores de la administración judicial.

Es útil, porque resulto del análisis de dos sentencias que pusieron fin a un proceso real y permitió conocer con mayor cercanía el derecho procesal y derecho sustantivo de tal manera que este contenido es relevante para el estudiante de pregrado. También se investigó para sensibilizar a los magistrados que es necesario revertir el estado de desconfianza y descredito de los justiciables. También es útil para que pueda servir como referente, para quienes dirigen la política judicial, con el fin de generar capacitaciones permanentes, y otras acciones tendientes disminuir la carga procesal

Por lo expuesto, a la luz de los resultados del presente trabajo de investigación y teniéndose en consideración la complejidad de esta situación en la que además involucra al Estado, no es una pretensión solucionar la problemática existente; sin embargo, es importante corresponder con argumentos técnicos previamente valorados, aportar con iniciativas, pues sus resultados servirán de base para una mejor toma de decisiones, propiciar la reformulación de planes de trabajo y el rediseño de estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, contribuyendo a un cambio, en la aspiración de justicia, característica esencial en la que se basa su utilidad y aporte.

Por estas consideraciones, es fundamental sensibilizar a los jueces, para que emitan resoluciones, no sólo basadas en los hechos y las normas, de cuyo hecho no cabe la menor duda: sin embargo, a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso, la concienciación, la capacitación técnica de redacción; la lectura crítica: actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos; etc.; de tal forma que el texto de las resoluciones sentenciales sea entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes casi siempre no tienen formación

jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

La legalidad de la presente investigación se enmarca dentro de los alcances del art. 139, núm. 20 de la Constitución Política del Estado, norma que faculta a todo peruano el de poder realizar críticas a las decisiones judiciales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Investigaciones realizadas en el extranjero:

Machado (2009), en Ecuador, investigo “*Necesidad de requisitos en la Sentencia*”; sus conclusiones: **a)** Desde la visión de que la sentencia constituye un silogismo, no se puede dejar de lado que ésta requiere de una estructura en la que se configure el razonamiento del juzgador, y que en ella deben de tomarse en cuenta otros factores diversos a los estrictamente lógicos, por lo que se encuentran elementos facticos y valorativos, que son la base de una correcta resolución de fondo, entre los que inclusive se encuentran realidades sociales relativas al momento histórico en el que se dicta una resolución. **b)** Desde el momento mismo que se propone una demanda y se plantea respecto de ésta las correspondientes excepciones, se limita el litigio, y exclusivamente sobre los puntos que sean materia de la controversia que debe resolver el juez; para esto tiene la obligación jurídica de resolver sobre cada uno de los extremos y esto constituye un requisito de la sentencia, ya que, de esta manera, se resuelve el conflicto social en su integridad. ... **h)** También es requisito necesario que la sentencia contenga una declaración clara y expresa de lo que el juez manda que se haga; de lo contrario se vería frente al caso de sentencias inejecutables. La claridad de la sentencia, fundamentalmente en su parte resolutive permite que exista seguridad jurídica, ya que, de esta manera las partes van a conocer su situación jurídica y el estado en el que se encuentran luego de la resolución del conflicto.

Mérida (2014), en Guatemala, “*Argumentación de la sentencia dictada en Proceso Ordinario*”, siendo sus conclusiones: **1)** la motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. **2)** en el derecho comparad,

algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales. **3)** Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. **4)** El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente.

Investigaciones realizadas en el país:

García y Meregildo (2014), en Perú, investigaron *“La aplicación de los arts. 1969° y 1970° del Código Civil Peruano, sobre Indemnización y el Principio de Igualdad”*, llegando a las conclusiones: **a)** La Igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. **b)** la igualdad debe entenderse como derecho y como principio constitucional. La igualdad como derecho fundamental está reconocida en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución. Como bien se ha podido señalar que contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación. **c)** La igualdad en cuanto a principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto a derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional: la igualdad, oponible a un destinatario.

Investigaciones derivadas de la línea de investigación:

Nizama (2015), en Perú, investigó la “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 11097-2010-0-1801-Jr-CI-13 del Distrito Judicial de Lima – San Juan de Lurigancho. 2015*”, concluyendo que las sentencias fueron de rango muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el estudio.

Vino (2016), en Perú, investigó la “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02 del Distrito Judicial Ancash - 2016*”, concluyendo que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

En primer, se debe señalar que en el lenguaje jurídico procesal se utilizan como sinónimos de la palabra proceso los términos juicio, procedimiento, litigio, Litis, controversia, etc. La palabra proceso en materia jurídica es de uso moderno y es más expresiva con relación a las demás denominaciones anotadas, pues comprende no sólo todos los actos que realizan las partes, el Juez y todos los que intervienen en él, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, sino también abarca su naturaleza, sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social y cuya decisión final que se adopte en él se revista de la cosa juzgada.

Como se ha señalado, en todo supuesto en que se produzca un conflicto de intereses

o una incertidumbre, ambas de relevancia jurídica, no hay otro camino, si el propósito es el de dirimir la controversia o de eliminar la incertidumbre, que acudir al estado, es decir, al Poder Judicial, el que actúa mediante sus organismos establecidos especialmente para ejercer la función jurisdiccional. Desde la interposición de la demanda (que es el medio procesal por el cual se acciona y se hacen valer las pretensiones procesales) hasta que el Juez emita su sentencia (amparando o desamparando la demanda), se suceda una serie de actos de procedimiento, que en conjunto constituye el proceso, el mismo que viene a ser la herramienta procesal mediante la cual se va a dirimir la controversia o el conflicto o se va a eliminar la incertidumbre jurídica. Dentro del proceso, ni el Juez, ni las partes, ni quienes tienen injerencia en él, actúan libre, arbitraria e independientemente, pues sus actos están condicionados entre sí y regulados por principios y por normas jurídicas. Por ello es que se concibe al proceso como un ente orgánico, con una estructura preestablecida y bien ordenada, con reglas de juego claras y precisas.

2.2.1.1.1. Concepto

Se entiende como Proceso Civil, al conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que, mediante la actuación de la Ley, pueden obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas. (Echandía, s.f.)

En cuanto al objeto del proceso civil, diremos que el objeto inmediato del proceso es la materialización de la pretensión, mientras que el objeto mediato es decir a largo plazo viene a ser la resolución final.

Para Rocco, el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (Alzamora, s.f.).

Proceso es una secuencia de hechos o actos, en cuyo interior se discute una controversia y se pone a decisión del juez, con el único propósito de alcanzar una verdad jurídica; verdad que debe ser debidamente motivada y fundamentada previa valoración de los medios probatorios alcanzados por las partes y los que de oficio hayan sido dispuestos por el juzgador.

2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables

Los Principios Generales del Derecho son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado.

Los principios procesales son “conceptos de orden general que definen el modo de ser del proceso en cuanto a la actividad de los sujetos que en él intervienen y a sus relaciones” (Alzamora, s.f.)

Los principios procesales son normas matrices o preceptos fundamentales de los cuales se originan pautas para regular las relaciones jurídicas del proceso, así como del juez y de las partes dentro del marco limitado en el que se desenvuelve la actividad procesal.

También es importante señalar que deja la sensación de una intención totalizadora del legislador respecto a los principios procesales recogidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Se mencionan principios que no son exclusivos del proceso civil y más bien son de la teoría general del proceso o garantías de la administración de justicia. Esto no sería notorio si es que no se dejaran de lado principios consustanciales al proceso civil como el de preclusión procesal, entre otros.

Los principios procesales, son aquellos postulados en los que se fundamenta la actividad jurídica procesal y que permiten conducir el proceso dentro de los

parámetros del debido proceso.

2.2.1.1.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Gonzales (2001) sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es “el derecho de toda persona a que se haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, ésta sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”. (Castillo y Sánchez, 2014)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en legislación nacional vigente, en primer lugar, en la Constitución Política del Estado en el Art. 139° inc. 3° que señala: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; asimismo, el art. 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

En la legislación internacional, se encuentra regulado en el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos Art. 14° inciso 1° y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el inc. 1° del Art. 8°, respectivamente.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es un pilar de la justicia al servicio de la persona, por el que ésta espera del Estado (a través de los órganos jurisdiccionales) que su demanda sea debidamente atendida frente a una controversia.

2.2.1.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El Código Procesal Civil, en su artículo II del Título Preliminar, establece: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto

en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

El principio de dirección e impulso del proceso, es aquel por medio del cual el juzgador goza de independencia para los efectos de sus decisiones, sin intervención de las partes en conflicto.

2.2.1.1.2.3. El principio de integración de la norma procesal

El Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicista, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Éste es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional.

El principio de Integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia.

El Código Procesal Civil en el artículo III del Título Preliminar señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

El Código Procesal Civil, respecto a la finalidad pretende extraer las mejores ideas e interrelacionarlas, es decir que define una posición ecléctica.

El principio de Integración de la norma procesal, es aquel del que se encuentra facultado el juez, para que, frente a un vacío o defecto en la norma, pueda aplicar principios generales con el único fin de que las incertidumbres sean debidamente eliminadas y resolver la controversia puesta a su decisión.

2.2.1.1.2.3.1. Finalidad concreta. El proceso contencioso tiene por finalidad resolver una incertidumbre jurídica entre dos o más partes poniendo a disposición de una tercera parte, el juzgador, quien tendrá que resolver el conflicto; en tanto que en un proceso no contencioso no existe la incertidumbre jurídica.

2.2.1.1.2.3.1. Finalidad abstracta. - El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.1.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte la que invocara interés y legitimidad para obrar (art. IV, parte inicial del primer párrafo del Título Preliminar del Código Procesal Civil). (Castillo y Sánchez, 2014)

La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las

partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del “improbis litigator”.

2.2.1.1.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

2.2.1.1.2.5.1. Principio de inmediación

Echandía (s.f.) señala: “(...) significa que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen (...)” (p. 68).

La inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que, al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción. En la aplicación de este principio se ha privilegiado la Oralidad sin descartar la Escritura, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso.

2.2.1.1.2.5.2. Principio de concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

Por intermedio del principio de concentración permite que el proceso fluya de

manera continua y sin obstáculos procesales tales como medidas cautelares o algún otro tipo de recurso impugnatorio, siempre que aquellos se presenten en las etapas correspondientes.

2.2.1.1.2.5.3. Principio de economía procesal

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos. El ahorro de tiempo está referido a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables. El ahorro de gastos se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos.

La economía de esfuerzos alude a la posibilidad de concretar los fines del proceso, evitando la realización de actos regulados, pero que resultan innecesarios para alcanzar el objetivo del proceso.

El principio de economía procesal es aquel por el cual el proceso se desarrolla dentro de los alcances de su vía procedimental; empero éste permita obtener optimizar sus resultados con el menor gasto de los recursos, sin que afecten la formalidad del debido proceso.

2.2.1.1.2.5.4. Principio de celeridad

Se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc.

La funcionalidad del debido proceso es una de las garantías que las partes valoran y exigen de los órganos jurisdiccionales; sin embargo, a través del principio de

celeridad, permite es posible que los actos procesales sean puestos en conocimiento del proceso en el menor tiempo con la finalidad de que el juzgador pueda emitir su fallo oportunamente.

2.2.1.1.2.6. El principio de socialización del proceso

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso.

Significa la humanización del proceso, puesto que se tratan hechos causados por personas y se juzgan problemas humanos.

2.2.1.1.2.7. El principio juez y derecho

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. El fundamento es una presunción iuris et de iure, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable.

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. Encuentra su límite en el principio de Congruencia Procesal, ausente en nuestra legislación.

Bajo este precepto el juez no puede emitir su decisión fuera del alcance de la norma que invocan las pretensiones, aun cuando las partes no las hayan invocado

correctamente, por intermedio de este principio se le faculta al juez sanear el proceso teniendo en cuenta las argumentaciones fácticas y los medios probatorios alcanzados por las partes.

2.2.1.1.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Consiste en procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, y ello, resulte inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica; sin embargo, la aplicación de este principio no puede ser absoluta según ha creído conveniente el legislador, al considerar que la administración de justicia implica en cierta forma un servicio sui generis: gratuito, pero que busca su autofinanciamiento.

2.2.1.1.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad procesal

Este principio se encuentra precisado en el art. IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que dispone claramente: **a)** que las normas procesales contenidas en esta norma, son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Sobre el particular debe tenerse presente lo normado en el último párrafo del art. III del Título Preliminar, que indica que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones del Código Procesal Civil, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (Castillo y Sánchez, 2014)

El ordenamiento procesal para los actos procesales se sujeta en general al principio de formalidad, es decir que para su validez necesitan de una pauta formal señalada en la norma procesal, son de carácter imperativo. La forma de los actos procesales debe adecuarse a los fines del proceso es decir resolver el conflicto de intereses y levantar la incertidumbre jurídica. (Hurtado, 2014).

Estos principios se encuentran regulados en el artículo IX del Título Preliminar del

2.2.1.1.2.10. El principio de doble instancia

Es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez; en consecuencia, aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo; en razón de ello, la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la Administración de Justicia, de manera que todo proceso sea conocido por jueces de distinta jerarquía ante el requerimiento oportuno de las partes.

Este principio de doble instancia es uno de los preceptos por intermedio del cual garantiza el principio a la defensa validando el derecho a la impugnación, ante la posibilidad de que el juez no haya valorado y/o motivado convenientemente los medios probatorios o algún otro aspecto por la parte impugnante.

2.2.1.1.3. Finalidad del proceso civil

En la doctrina encontramos posiciones contrarias en relación con la finalidad del proceso, especialmente con relación al proceso civil. Para un sector de estudiosos el proceso constituye una institución de derecho privado, por lo que para ellos el proceso tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares y conciben al proceso como la discusión que sostiene las partes en contradicción, con arreglo a determinadas normas procesales, sobre sus respectivos derechos y que termina con una decisión del órgano jurisdiccional encargado de dirimir la controversia. Según este criterio, cuya concepción es claramente privatista, el proceso es una contienda entre particulares, en la que el interés público solo interviene para imponer ciertas normas que aseguren un correcto debate, una adecuada libertad para aportar las pruebas y una justa decisión. En otras palabras, el proceso es un instrumento que el estado pone en manos de los particulares para la protección de sus respectivos derechos subjetivos.

2.2.1.2. El Proceso de Sumarísimo

2.2.1.2.1. Concepto

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinados límites y sus controversias no revistan mayor complejidad o cuyas pretensiones requieran de urgente tutela jurisdiccional.

El proceso sumarísimo, a decir de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por tener los plazos más cortos, consecuentemente donde se van a registrar la menor cantidad de actos procesales y las audiencias se concentran en una sola, a la que se le denomina audiencia única.

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

En esta vía procedimental, se tramitan de conformidad a lo señalado en el artículo 546 del Código Procesal Civil, las siguientes pretensiones:

1. Alimentos;
2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte unidades de referencia procesal; y
8. Los demás que señale la ley.

2.2.1.2.3. El interdicto de retener en el proceso sumarísimo

De conformidad con lo previsto en el Título III Proceso Sumarísimo, Capítulo I denominado Disposiciones Generales; Artículo N° 546, inciso 5 y Capítulo II; Sub Capítulo 5° Interdictos, norma contenida en el artículo 606 del Código Procesal Civil, en concordancia con los artículos 1036, 1037 y 1038 del Código Civil.

El interdicto de retener es una pretensión que corresponde tramitarse en proceso sumarísimo, y sólo se impulsara a pedido de parte por tratarse de una pretensión privada.

2.2.1.2.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.2.4.1. Concepto

La Audiencia en el lenguaje forense actual, significa en primera acepción, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial, en función de juzgar oye a las partes o recibe las pruebas. En este sentido, la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el Juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente. En el orden judicial peruano, todos los procedimientos tienen disposiciones sobre este acto procesal, preceptuando su carácter público y periódico salvo casos de reserva. Así mismo existe tutela de carácter penal, en cuanto al orden que debe guardarse en las audiencias. (Hernández y Vásquez, 2013)

En el proceso sumarísimo las audiencias de saneamiento, de conciliación y de pruebas se reúnen en una sola conformando así la Audiencia Única.

2.2.1.2.4.2. Regulación

La audiencia única en el proceso sumarísimo, se encuentra regulada a través del Código Procesal Civil en la Sección V – Procesos Contenciosos, Título III – Proceso Sumarísimo, Capítulo I – Disposiciones Generales, artículos 554 y 555.

2.2.1.2.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, interdicto de retener, cuya procedencia se tramita en proceso sumarísimo, conforme se encuentra establecido en el artículo N° 546 del Código Procesal Civil, y regulado su actuación de saneamiento, de pruebas y de sentencia en Audiencia Única, señalado en los artículos N° 554 y 555 de la misma norma.

2.2.1.2.5. Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo

La fijación de la controversia, es una consecuencia positiva del saneamiento del proceso. Se llega a este estado, cuando se han cumplido los objetivos del saneamiento procesal. Doctrinariamente existen varias acepciones al término. Etimológicamente, la real Academia Española define *controversia* como una discusión de opiniones contrapuestas entre dos o más personas. Es destacable como esta definición etimológica llena de sentido común va a centrar la concepción jurídica procesal en adelante.

Sin embargo, la fijación de la controversia no es la simple narración de los antecedentes o historia práctica del conflicto. Lo que es de utilidad del proceso para la solución del conflicto, no es la simple producción de hechos; sino las causas ó circunstancias en que estos se produjeron.

Al efecto se tiene que tanto demanda como contestación, inician su planteamiento con los fundamentos de hecho en que se sustentan cada una de ellas. Esta fórmula expositiva, no debería originar mayor complejidad, pues en esencia debería ser la narración de los antecedentes del conflicto mismo de acuerdo al accionar de cada una de las partes. La narración de lo sucedido, *in stricto* debería ser uniforme. Un hecho se produjo o no se produjo. La forma como se puede producir un hecho no debe variar, pues es el origen de una consecuencia jurídica.

2.2.1.2.5.1. Concepto

El origen de los puntos controvertidos se da a partir de la generación de las pretensiones y los hechos en el ejercicio contradictorio. En este sentido sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

Por otro lado, la distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. Sobre el particular, Carrión (2001), sostiene que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

En resumen, se podría concluir que los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria; pues, como lo señala Carrión (2001) “los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”.

El Código Procesal Civil Peruano ha abordado el tema de los Puntos Controvertidos en diferentes artículos, pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el art. 188 del C.P.C. estipula que ***“los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos”***; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso.

Las referencias a los Puntos Controvertidos también aparecen de los artículos 471 y 122 inc 1, que efectivamente exigen ***“en la audiencia sin conciliación la fijación de Puntos Controvertidos y de manera muy especial, aquellos Puntos Controvertidos que van a ser materia de prueba”***. En esta última parte lo que llama profundamente la atención es la disquisición de un lado de los "puntos controvertidos a secas" y por otro lado "los puntos controvertidos materia de prueba", esto significa acaso que existen puntos controvertidos que no son materia de prueba. Una posible explicación del art. 471 implicaría asumir la existencia de hechos discutidos pero cuya probanza es innecesaria, o la presencia de hechos accesorios discutidos en los que no interesa determinar su verosimilitud.

Esta interpretación confunde un poco a la etapa de fijación de los puntos controvertidos con la etapa de calificación de procedencia y pertinencia que merecen los medios probatorios de acuerdo al art. 190 del C.P.C.; puesto que los ejemplos citados son casos evidentes de hechos no controvertidos y no pasibles de controversia. Aunque lo rescatable de este comentario resulte su segunda parte cuando se agrega que el juzgador seleccionará los "hechos controvertidos" y "los medios idóneos para probarlos"; ya no son Puntos Controvertidos sino hechos controvertidos, lo que nos llevaría a entendernos con varias clases de hechos controvertidos que a su vez serán materia de prueba.

Asimismo, en cuanto a la determinación técnica de los Puntos Controvertidos en el proceso civil, vale la pena citar el Pleno Jurisdiccional Civil de 1997 que respecto a la Audiencia Conciliatoria y la Prueba Documental Extemporánea ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Por unanimidad se convino en expresar que los puntos controvertidos no deben ser confundidos con las pretensiones contenidas en la demanda y las defensas esgrimidas en la contestación, por lo que se formula una recomendación a fin de que los jueces al momento de la fijación de puntos

controvertidos no se limiten a reiterar las pretensiones y las defensas expresadas en la demanda y contestación, la cual requiere un análisis, estudio y conocimiento del proceso por parte del Juez previo a la realización de la audiencia" (Pleno jurisdiccional civil, 1997)

El pleno jurisdiccional ha dejado bien en claro que puntos controvertidos no equivalen a pretensión controvertida.

Los puntos controvertidos son aquellos aspectos o circunstancias que originan la controversia entre las partes y por las cuales una de ellas acude a los órganos jurisdiccionales solicitando amparo y tutela efectiva y la otra apersona al proceso su pretensión contradictoria.

2.2.1.2.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si corresponde declarar judicialmente el cese de los actos perturbatorios respecto de la posesión de servidumbre de paso (camino carrozable) como única vía de acceso que conduce a la Parcela de Terreno UC N° 00822 ubicada en el Sector San Idelfonso del Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, por parte de los demandados. También, determinar si corresponde disponer el pago indemnizatorio por parte de los demandados a favor del demandante, conforme al petitorio de la demanda.

La fijación de los puntos controvertido se realizó en la Audiencia Única (expediente judicial N° 017-2011-0-1601-JR-CI-03)

2.2.1.3. Interdicto

2.2.1.3.1. Etimología

Gayo deriva la palabra interdicto de *interdicere* (prohibir), sinónimo de *prohibere*. Para las Institutas de Justiniano, la palabra interdicto se ha acomodado a todos *quia inier duos dicuntur* (tít. XV, I). San Isidro de Sevilla dice que vendría de *interim dictum* debido a que el interdicto conduce a una decisión provisoria.

Explica Gayo que en determinados casos el pretor o el procónsul imponía su autoridad para poner fin a la controversia, principalmente cuando se trataba sobre la posesión o la cuasi posesión, concretándose a mandar o prohibir que se hiciera algo. Las fórmulas que se empleaban para ello, se llamaban interdictos y decretos. Se denominaban decretos cuando mandaba se hiciera algo, por ejemplo, cuando ordenaba que se exhibiera o se restituyera algo; y se llama interdicto cuando prohibía hacer algo, por ejemplo, cuando ordenaba que no se ejerza violencia contra el que posee justamente, o que no se haga algo en lugar sagrado. De ahí que los interdictos se dividen en restituiros, exhibitorios y prohibitorios.

2.2.1.3.2. Generalidades

Mazeaud (s.f.) señala que los interdictos tienen que ver con el hecho posesorio, con la actual posesión independientemente de del título, de allí su sustanciación sumarísima, cuando se entra a debatir el derecho a la posesión, la vía procesal es la de conocimiento. Su propósito es la de obtener el cese de la perturbación o la recuperación de la posesión; el juez por eso no debe tener en cuenta el título de propiedad del demandante (Ramírez, 2003).

En la medida que protegen la posesión fáctica, la posesión en sí, los interdictos de retener y de recobrar, son los interdictos propia y genuinamente posesorios; sin entrar a valorar el derecho a poseer (ello corresponde a la acción publiciana) ni tampoco la causa possessionis, es decir si existe título de propiedad o no. Por esta razón protege al tenedor, son estas dos notas las que los tipifican de interdictos posesorios.

2.2.1.3.3. Concepto de Interdicto

Los Interdictos y las acciones posesorias son los remedios legales que se brindan al poseedor o tenedor de una cosa, para impedir que se perturbe o prive de ella. La razón del proceso d interdicto es prevenir la violencia y el atentado de hacerse justicia por sí mismo.

Los interdictos son de naturaleza posesoria, basta tener la posesión fáctica para ser protegido con los interdictos de retener y de recobrar, con independencia del derecho; por ello, la sentencia dictada en un interdicto es provisional (Torres, A., s.f.)

2.2.1.3.4. Concepto normativo

“Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación” (Art. 598 del Código Procesal Civil)

2.2.1.3.5. Características del Interdicto

Los interdictos se caracterizan:

- Por ser procesos sumarísimos
- En el proceso se debate solamente sobre el hecho de la posesión
- No se discuten cuestiones relativas al título de propiedad o posesión
- Tiene por fin evitar que las personas se hagan justicia por su propia mano; asegurar la posesión actual a favor del que está poseyendo, sin perjuicio de que después se ventile el mejor derecho a la posesión; y restablecer la tranquilidad social alterada por el conflicto posesorio.
- La sentencia tiene carácter interino. Es cosa juzgada solamente, respecto de la vinculación al hecho de la posesión y los actos que la perturban o de despojo, más no respecto al derecho de propiedad o de posesión que las partes podrán reclamar en un proceso de conocimiento.

2.2.1.3.6. Legitimación Activa

Toda persona que se sienta perturbada o despojada en su posesión puede hacer uso de los interdictos, incluso contra quienes ostentan otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien que es objeto de la perturbación (artículo 598 del Código Procesal Civil).

Los interdictos tienen como finalidad defender al poseedor y como tal, actúan sin tener en cuenta si tiene o no derecho a la posesión, no se discute el derecho a la posesión. Ahora bien, de manera consecuente en el interdicto no se discute la legitimidad o ilegitimidad de la posesión, y como tal tampoco podría discutirse el derecho a la propiedad. Al que pretende solo le basta acreditar su condición de poseedor y el hecho de haber sido perturbado o despojado, para lo cual en el primer caso necesita demandar el interdicto de recobrar y en el segundo el interdicto de retener. Pero es necesario aclarar que en ninguno de los dos casos será adecuado la discusión sobre la legitimidad de la posesión, esto es sobre el derecho del actor a la posesión.

Finalmente, no se debe confundir la acción posesoria con la reivindicatoria, si bien es verdad que en ambas acciones lo que se pretende es que el actor recupere su posesión, pero la diferencia está en que, para recurrir a la acción posesoria, le basta dar a conocer y acreditar su condición de poseedor legítimo, mientras que, para recurrir a la acción reivindicatoria, le basta invocar su calidad de propietario.

2.2.1.3.7. Clases de Interdicto

2.2.1.3.7.1. Interdicto de recobrar

Procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en ejercicio del derecho contenido en el art. 920 del Código Civil, la demanda será declarada improcedente. La característica fundamental del interdicto de recobrar, es

que el poseedor haya perdido la posesión, es decir, la relación de hecho con las cosas que le permitía aprovechar de su valor de uso.

2.2.1.3.7.1.1. Finalidad del interdicto de recobrar

El interdicto de recobrar busca recomponer una situación de hecho existente, de modo que el bien sea restituido tal como estaba al tiempo del despojo, restablece el orden alterado, protege la posesión actual, aunque sea viciosa, contra los ataques de su detentación material; ampara al mero hecho de la tenencia.

2.2.1.3.7.1.2. Prueba en el interdicto de recobrar

En cuanto a la prueba, ésta obliga a que sea una prueba cabal de la violencia o clandestinidad en el despojo. La prueba está limitada a acreditar:

- 1) La posesión o la tenencia anteriores al despojo.
- 2) El hecho del despojo y su fecha, atento al plazo de caducidad.
- 3) La violencia o la clandestinidad con que se produjo aquél. Estos requisitos son concurrentes y no excluyentes. Toda la demostración debe ser fehaciente, dado que la violencia o la clandestinidad son presupuestos básicos de esta acción de carácter sumarísimo.

La prueba de la ocupación efectiva anterior también debe ser clara e indubitable.

El artículo 605 del C.P.C. dispone "El tercero desposeído como consecuencia de la ejecución de una orden judicial expedida en un proceso en que no ha sido emplazado o citado, puede interponer el interdicto de recobrar. El tercero perjudicado con la orden judicial debe acudir ante el juez que la expidió solicitando la restitución...".

2.2.1.3.7.2. El Interdicto de Retener

2.2.1.3.7.2.1. Concepto

Existe un criterio casi unánime en considerar al interdicto de retener, es el interdicto posesorio por excelencia, correspondiente al perturbado. Se le concede al poseedor y solo a él. En el interdicto de retener el único título del actor es la posesión actual, no protege la posesión anual sino a quien ocupa la cosa.

El interdicto de retener cumple por finalidad proporcionar urgente amparo judicial al poseedor o tenedor de un bien ya sea mueble o inmueble, por el tan solo hecho de ser poseedor de la misma, contra la perturbación de que es objeto aquel. Cuando hablamos de perturbaciones nos referimos a actos materiales que realiza el perturbador en contra del bien.

Salvat (s.f.) sostiene que la acción tiene por objeto hacer reconocer y en consecuencia amparar y conservar, la posesión de una cosa inmueble indebidamente turbada. Este interdicto presupone no el despojo, sino la perturbación o molestia de la posesión. Surge solo en dos casos: 1º si la perturbación o inquietación ha pasado ya; 2º si los efectos subsisten materialmente. (Ramírez, 2003)

2.2.1.3.7.2.2. Requisitos para que proceda el interdicto de retener.

Los requisitos son los siguientes:

- a) Quien lo intente se encuentre en la actual posesión de tenencia de un bien mueble o inmueble.
- b) Que alguien perturbe mediante actos materiales la tranquila posesión.
- c) Que se sienta perjudicada en su posesión o derechos con la construcción de una obra nueva, para que se suspenda su continuación o se destruya lo ya construido.
- d) Que se sienta perjudicada en su posesión o derechos con la construcción o edificio que amenaza ruina, o para que se le repare o se adopten las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar un daño irreparable.

Palacio (1994), sostiene que, el interdicto de retener es una pretensión procesal mediante la cual el poseedor o tenedor de un bien mueble o inmueble reclama el amparo judicial frente a la existencia de actos materiales que importan una turbación potencial o efectiva al ejercicio de la posesión judicial frente a la o la tenencia (Castillo y Sánchez, 2014).

Prieto-Castro y Fernández (1983), sostiene que el proceso de interdicto de retener es aquel destinado a proteger la posesión actual como hecho, o el hecho de la posesión contra las perturbaciones que la dañan, consistentes en actos que no significan privación de ella al poseedor (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.3.7.2.3 Requisitos para invocar el interdicto de retener

Para invocar el interdicto de retener, deben probarse previamente ciertos requisitos: 1° la realización de actos materiales que supongan la turbación o molestia en la posesión del bien, como también ejecución de obras en estado ruinoso; 2° el momento en que tuvieron lugar, a fin de completar la prescripción extintiva; y 3° la persona que ejecuto los actos perturbatorios.

2.2.1.3.7.2.4. Efectos jurídicos del interdicto de retener

El interdicto de retener está motivado por la turbación o la molestia de hecho o de derecho, es decir de actos que atenten contra la posesión, perturbándola materialmente. La sentencia que recae en la acción interdictal, ordena el cese de los actos que perturban y de todo hecho que contravenga o niegue el derecho del peticionante.

2.2.1.3.7.2.5. La perturbación

Es toda molestia o inquietación posesoria que no llegue a constituir despojo, es pues una molestia que afecta materialmente la posesión del bien.

El artículo 598 del Código Procesal Civil, establece que todo poseedor puede recurrir

a los órganos jurisdiccionales mediante el interdicto de retener, cuando haya sido perturbado de su posesión. La doctrina también menciona los términos inquietación, turbación o molestia de la posesión; el artículo 606 de la citada norma señala que la perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o las construcciones en estado ruinoso. La perturbación de la posesión, por su propia naturaleza, no puede ser pasajera o eventual; es por esta razón que la acción interdictal procede cuando son de temer ulteriores perturbaciones.

2.2.1.3.7.2.5.1. Actos perturbatorios o de despojo

Si el poseedor es despojado de su posesión o perturbado, puede plantear un interdicto para recuperar la posesión o para que cese la perturbación.

El despojo es el acto por el que se excluye total o parcialmente al poseedor de su posesión. El despojo determina la pérdida de la posesión. Es ahora el despojante y no el despojado quien posee. El interdicto de recobrar tiene por objeto justamente recobrar la posesión de la cual uno ha sido despojado.

La perturbación es una conducta que lesiona la posesión. El que sufre la perturbación es el poseedor y no el bien. No toda conducta que afecta la posesión puede ser cuestionada a través del interdicto.

2.2.1.3.7.2.5.2. Características

Para que la posesión sea tutelada, la perturbación debe tener las siguientes características:

- a) **Debe ser de hecho y no de derecho.** El Código Procesal Civil se refiere a esta característica en los artículos 600 y 606. El primer artículo establece que en la demanda deben expresarse los hechos en que consiste el agravio. El segundo señala que la perturbación puede consistir en actos materiales o de otra

naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso. Las perturbaciones de hecho consisten en todos aquellos actos materiales realizados contra la posesión.

- b) **El acto perturbatorio debe realizarse contra la voluntad del poseedor.** Si el poseedor consiente con la instalación de trancas en la vía pública, por ejemplo, las molestias que le causen el acceso a su propiedad no constituyen perturbaciones.
- c) **Las lesiones de hecho legítimas a la posesión no son perturbaciones.** Imaginemos el caso de una discoteca que tiene licencia de funcionamiento y está autorizada a poner música hasta altas horas de la noche. Los vecinos no podrían interponer interdictos de retener para que cesara la música.
- d) Las amenazas no constituyen perturbaciones.

2.2.1.3.7.2.5.3. Las causales en las sentencias en estudio

En el estudio del expediente judicial N° 01704-2001-0-1601-JR-CI-03 del Distrito Judicial La Libertad, Trujillo, las causas que se evidenciaron fueron: los actos perturbatorios en servidumbre de paso, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir.

2.2.1.3.7.2.5.4. Los actos perturbatorios en servidumbre de paso, como causal para invocar el interdicto de retener

Los actos perturbatorios, como causa para invocar el interdicto de retener, deben haberse materializado en contra de la voluntad del poseedor.

2.2.1.3.7.2.5.5. La indemnización como medio de reparación en el interdicto de retener

A través del interdicto de retener, el objetivo es obtener el cese de los actos que perturban o molestan la posesión, cualquiera que sea su naturaleza; eventualmente el interdicto origina el pago de frutos dejados de percibir y tiene además una función resarcitoria por los daños y perjuicios, conforme lo señala el artículo 607 del Código

Procesal Civil.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

Cualquiera sea el proceso, en su aspecto formal, presupone la intervención de varias personas (naturales o colectivas), independientemente de la materia en litigio, quienes reciben la denominación de sujetos del proceso o sujetos procesales.

En el proceso civil, en efecto, intervienen una serie de sujetos, dentro de los cuales el Juez es el sujeto central, pues él representa al Poder Judicial, encargado de resolver el litigio. Tienen también vital importancia en el proceso la intervención del sujeto demandante y la del sujeto demandado, como contrincantes del derecho en disputa. El Juez, el demandante y el demandado son los sujetos principales y necesarios. Intervienen, asimismo, los abogados defensores de las partes en el proceso, que pueden actuar simplemente como tales o como defensores y representantes del demandante o del demandado.

También tienen intervención los denominados auxiliares jurisdiccionales (secretarios de juzgado, relatores, secretarios de sala) y los auxiliares judiciales (peritos, policía judicial, traductores, intérpretes, martilleros públicos, etc.). Tiene también injerencia en el proceso el representante del Ministerio Público (unas veces como parte y otras como ilustrador del Juez, en los que dictamina). El mismo Estado interviene en muchos litigios como o parte en el proceso, el que lo hace mediante los procuradores públicos, quienes ofician como sus representantes en los procesos judiciales. Finalmente, tienen intervención en determinados procesos los denominados terceros, que no son parte formal en el momento de constituirse la relación procesal, pero que al ser incorporados adquieren la calidad de terceros legitimados.

2.2.1.4.1. El Juez

El Juez, ya sea en forma unipersonal como una forma colegida, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las

incertidumbres jurídicas que se lo proponen.

La función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se someten para su decisión. Cabe aclarar que, si bien la función jurisdiccional en rigor es desarrollada por personas naturales, sin embargo, el Estado, para el cumplimiento de su aludida función, ha estructurado los denominados organismos jurisdiccionales (los Juzgados y los Tribunales), conformado por un solo Juez o por varios jueces colegiados.

La autonomía y la independencia como garantías de la administración de justicia se han establecido en función de la persona del Juez. El Juez natural es aquel que ha sido nombrado de acuerdo con la Constitución Política del Estado y las leyes pertinentes y que se le asigna un determinado cargo en función a su nombramiento, con el carácter de permanente, de modo que los usuarios de la administración de justicia tengan conocimiento pleno de quienes son sus jueces con antelación al planteamiento de alguna demanda y que el demandado conozca en igual forma al Juez ante quien ha sido emplazado

2.2.1.4.2. La parte procesal

Sendra (s.f.) señala que “partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y quienes se oponen a ella”. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 137)

Partes son quienes, por tener la titularidad de los derechos y obligaciones o algún interés legítimo en una determinada relación jurídica discutida, interponen a través de la demanda (actor o demandante), o se oponen a ella mediante la contestación de la demanda (demandado).

De lo señalado es posible establecer una clara diferencia entre el que pide la tutela

jurisdiccional y aquel en favor de quien se pide la tutela. En el derecho sustantivo se hace también una distinción entre la parte acreedora (en términos abstractos y genéricos) y la parte deudora (también en los mismos términos), diferente, lógicamente, de lo que ocurre en el aspecto procesal, es decir, en la relación procesal. Normalmente el acreedor en la relación material coincide con la posición que adopta quien es parte demandante y el deudor con la que adopta la posición de quien es la parte demandada en la relación procesal. Por ello la importancia de determinar las partes en la relación jurídica material y luego las partes en el proceso correspondiente, para poder explicar la presencia de la relación jurídica procesal que en el ordenamiento procesal civil peruano exige como condición para la validez y eficacia del proceso como instrumento jurisdiccional. Sin embargo, es preciso resaltar que el concepto de parte se utiliza con más frecuencia en el ámbito procesal, de modo que parte en el proceso es quien reclama y contra quien se reclama la satisfacción de una pretensión procesal. Los terceros incorporados al proceso suelen considerarse como parte del proceso, dependiendo de la naturaleza del interés con que se incorporan a él.

Morales Godo (s.f.) sostiene sobre las partes señala:

“El concepto de parte no es exclusivo del proceso; está presente en otras ramas del derecho, y aun en el lenguaje común, como bien nos lo recuerda SATTA. En efecto, los sujetos que intervienen en el contrato suelen denominárseles partes contratantes y, en un sentido más general, se suele denominar partes a los integrantes de la relación jurídica sustancial, la misma que puede provenir de una relación jurídica contractual como también extracontractual. La expresión parte, la presencia de un todo, por lo tanto, a una unidad que, en el campo del derecho sustancial puede ser el contrato, y, en el área procesal es el proceso. Al respecto, es necesario señalar la diferencia del concepto de partes del proceso con los otros conceptos de parte. La idea de parte implica un devenir; se es parte porque por que existe una unidad hacia la cual se converge;

esta idea no es ajena al proceso que también implica la idea de devenir. Sin embargo, a diferencia de los otros campos del sentido común, en el proceso, la norma que se pretende hacer valer no es obra de las partes; no son ellas que crean o las imponen, ni siquiera en los aspectos formales, porque ya existen. No ocurre lo mismo con un contrato, donde la relación jurídica es creación de las partes, generando ellas sus propias normas sin más limitaciones que el orden público y las buenas costumbres (Artículo V Título Preliminar del Código Civil)” (Carrión, 2001, p. 197).

2.2.1.5. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.5.1. La demanda

La demanda, denuncia y querrela es un acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado (Echandía, s.f.)

La demanda es el acto por el cual se exige del órgano jurisdiccional la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, a toda la petición para que se disponga la iniciación de y el ulterior trámite de toda especie de proceso (Hernández y Vásquez, 2013)

El derecho de acción, es el derecho subjetivo, abstracto, público y autónomo que faculta a los sujetos de derecho a recurrir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurídica. Por su parte la demanda es el instrumento por el cual se hace efectivo y viable el derecho de acción, si este derecho tiene como destinatario el Estado en busca de tutela jurisdiccional efectiva, entonces éste debe tener un mecanismo por el cual se pone en movimiento al Estado.

En Jurisprudencia

El Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 12.07.2004, Expediente N° 518-2004-AA/TC-LIMA, fija posición sobre el particular haciendo una clara distinción entre acción, demanda y pretensión al señalar que la acción se materializa en una demanda que contiene una pretensión, entendida a su vez, en su acepción material, como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo, y en su acepción procesal, como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona, por medio de cual alguien reclama algo contra otro, a través del órgano jurisdiccional. (Tribunal Constitucional, 2004)

La demanda es el acto procesal físico por medio del cual se instituye el proceso, acercando las pretensiones a conocimiento del juzgador, para poner fin a una incertidumbre jurídica.

2.2.1.5.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda, es el acto por medio del cual se completa la relación procesal, y en el que el demandado formula todas las defensas que quiera hacer valer, salvo que las tuviere y utilizarse como de previo y especial pronunciamiento (Hernández y Vásquez, 2013).

El objeto de la contestación de la demanda es, conocer el concepto y voluntad del demandado respecto a las pretensiones del demandante, principalmente por tres aspectos: 1) la aceptación o negación de los hechos y de las peticiones de la demanda; 2) la presentación de las excepciones de mérito y previas que pueda tener; y 3) la petición o presentación de sus pruebas (Echandía, s.f.)

Los efectos de la contestación a la demanda, no deben confundir con los efectos de la constitución de la relación procesal antes de producirse aquella. Aunque los efectos de la contestación integren, corroboren y ratifiquen los efectos procesales,

producidos por la demanda, y la actividad del Órgano Jurisdiccional provocado, se señalan como esenciales los siguientes: la relación procesal ya desenvuelta por la demanda, el traslado, y el emplazamiento, queda integrada por el acto de la contestación de la demanda; esto tiene el significado procesal de determinar las partes intervinientes y la condición jurídica entre ellas. Se traba la Litis. Se dice en uno de ellos: "... la contestación a la demanda tiene para el demandado la misma importancia que la demanda para el actor, porque fija el alcance de sus pretensiones e importa el ejercicio de una acción, ya que busca, como la demanda, la tutela del Órgano Jurisdiccional". El primer efecto puede desdoblarse en dos aspectos: a) Quedan determinados los sujetos de la relación procesal, y b) Quedan fijadas las cuestiones litigiosas ante el Juez.

La contestación de la demanda, es el instrumento por medio del cual la parte a la que se le exige el cumplimiento de alguna obligación o deber, se constituye al proceso, en cuyo acto contradice la incertidumbre puesta en conocimiento del juez.

2.2.1.5.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

2.2.1.5.4.1. La demanda

Con fecha 23 de mayo del 2011, la persona de A., interpone demanda de interdicto de retener, contra B. y C., ante actos que perturban la posesión de servidumbre de paso – camino carrozable, con una antigüedad que data por más de (38) años, que es vía única de acceso que conduce a su parcela de Terreno, ubicada en el Sector San Idelfonso, Distrito de Laredo, provincia de Trujillo, Región La Libertad.

Acumulativamente demanda el pago de una Indemnización de S/. 25,000.00 por los daños y perjuicios en caso se produzca la pérdida de productos de pan llevar (una hectárea de yuca y una hectárea de maíz en época de cosecha); además, una Indemnización económica por pago de los frutos dejados de percibir, al no poder

sembrar y obtener producción en una hectárea de terreno restante, que será calculado en ejecución de sentencia, todo ello, por causa de la obstaculización de la servidumbre de paso de mala fe, realizado por los emplazados que impide la entrada y salida de vehículos camiones y el tractor a la parcela del actor. Más intereses legales.

Solicitando se declare fundada la demanda y se disponga la destrucción de lo edificado y retiro de todo obstáculo que impida la libre circulación de vehículos - camiones por la servidumbre de paso – asimismo se ordene cesen los actos perturbatorios.

Demanda, con la que se apertura el expediente 01704-2011-0-JR-1601-CI-03 en el Tercer Juzgado Civil de la Ciudad de Trujillo, Distrito Judicial La Libertad.

2.2.1.5.4.2. La contestación de la demanda

Luego del auto admisorio se corre traslado a los demandados B. y C., quienes en su contestación de demanda solicitan se deduzca la Excepción de Litispendencia, en razón de que en el 4to Juzgado Especializado en lo Civil existe un proceso en trámite idéntico en pretensiones con Expediente N° 01514-2010-0-1601-JR-CI-04 y se declare fundado su recurso y en debida protección jurisdiccional, nulo todo lo actuado, dando por concluido el proceso, y disponiéndose el archivo definitivo del presente proceso, con expresa condena de gastos judiciales

2.2.1.6. La pretensión

Se ha señalado que la demanda es el acto procesal de postulación con el que el pretensor (actor, demandante, emplazante, accionante) en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdiccional una o varias pretensiones dirigidas al demandado (emplazado, reo), dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable al pretensor.

Esto implica la necesidad de señalar que la demanda tiene un elemento central y esencial en su contenido, sin la cual dejaría de ser una demanda, este elemento que la diferencia de cualquier otro tipo de petición que se hace al estado se denomina pretensión procesal, sin ella el escrito denominado demanda deja de ser tal.

2.2.1.6.1. Concepto

En la doctrina sobre pretensión procesal, por ejemplo Jaime Guasp, propone la idea de sustituir el término acción por el de pretensión, pues considera que la acción no es procesal sino por el contrario extraprocesal y conceptualiza a la pretensión como una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración, refiere que la pretensión no es un derecho, sino un acto; algo que se hace, pero que no se tiene. Ello quiere decir que el acto no suponga la manifestación de un poder atribuido a una persona, pero si este poder es previo y distinto a la actividad por la que se pretende. Nada impide que el objeto del proceso esté integrado por un simple acto, pues el acto no es solo la pura mutación de la realidad que se agota en un instante, sino también el evento o situación final que se produce, y esta situación permanente que engendra la pretensión como acto, es la que constituye, el objeto del proceso (Hurtado, 2014)

La pretensión procesal es la declaración de voluntad por la que se peticiona el cumplimiento de algo a otra persona, de ahí que la formulación de la pretensión en el proceso requiera necesariamente de dos sujetos, uno que pretende y otro en contra de quien se pretende, frente a esta última es cuando ya se agotó de manera directa el mecanismo de la pretensión material, ahora corresponde formular una pretensión, pero de naturaleza procesal. Para ello esta debe estar comprendida en la demanda, y siendo de naturaleza procesal, solo se puede hacer llegar al pretendido a través de un sujeto que dirige el instrumento de solucionar conflictos; el Juez, es por ello que se puede sostener que el juez es el sujeto ante quien se formula la pretensión, pero no

para cumplirla sino para hacerla llegar a su destinatario, que es el demandado.

La pretensión es el acto voluntario por medio del cual una persona solicita al órgano jurisdiccional, que por su intermedio se actúe frente a otra persona, con la finalidad de dar solución a una controversia.

2.2.1.6.2 Acumulación de pretensiones

Acumular proviene del latín *acumulare* y en sentido general implica la actividad de juntar o amontonar. En el Derecho Procesal necesariamente debe ser de pretensiones o de sujetos o de ambos a la vez, a la primera se le suele denominar acumulación objetiva y a la segunda acumulación subjetiva; sin embargo, es posible hablar de una acumulación objetiva pura y otra acumulación objetiva sucesiva. A este fenómeno por el cual se concentra en un solo proceso varias pretensiones o varios sujetos, la doctrina lo conoce como proceso acumulativo.

La doctrina procesal propugna la vigencia de la acumulación, pues se constituye en el instrumento que facilita la emisión de sentencias en las que se pueda resolver diversas pretensiones conexas y además pueda existir pluralidad subjetiva, este criterio unitario tiene sustento en el principio de economía procesal (admite la discusión de varias pretensiones en un solo proceso) y evita la emisión de sentencias contradictorias (no permite discusión de pretensiones en procesos autónomos) propiciando seguridad jurídica.

En el ejercicio de la realidad procesal, es común encontrar presente la figura de la acumulación en los procesos judiciales; así, se puede observar que regularmente en el trámite judicial se puede ubicar procesos donde la parte demandante o la demandada se encuentren integradas por varios sujetos y que además su discusión gira entorno a varias pretensiones, mientras que es poco común encontrar procesos donde la parte demandante y demandada estén conformadas por un solo sujeto y que además solo se discuta una sola pretensión.

Se debe resaltar que la acumulación es una potestad que solo tienen las partes en el proceso (su fuente es la voluntad de las partes), por alguna situación les conviene acumular pretensiones (aunque algún sector de la doctrina sigue refiriéndose a la acumulación de acciones) en una sola demanda, en un solo proceso, de manera originaria (demanda o su ampliación) o sucesiva (contrademanda), comprometiendo con ello también a diversos sujetos que litigan en forma indisoluble o de forma independiente. Con lo que la pluralidad en la acumulación no solo puede ser de pretensiones sino también de sujetos. Aunque la acumulación de pretensiones también puede tener como fuente a la Ley.

2.2.1.6.2.1. Acumulación objetiva

La acumulación objetiva supone la presencia de dos o más pretensiones procesales dentro de un proceso.

2.2.1.6.2.1.1. Acumulación objetiva originaria

Estamos frente a la acumulación objetiva originaria cuando la pluralidad de pretensiones es propuesta con la demanda, puede por ejemplo plantearse en ella tres pretensiones procesales: la resolución de contrato de compra venta de un inmueble, la entrega del bien y la indemnización por los daños y perjuicios que el actor alega que ha sufrido.

2.2.1.6.2.2. Acumulación subjetiva

La acumulación subjetiva supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados o como demandantes y demandados. El litisconsorcio, en realidad, implica una acumulación subjetiva por la presencia de más de una persona en la calidad de demandantes o en la de demandados.

2.2.1.6.2.2.1. La acumulación subjetiva originaria

Habrá acumulación subjetiva originaria cuando la demanda es interpuesta por dos o más personas o es dirigida contra dos o más personas (art. 89, primer párrafo, del CPC), es decir, cuando en la propia demanda intervienen una pluralidad de sujetos como demandados o cuando una pluralidad de sujetos como demandantes dirige la demanda contra una pluralidad de sujetos como demandados.

2.2.1.6.3. Regulación

La acumulación de pretensiones se encuentra regulada a través del Código Procesal Civil conforme al siguiente detalle:

Sección Segunda – Sujetos del Proceso, Título II – Comparecencia al Proceso, Capítulo V – Acumulación, artículos del 83 al 89 concordante con los artículos 427, inc. 7 – Improcedencia de la demanda, y 428 – Modificación y ampliación de la demanda.

2.2.1.6.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Conforme a la demanda contenida en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, perteneciente al tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, en donde la persona A. demanda por interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir contra las personas B. y C., con las siguientes pretensiones:

Primero: El cese de los actos y retiro de todo obstáculo que perturban la posesión de servidumbre de paso – camino carrozable, cuya antigüedad data por más de (38) años, que es vía única de acceso que conduce a su parcela de Terreno, ubicada en el Sector San Idelfonso, Distrito de Laredo, provincia de Trujillo, Región La Libertad.

Segundo: Acumulativamente demanda el pago de una Indemnización de S/. 25,000.00 que deberán abonar los demandados por los daños y perjuicios en caso se produzca la pérdida de productos de pan llevar (una hectárea de yuca y una hectárea

de maíz en época de cosecha);

Tercero: Además, una Indemnización económica por pago de los frutos dejados de percibir, al no poder sembrar y obtener producción en una hectárea de terreno restante, que será calculado en ejecución de sentencia, todo ello, por causa de la obstaculización de la servidumbre de paso de mala fe, realizado por los emplazados que impide la entrada y salida de vehículos camiones y tractor a la parcela del actor. Más intereses legales.

Las personas de B. y C., en su contestación de demanda señalan como pretensión lo siguiente:

Que, por existir un proceso en trámite idéntico en pretensiones el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil, con Expediente N° 01514-2010-0-1601-JR-CI-04 de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial La Libertad, solicitan se deduzca la Excepción de Litispendencia, declarándola fundada y en debida protección jurisdiccional, nulo todo lo actuado, dando por concluido el proceso y se disponga el archivo definitivo del proceso, con expresa condena de gastos judiciales.

2.2.1.7. La prueba

Palacio (1977) señala que la prueba es una actividad procesal, que se realiza con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, orientada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencias de los hechos afirmados por las partes (Gaceta Jurídica, 2015)

Quevedo (2005) la prueba, es la actividad procesal que realiza el juez, las partes y los terceros, para poner a disposición del primero los instrumentos de cuya valoración, extraerá las razones o argumentos con los que formara su convicción acerca de la verdad de los hechos que han sido sometidos a su conocimiento y decisión (Hurtado, 2014)

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

La prueba judicial, es la confrontación de la versión de cada parte con los medios producidos para abonarla. El juez trata de reconstruir los hechos valiéndose de los datos que aquellas ofrecen o de los que puede preocuparse por sí mismo en los casos en que está autorizado proceder de oficio (Hernández y Vásquez, 2013).

Se entiende por actos probatorios procesales, aquellos que se ejecutan para la petición, presentación, admisión o decreto y práctica de los medios probatorios que se utilizan en el proceso, con el fin de llevarle al juez el convencimiento sobre los hechos que se debe tener en cuenta para sus decisiones, estos pueden ser del juez, de las partes, de los terceros que en forma permanente u ocasional concurren al proceso para intervenir en él, y de terceros no intervinientes como peritos, interpretes, traductores y testigos (Echandía, s.f.)

2.2.1.7.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Echandía (s.f.) respecto a la distinción señala que, en sentido estricto, se entiende por pruebas judiciales a las razones o motivos que sirven para llevarle al juez a la certeza sobre los hechos; y por medios de prueba, los elementos o instrumentos (testimonios, documentos, etc.), utilizados por las partes y el juez, que suministran esas razones o esos motivos (Hurtado, 2014).

La prueba es concebida como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos; en cambio, los medios probatorios son los instrumentos que emplean las partes o los que ordena el juzgador (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el juez

Alcalá-Alzamora y Castillo (1964) señalan que la prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también al resultado así conseguido. (Castillo y Sánchez, 2014).

Para el juez, la prueba es el medio idóneo para comprobar la veracidad de los hechos controvertidos, y que conducen a la decisión más acertada, en la solución de la incertidumbre jurídica.

2.2.1.7.4. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba lo constituyen los hechos; pero no un hecho cualquiera, sino los hechos que son materia de prueba es decir los hechos controvertidos, es decir aquellos que propone una de las partes y no es aceptado por la otra. Se entiende por hechos controvertidos, al conjunto de hechos con respecto a los que las partes no tienen pleno acuerdo de cómo ocurrieron o se produjeron en la realidad, son los hechos sobre los que existe controversia, son los que impiden una solución armoniosa a la litis, por tanto, en relación a ellos girara la actividad probatoria (Hurtado, 2014)

2.2.1.7.5. La carga de la prueba

El artículo 196 del Código Procesal Civil, norma lo relativo a carga de la prueba, que señala que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Al respecto, Coviello (1938) sostenía que la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación propia pretenda derivar consecuencias para él favorables. (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.7.6. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba es una de las características de la carga procesal, cuya definición resulta muy compleja, consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos esenciales, por un lado, indica al juzgador como debe sentencias cuando no existan pruebas que le dé certeza sobre los hechos que deben sustentar su fallo; y de otro lado, a las partes en contradicción la responsabilidad que tienen para que los hechos que acompañan sus pretensiones sean debidamente demostrados. (Campos, 2013).

2.2.1.7.7. Valoración y apreciación de la prueba

Especial connotación representa la valoración de la prueba, siendo ésta una de las actividades más delicadas que realiza el juez en el proceso; está vinculado de manera estrecha al deber de motivación que tienen los jueces en el ejercicio de sus funciones, es una actividad exclusiva del juez y es una de las más importantes del proceso, también se le conoce como apreciación de la prueba.

Si prueba es la actividad de las partes en controversia, en caminadas a convencer al juez de la verdad de unos hechos que afirman existentes en la realidad; la valoración es la actividad judicial que consigue el convencimiento o el rechazo, actividad que se desarrolla en la sentencia.

2.2.1.7.8. Sistema de valoración de la prueba

El juez durante la solución de las controversias y específicamente para valorar el material probatorio, requiere de un sistema en donde se apoye y pueda definir cómo y de qué forma valorar, asignándole para ello un peso determinado a las pruebas aportadas por las partes o dándole el valor que personalmente considere necesario a cada una. En materia probatoria existen dos sistemas denominados: el sistema de tarifa legal y el sistema de libre valoración de la prueba (Hurtado, 2014)

2.2.1.7.8.1. El sistema de la tarifa legal

Denominado también el sistema de la prueba tasada, de valoración apriorística. En este sistema, la norma legal establece a priori el valor que tiene cada prueba en el proceso, sometiendo al juez a la reglamentación establecida a la hora de valorar la prueba; este sistema le proporciona al juzgador parámetros normativos para el momento de valorar el material probatorio (Hurtado, 2014).

2.2.1.7.8.2. El sistema de libre valoración

También conocido como sistema del íntimo convencimiento o de la apreciación razonada o apreciación posterior. Se trata de un sistema donde la labor del juez resulta fundamental, de ella depende la correcta resolución del caso; el juez asume el deber jurídico de emitir su decisión de manera razonada, la cual necesariamente debe ser entendida en sus dos aspectos, una interna y la otra externa. Respecto de la primera, el juez para valorar debe respetar la lógica, psicología, las reglas de la experiencia, la sana crítica, a esta operación suele llamársele convicción razonada. Respecto de la segunda el juez debe hacer públicas las razones que lo condujeron a la convicción, de manifestar r por escrito los motivos de su decisión, a ello se le denomina motivación (Hurtado, 2014).

2.2.1.7.8.3. Sistema de la Sana Crítica

Denominado también sistema de la persuasión racional, por cuanto el juez le asigna el valor que considera el correcto a las pruebas en el proceso, para lo cual debería basarse especialmente en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Debiéndose entender que la valoración debe estar enmarcada en criterios de razonabilidad, en máximas de experiencia que aporta el juez y en los conocimientos técnicos que forman parte de su formación (Hurtado, 2014).

2.2.1.7.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

2.2.1.7.9.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de

prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.7.9.2. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.7.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

El Código Procesal Civil en su artículo 188 establece respecto de la finalidad de los medios probatorios, “tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

En tanto que el artículo 191 de la referida norma procesal señala que “todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr la finalidad”.

2.2.1.7.11. Las pruebas y la sentencia

La sentencia, es la resolución judicial, en la que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse

que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.7.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial

De lo registrado en el Acta de Continuación de la Audiencia de Pruebas, contenida en el Expediente N° 01704-20011-0-1601-JR-CI-03 y actuación de los medios probatorios de la pretensión principal, se actuaron los medios probatorios admitidos, con el siguiente resultado:

2.2.1.7.12.1. De la parte demandante

2.2.1.7.12.1.1. Prueba pericial evacuada (ratificación y debate pericial)

En la continuación de la Audiencia de Pruebas, se pone a la vista de los peritos K. y J, su Informe Pericial se ratificaron en su contenido y firma, reconociendo que existen dos errores materiales tanto en el número de inscripción de predio rustico y el área, errores que son subsanados en el acto.

En cuanto a las observaciones referidas a la habitabilidad profesional y objetivos de la pericia, manifiestan que se encuentran hábiles y presentan los certificados de habilitación correspondientes; y, además, que los objetivos de la pericia no concluyen de modo alguno decisión alguna, sino que cumplen la finalidad de la misma.

Resumiendo, finalmente de manera concreta y precisa el informe evacuado, concluyendo los peritos que, para señalar la antigüedad aproximada de la

servidumbre de paso inspeccionada, se han guiado de la existencia de plantas y declaraciones de testigos, siendo esta mayor a 15 años de antigüedad.

2.2.1.7.12.1.2. Declaraciones testimoniales

Con respecto a la declaración testimonial de D.

En su declaración testimonial afirma no tener vínculo familiar alguno con el demandante ni con el demandado, que le consta que la servidumbre de paso en cuestión es de la época de la hacienda desde 1970 y que es la única vía de acceso a la parcela del demandante, por donde transitaban camiones, tanques de agua, en razón de que antes no había agua y que a partir del 2011, el peón del demandado construyó un horno y dos cuartitos que obstaculizan el libre tránsito y que fueron hechos por orden del propietario de dicha parcela. Y que en la parcela del demandante existe maíz malogrado por no poder cosecharlo y además una hectárea de terreno sin sembrar.

Con respecto a la declaración testimonial de E.

En su declaración testimonial afirma conocer al demandante por más de treinta años, en razón de ser su vecino y que no le une relación familiar alguna, que le consta que la existencia de la servidumbre de paso data de aproximadamente de cuarenta años de antigüedad y que por allí transitaban vehículos, camiones, máquinas y tanques de agua; que en los 2011 peones del demandado construyeron un cuarto que impide que el demandante no pueda pasar maquinas a su parcela

2.2.1.7.12.1.3. Documentales

Estos medios probatorios se actuaron como corresponde.

2.2.1.7.12.2. De la parte demandada

2.2.1.7.12.2.1. Documentales

Estos medios probatorios se actuaron como corresponde.

2.2.1.7.13. Documentos

2.2.1.7.13.1. Etimología

El termino documento tiene su origen en el latín documentum, que quiere decir “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagastegui, 2003).

2.2.1.7.13.2. Concepto

A los documentos, anteriormente se le denominaba prueba instrumental; el Código Procesal Civil define como documento a todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, señalado en el artículo 233.

2.2.1.7.13.3. Clases de documentos

El artículo 234 de la citada norma adjetiva, señala las clases de documentos, reconociendo como tales a documentos públicos y privados, planos cuadros, dibujos, radiografías, videos. Etc.

El sucesivo artículo, el 235 de la misma norma, señala que documento público son aquellos que son otorgados por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones. En tanto que el artículo 236, señala como documento privado a aquellos que no tienen las características del documento público.

2.2.1.7.13.4. Documentos registrados en el expediente en estudio

En el Expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, perteneciente al Tercer Juzgado Civil de la ciudad de Trujillo – Distrito Judicial La Libertad, en el que se procesa Interdicto de Retener por actos perturbatorios en servidumbre de paso – camino carrozable, Indemnización por daños y perjuicios e Indemnización por frutos dejados de percibir, demandado por A., contra C. y B., se ha presentado los siguientes documentos:

2.2.1.7.13.4.1. Por parte del demandante

- Copia de DNI.
- Copia Legalizada de Título de Propiedad N° 18710-82, expedida por el Ministerio de Agricultura a favor de A. con fecha 16 de abril de 1982; (ahora Parcela de Terreno U. C. 00822).
- Copia de Título de Propiedad que le otorga el Ministerio de Agricultura a favor de G. con fecha 16 de abril de 1982; (anterior propietario de las UU. CC. 00820 y 00934).
- Copia certificada de Informe Técnico N° 634-2005-AG-PETT-OPER-LL de fecha 05 de abril de 1995, emitido por la Oficina del Proyecto Especial de Titulación y Catastro Rural.
- Copia certificada de Informe Técnico N° 008-2010-MAR de fecha 27 de enero del 2010 emitido por AA.
- Copia certificada de Plano de Certificado Catastral de fecha 19 de julio del 2001, expedido por el PETT y Catastro Rural.
- Copias certificadas de Copias Informativas de Planos expedidos por AA de fecha 04 de enero del 2010, a nombre de G, donde se verifica la existencia de la servidumbre de paso – camino carrozable, que es la única de acceso que conduce a la Parcela de Terreno U. C. N° 00822 de propiedad del actor.
- Copias certificadas de Copias Informativas expedidas por AA de fecha 05 de febrero del 2010, que incluyen hoja de datos geométricos cartesianos y las medidas, los que prueban en forma reiterada la existencia de servidumbre de paso – camino carrozable, que es la única vía de acceso a la parcela de Terreno U. C. N° 00822 de propiedad del accionante.
- Copia certificada de Informe N° 144-2011-CATASTRO-DDU/MDL de fecha 28 de marzo del 2011, emitido por el arquitecto Jefe de la División de Edificaciones Privadas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Laredo, sobre obstaculización de camino vehicular, hacia la parcela de A. U. C. N° 00822 con un área de 3.15 hectáreas.
- Declaración Jurada de maestro albañil J., con el cual se prueba la construcción de dos puentes de material noble, construido en el año 1972 en la servidumbre

- de paso – camino carrozable, única vía de acceso que conduce a la Parcela de Terreno U. C. N° 00822 de propiedad del actor.
- Acta de Constatación de Obstaculización de camino carrozable, realizada por el Juez de Paz de primera Nominación del Distrito de Laredo, de fecha 06 de abril del 2011, adjuntando vistas fotográficas.
 - Acta de Constatación de Obstaculización de camino carrozable, formulada por el Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Laredo, de fecha 05 de mayo del 2011.- Adjunta vistas fotográficas.
 - Copia legalizada de Licencia de Uso de Agua con fines Agrarios – Resolución N° 000052-05-DRA-LL/ATDRMVCH., de fecha 25ENE2005, que en su artículo 3 contiene la relación de los usuarios de agua del Bloque de Riego San Idelfonso, entre ellos el demandante de la U. C. N° 00822 y el Sr. G., en las UU. CC. N° 00820 y 00934.
 - Copia Literal de Dominio de la Parcela de Terreno U. C. N° 10190 (actual N° 00822) que acredita que el inmueble es de propiedad del accionante.
 - Copia de la Partida N° 04034552, expedida por la Oficina Registral de Trujillo, que acredita que los actuales propietarios de las UU. CC. N° 00820 y 00934 (antes U. C. N° 10188) son los demandados C. y B.
 - Acta de Inasistencia de una de las partes N° 331-2011-IUP-CECUP de fecha 13 de mayo del 2011, que acredita la inasistencia de los demandados C. y B. a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, no obstante haber sido citados en dos oportunidades. Se prueba haber cumplido con el requisito previo de admisibilidad de la demanda.
 - Pliego abierto con los puntos sobre los que versara el Dictamen Pericial.
 - Sobre cerrado con pliego interrogatorio para declaración del testigo D.
 - Sobre cerrado con pliego interrogatorio para declaración del testigo E.
 - Sobre cerrado con pliego interrogatorio para declaración del testigo F.
 - Copia del Certificado de Habilitación.
 - Tasa Judicial por ofrecimiento de pruebas
 - Cédulas de Notificación Judicial.

2.2.1.7.13.4.2. Por parte del demandado

- Copias de DNI.
- Copia de Testimonio de Compra – Venta otorgado por G.
- Copia de cargo de demanda por reivindicación.
- Copia de cedula de Notificación que contiene auto admisorio de la demanda por reivindicación.
- Copia de Contestación de demanda por reivindicación.
- Copia de la Cédula de Notificación de resolución N° 13, probatoria que el proceso se encuentra en trámite y no está sentenciado.
- Copia de Plano levantado el 11 de junio de 1997.
- Veinticuatro tomas fotográficas de la parcela U. C. 00822.

2.2.1.7.13.4.3. Por parte de los peritos judiciales

- Informe Pericial de fecha 14 de noviembre del 2011.

2.2.1.7.14. La declaración de parte

2.2.1.7.14.1. Concepto

En sentido estricto, es un medio de prueba que consiste en la declaración de conocimiento realizada por alguno de las partes en conflicto ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

2.2.1.7.14.2. Regulación

La declaración de parte está regulada por el artículo 192. Inciso 2., del Código Procesal Civil, como medio probatorio típico.

Los medios de prueba son instrumentos de los que se valen las partes para llevar al proceso las afirmaciones que han de corroborar las verdaderas en sus escritos. Estos

medios pueden ser clasificados teniendo en cuenta el objetivo de la prueba en directa o inmediata y prueba indirecta o mediata

2.2.1.7.14.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

A., interpone demanda de Interdicto de retener, contra B. y C., por actos que perturban la posesión de servidumbre de paso – camino carrozable, con una antigüedad que data por más de (38) años, que es vía única de acceso que conduce a su parcela de Terreno, ubicada en el Sector San Idelfonso, Distrito de Laredo, provincia de Trujillo, Región La Libertad.

Acumulativamente demanda el pago de una Indemnización de S/. 25,000.00 por los daños y perjuicios en caso se produzca la pérdida de productos de pan llevar (una hectárea de yuca y una hectárea de maíz en época de cosecha); además, una Indemnización económica por pago de los frutos dejados de percibir, al no poder sembrar y obtener producción en una hectárea de terreno restante, que será calculado en ejecución de sentencia, todo ello, por causa de la obstaculización de la servidumbre de paso de mala fe, realizado por los demandados.

Solicitando se declare fundada la demanda y se disponga la destrucción de lo edificado y retiro de todo obstáculo que impida la libre circulación de vehículos - camiones por la servidumbre de paso – asimismo se ordene cesen los actos perturbatorios.

B. y C., en su contestación de demanda solicitan se deduzca la Excepción de Litispendencia, en razón de que en el 4to Juzgado Especializado en lo Civil existe un proceso en trámite idéntico en pretensiones con Expediente N° 01514-2010-0-1601-JR-CI-04 y se declare infundada la demanda y dado por concluido el proceso, por cuanto en la Partida Registral N° 04034552 expedida por el Registro de Propiedad Inmueble (que presenta como prueba) no está registrada la Servidumbre de Paso, por cuya razón la demanda en el 4to. Juzgado especializado en lo Civil por

2.2.1.7.15. La pericia

Cuando ingresa una pretensión al proceso se afirman hechos que requieren demostrarse. Probar es precisamente “trasladar un hecho o suceso producido en unas coordenadas tiempo-espaciales distintas al juez a la presencia de este último, haciendo de este modo viable su repetición histórica o como decía Musati, actualizando con la más apasionante representación un evento pasado frente a un extraño, que es el Juez, quien debe revivirlo como episodio de su propia vida. (Ledesma, 2008, p. 929)

Ontológicamente, la pericia se sustenta, y esto desde sus orígenes, en que el magistrado no puede conocer todas las ramas del saber humano y menos aún las científicas por lo que la pericia se presenta, desde el punto de vista práctico, como una colaboración especializada en pro de la correcta decisión judicial. Asimismo, se muestra como un medio de prueba de evidencia indirecta cuyo fin es permitir al Juez superar las dificultades que se oponen al conocimiento directo de la causa.

La pericia como medio de prueba fue creada con el objeto de examinar cuestiones que si bien merecían conocimientos especializados sólo servían para otorgar al Juez elementos de mera convicción. Es decir, permitían, y a la fecha sigue siendo igual, comprobar a través de elementos científicos, artísticos o industriales cuál es la relación existente entre los hechos controvertidos y el derecho de los justiciables a fin de permitir una correcta administración de justicia.

2.2.1.7.15.1. Concepto

Pericia es el informe sobre la verificación de hechos, sus causas y consecuencias, confeccionado por personas calificadas y destinado a suministrar los conocimientos técnicos, científicos y/o artísticos específicos, de los cuales el juez carece y necesita, para dirimir una contienda.

Es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido previamente designadas en un proceso determinando, perciben, verifican hechos, los ponen en conocimiento del juez y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado siempre que para ello se requieran esos conocimientos.

La pericia es una expresión de medio típico, que acoge hechos que requieren ser explicados por personas de conocimiento especializado, a través del dictamen, el que servirá como asesoramiento y su valor será apreciado conforme a la profesionalidad y aptitudes de la persona a quien se encomendó el cometido.

2.2.1.7.15.2. Objeto de la prueba pericial

La importancia de la Pericia como medio probatorio es que el perito como órgano de auxilio judicial pone sus conocimientos a favor del proceso, ya que la finalidad es que mediante las pruebas las partes que acuden al Poder Judicial vean logradas sus expectativas, llegando a la verdad material

2.2.1.7.15.3. Regulación

- Es un medio probatorio típico (art. 192 inc. 4, del CPC).
- Es tal su importancia que es el medio probatorio que debe actuarse en primer lugar en la audiencia de pruebas (art. 208, del CPC).
- Los peritos pueden ser confrontados con los testigos, con las partes y entre ellos mismos (art. 209, del CPC).
- Procedencia de la pericia (art. 262, del CPC).
- Requisitos de la pericia (art. 263, del CPC).

2.2.1.7.15.4. La pericia en el proceso judicial en estudio

Con Informe Pericial de fecha 14 de noviembre del 2011, los Ingenieros Agrónomos J y K., Peritos Judiciales designados con Resolución N° Cuatro de fecha 01 de agosto

del 2011, elevan su pericia de opinión, haciendo de conocimiento las siguientes acciones y/o diligencias:

2.2.1.7.15.4.1. Objetivos de la pericia

Determinar el área y antigüedad de la servidumbre de paso (camino carrozable) que permite el acceso al predio de Unidad Catastral N° 00822 copropiedad del accionante y comprobar si esta vía constituye el único medio de paso vehicular hacia y desde dicho bien.

Determinar la existencia de obstáculos en la aludida servidumbre que impiden la libre circulación vehicular.

Determinar el valor de frutos por los daños y perjuicios ocasionados al demandante en función a la imposibilidad de transportar sus productos agrícolas a través del camino antes citado.

2.2.1.7.15.4.2. Acciones realizadas

Recopilación de información base y cartográfica de los predios colindantes con el camino carrozable de querrela, acción que permitió determinar que ellos son los bienes rústicos identificados con las UU. CC. 00820, 00934, 00823 y 00822.

2.2.1.7.16. La prueba testimonial

De hecho, cuando se quiere demostrar algo, la veracidad de una afirmación o convencer a otro respecto de un hecho ocurrido, se recurre al vocablo prueba, pues a través de ella se busca demostrar (probar) lo que se sostiene, con ella se pretende probar lo afirmado respecto de un hecho o conjunto de hechos. Para ello se requiere de medios idóneos que ayuden a tal demostración, pues con estos conduce a la convicción al sujeto a quien queremos convencer de nuestra posición.

Cuando se pretende crear convicción en el Juez y se afirma un hecho, se necesita

utilizar los mecanismos que ofrece el ordenamiento jurídico (medios probatorios con regulación previa), aquellos que sean los más idóneos, los más aptos, lícitos, pertinentes y conducentes.

2.2.1.7.16.1. Concepto

La prueba testimonial, es la declaración que emiten los terceros, pero ajenos a las partes en conflicto; de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos.

El testimonio es valorado como una prueba indirecta, porque no media identificación entre el hecho a probar, que es el objeto de la prueba, y el hecho percibido por el Juez. Es considerado prueba histórica porque a través de ella se reconstruyen hechos pasados o pretéritos, que pueden o no subsistir al momento de la declaración, pero que, en todo caso, comenzaron a existir con anterioridad a ella. La prueba testimonial es ofrecida por las partes en los escritos de demanda y su contestación, y en caso de alegar hechos nuevos. También puede ser ofrecida por terceros como el caso de la intervención excluyente principal que regula el artículo 99 del Código procesal Civil.

2.2.1.7.16.2. Regulación

La prueba testimonial se encuentra regulada en el Código Procesal Civil en: Sección Primera – Jurisdicción, Acción y Competencia, Título VIII – Medios Probatorios, Capítulo IV – Declaración de Testigos, artículos del 222 al 232, donde se establece Las Aptitudes; Requisitos; Actuación; Límite de la Declaración Testimonial; Numero de Testigos; Preguntas y Contrapreguntas; Improcedencia de la Preguntas; Prohibiciones; Aplicación Supletoria; Gastos y Efectos de la Incomparecencia respectivamente.

2.2.1.7.16.3. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

En el Expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, perteneciente al Tercer Juzgado Civil de la ciudad de Trujillo – Distrito Judicial La Libertad, en el que se procesa Interdicto de Retener por actos perturbatorios en servidumbre de paso – camino carrozable, Indemnización por daños y perjuicios e Indemnización por frutos dejados de percibir, demandado por A., contra C. y B., se ha presentado las siguientes pruebas testimoniales, propuestos por la parte demandante:

1. Con respecto a la declaración testimonial de D.

En su declaración testimonial afirma no tener vínculo familiar alguno con el demandante ni con el demandado, que le consta que la servidumbre de paso en cuestión es de la época de la hacienda desde 1970 y que es la única vía de acceso a la parcela del demandante, por donde transitaban camiones, tanques de agua, en razón de que antes no había agua y que a partir del 2011, el peón del demandado construyó un horno y dos cuartitos que obstaculizan el libre tránsito y que fueron hechos por orden del propietario de dicha parcela. Y que en la parcela del demandante existe maíz malogrado por no poder cosecharlo y además una hectárea de terreno sin sembrar.

2. Con respecto a la declaración testimonial de E.

En su declaración testimonial afirma conocer al demandante por más de treinta años, en razón de ser su vecino y que no le une relación familiar alguna, que le consta que la existencia de la servidumbre de paso data de aproximadamente de cuarenta años de antigüedad y que por allí transitaban vehículos, camiones, máquinas y tanques de agua; que en los 2011 peones del demandado construyeron un cuarto que impide que el demandante no pueda pasar maquinas a su parcela

2.2.1.7.17. Inspección Judicial

La Inspección Judicial o Reconocimiento Judicial, es la prueba de la evidencia directa. Consiste en el examen que el Juez, acompañado del secretario de su

despacho o de un ad hoc, hace directamente y mediante sus sentidos de los hechos que interesan al proceso. Sirve pues, este medio de prueba para verificar hechos materiales (pueden ser bienes muebles, inmuebles, ruidos, vibraciones, zonas húmedas, calurosas, etc.) y aun personas.

2.2.1.7.17.1. Concepto

La inspección judicial, llamada también reconocimiento o percepción judicial, es el medio probatorio por medio del cual el juzgador toma conocimiento directamente a través de sus sentidos (vista, oído, olfato, tacto y gusto), puede apreciar los hechos materia de la controversia procesal. Este medio de prueba sirve para verificar materialmente los hechos (bienes muebles, inmuebles, ruidos, vibraciones, zonas húmedas, etc.) y aun personas (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.7.17.2. Regulación

La Inspección Judicial se encuentra regulada en el Capítulo VII – Inspección Judicial, Artículos 272 – Procedencia, 273 – Asistencia de Peritos y Testigos y 274 – Contenido del Acta, del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.17.3. La Inspección Judicial en el proceso judicial en estudio

A solicitud de parte y previo depósito de los honorarios profesionales (peritos), la Inspección Judicial se realiza en el predio sub litis, con presencia de los sujetos procesales (titular del proceso, demandante, demandados, abogados defensores, auxiliar jurisdiccional y auxiliares judiciales), diligencia que se realiza como continuación de la Audiencia Única realizada en el proceso judicial en estudio, levantándose la respectiva Acta, en donde se registra las apreciaciones in situ, materia del proceso.

En la Inspección Judicial realizada sobre el área de litigio, realizada en cumplimiento a lo dispuesto por el Tercer Juzgado Civil de Trujillo, con la concurrencia del Señor Juez y secretaria de dicho Juzgado, demandante, abogados de las partes y peritos.

El predio rustico denominado “Laredo Grande”, identificado con Unidad Catastral N° 10188, ubicado en el Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, fue adjudicado mediante Título de Propiedad N° 18710-82 a favor del señor G, con una extensión de 3.22 hectáreas.

El ex Proyecto de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura de acuerdo a la ley y aplicando las normas del caso en su labor de actualización catastral realizada en la zona, excluye del predio rustico citado en el punto anterior a la trocha carrozable, materia del presente conflicto, por considerarla de uso público desde hace más de veinte años, desglosando al aludido bien en dos copropiedades a nombre del mismo beneficiario, separadas entre sí por la citada trocha, asignándoles a las nuevas superficies reajustadas.

Partiendo del centro poblado de Laredo en vehículo automotor a través de un camino carrozable con dirección noreste y con destino al caserío San Idelfonso, después de recorrer unos diez minutos aprox., se llega al lindero Este de la trocha de litigio entre los predios UU. CC. 00820 y 00934.

Durante la inspección realizada el 03 de noviembre del 2011, se pudo verificar el estado situacional que describe el Informe Pericial.

El predio de influencia denominado “Laredo Grande”, se encuentra ubicado en el Sector San Idelfonso, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad y Valle de Moche – Santa Catalina.

Con los datos referenciales captados en el campo y mediante una labor de gabinete en función de la Base de Datos y Catastral del AA, se determinó que la vía materia de la demanda, tiene una antigüedad que supera los veinte años según refieren los moradores de la zona, constituyendo único medio de comunicación vehicular desde y

hacia el predio N° 00822 copropiedad del accionante.

La existencia de montículos de tierra, materiales de construcción, construcciones rústicas, maderos y troncos de diferentes volúmenes esparcidos y malezas dentro y sobre varios tramos de la senda inspeccionada, que entorpecen el libre desplazamiento peatonal y peor aún vehicular. Como se pudo verificar, la existencia de los materiales antes aludidos que obstaculizan el libre tránsito vehicular, le habría ocasionado al denunciante daños y perjuicios, motivo por el cual petitiona la demanda el pago de frutos por reconocer, adjuntando informe de costo de maíz cuya rentabilidad se traduce como el monto de reparación económico a favor del actor por el concepto de pago de frutos, por daños y perjuicios.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Etimología

El termino sentencia proviene del latín sintiendo, que significa lo que se viene sintiendo o lo que se opina de determinado asunto (Hurtado, 2014). Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

2.2.1.8.2. Concepto

La sentencia es la decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva.

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas.

La norma adjetiva, señala en el artículo 121, párrafo tercero, que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Hurtado, 2014).

2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia

La Sentencia, como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria. La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica.

En la actualidad no sólo se considera como simple operación lógica, sino como un acto procesal del Juez que incluye diversas actividades afines.

- a) La primera operación mental del Juez está relacionada con la demanda, se trata de saber si en el primer plano de examen, la pretensión en ella contenida debe ser amparada o rechazada. Luego se examinará si el material suministrado en el expediente es suficiente para amparar una decisión (medios probatorios); en caso que no exista los elementos necesarios y no tenga la certeza debida el Juez, puede ordenar medios probatorios de oficio.
- b) En segundo lugar, el Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones (tesis).

En esta operación analítico-crítica, el Juez compulsa los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto.

La sentencia como documento y como tal, debe de contener (artículo. 122 CPC):

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Número de orden que le corresponde dentro del expediente.
3. Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.
5. El plazo para su cumplimiento, de ser el caso.
6. La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago.
7. Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

Debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive.

Hurtado (2014) al respecto señala que la sentencia es el acto procesal por excelencia con el que se concluye el proceso, se denomina sentencia, que viene a ser la decisión del órgano jurisdiccional con las que se resuelve las pretensiones procesales postuladas en el proceso. La sentencia presenta una estructura cuyas partes son: expositiva, considerativa y fallo.

2.2.1.8.3.1. La parte expositiva, es estrictamente descriptiva, en esta parte se describe lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final. En esta parte se indica las pretensiones procesales postuladas por las partes en conflicto.

2.2.1.8.3.2. La parte considerativa, es la parte esencial de la sentencia, esta parte contiene las premisas que deben estar vinculadas entre ellas y el fallo, su contenido es estrictamente justificativo, con ella el juez justifica su decisión. En esta parte el juez elabora un análisis de las afirmaciones de las partes, el contraste de éstas con las pruebas aportadas y la aplicación del derecho que corresponda al caso.

2.2.1.8.3.3. Parte resolutive o fallo, es la conclusión de las premisas justificativas, el colofón de la decisión, en esta parte se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvencción, se resuelve también en el fallo las cuestiones probatorias.

2.2.1.8.4. La sentencia en el aspecto normativo

El párrafo segundo del artículo 121 del Código Procesal Civil señala “mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

2.2.1.8.5. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia

La jurisprudencia, como fuente del derecho, ha destacado diversos aspectos de la sentencia:

2.2.1.8.5.1. Concepción jurisprudencial:

“...mediante la sentencia el juzgador da solución a un conflicto jurídico o dilucida una incertidumbre jurídica, emitiendo un pronunciamiento sustentado en el derecho, para lo cual aplica las normas que regulan la materia del proceso a la base fáctica establecidas (sic) en el mismo” (Casación N° 2890-99/Lima, Gaceta Jurídica. Manual del proceso civil, T. I. p. 55).

2.2.1.8.5.2. La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“... La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento...” (Casación N° 1383-2000/Callao Gaceta Jurídica. Manual del proceso civil, T. I. p. 55).

2.2.1.8.5.3. Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad...” (Casación N° 1201-2002/Moquegua, Gaceta Jurídica. Manual del proceso civil, T. I. p. 58).

2.2.1.8.5.4. La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“... de acuerdo con lo que dispone el artículo 50, inciso 6° del Código Procesal Civil; tanto de hecho como de derecho, respetando los derechos de jerarquía de las normas y el de congruencia, bajo sanción de nulidad; siendo esta una garantía de la administración de justicia que es trascendente, pues tiende a preservar tanto el derecho de defensa como la eficacia y validez de los actos procesales...” (Casación N° 1147-2008/Ucayali, Gaceta Jurídica. Manual del proceso civil, T. I. p. 44).

2.2.1.8.5.5. La motivación del derecho en la sentencia:

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, estas razones, deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso,

sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, a través de la valoración conjunta de los medios probatorios...” (Casación N° 738-2012/Tacna, Gaceta Jurídica. Manual del proceso civil, T. I. p. 81).

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.8.6. La motivación de la sentencia

El juez al emitir la sentencia, deberá justificar su decisión, argumentando las razones objetivas que se deriven de los hechos del proceso y la aplicación del ordenamiento jurídico. La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir.

2.2.1.8.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Colomer (2003) señala la relación de estos aspectos de la siguiente manera:

2.2.1.8.6.2. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado. Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy

distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En este sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

2.2.1.8.6.3. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

2.2.1.8.6.4. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

2.2.1.8.6.5. La obligación de motivar

2.2.1.8.6.5.1. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

2.2.1.8.6.5.2. La obligación de motivar en la norma legal

El Código Procesal Civil artículo 50 inciso 6, señala como deber de la función jurisdiccional el de motivar las decisiones judiciales, salvo aquellas que califican como decretos de mero trámite.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 12, establece de forma vinculante con lo que señala la Constitución Política y el Código Procesal Civil, que todas las resoluciones, con exclusión a las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan.

2.2.1.8.7. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular, la Casación N° 4452-2006/Piura, señala:

“... La motivación de las resoluciones judiciales es un principio con garantía constitucional a tenor del artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado,

lo que es concordante con el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil e inciso 122 del glosado dispositivo procesal, normas por la que se establece la obligación del juzgador de señalar en forma expresa la ley que aplican al razonamiento jurídico aplicado, así como los fundamentos facticos que sustentan su decisión, respetando el principio de jerarquía de las normas y de congruencia, lo que significa que el principio de motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no adolecerán de defectuosa motivación ...” (Gaceta Jurídica. Manual del proceso civil, T. I. p. 44).

2.2.1.8.7.1. La justificación fundada en derecho

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. Lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

2.2.1.8.7.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003) sostiene:

2.2.1.8.7.2.1. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Señala un especial reconocimiento de la función del juez, sosteniendo que su labor es una actividad dinámica, siendo el origen la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que proponen, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es allí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

2.2.1.8.7.2.2. La selección de los hechos probados

La selección de los hechos probados, está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

2.2.1.8.7.2.3. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y, por último, los hechos alegados.

2.2.1.8.7.2.4. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A esta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.8.7.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

2.2.1.8.7.3.1. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son

jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

2.2.1.8.7.3.2. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como, por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

2.2.1.8.7.3.3. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

2.2.1.8.7.3.4. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

2.2.1.8.7.3.5. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.8.8. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.8.8.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

El principio de congruencia procesal comúnmente se ha entendido a través del aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, que señala que el juez no puede dar a las partes más de lo que piden, es decir que bajo este principio se ha restringido a la

identidad entre lo resuelto y lo pedido por el actor (en la demanda) y el demandado (en la contestación). (Hurtado, 2014)

2.2.1.8.8.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Castillo, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

2.2.1.8.8.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.8.8.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

2.2.1.8.8.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo (2002), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.8.8.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.8.8.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

2.2.1.8.8.2.5.1. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

2.2.1.8.8.2.5.2. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

2.2.1.8.8.2.5.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

2.2.1.8.8.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa (2009) comprende:

2.2.1.8.8.2.6.1. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones

sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

2.2.1.8.8.2.6.2. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia

contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

En el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación. No busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son los que a través de la parte o tercero legitimado solicita se reexamine un acto procesal; en tanto que los recursos son aquellos que se utilizan exclusivamente atacar los actos procesales contenidos en las resoluciones judiciales; se encuentran establecidos en el artículo 356 del Código procesal Civil.

2.2.1.9.3.1. El recurso de reposición

Es el recurso por medio del cual se solicita ante el juez para que revoque lo dispuesto mediante decretos, emitidos en el proceso, se encuentra regulado en el artículo 362 del Código procesal Civil.

2.2.1.9.3.2. El recurso de apelación

Este es quizá el más conocido y utilizado de los recursos, pues es asociado como sinónimo de medio impugnatorio. Procede contra autos o sentencias, se caracteriza porque concebido contra resoluciones en las cuales exista una decisión del juez, cuyo origen deviene de un análisis lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable al hecho. Otra característica de este recurso es que se interpone contra una resolución o parte de ella. Se encuentra regulada en el artículo 364 de la norma adjetiva.

2.2.1.9.3.3. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio

impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.9.3.4. El recurso de queja

Es el recurso que se interpone cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación, con la finalidad de que vuelva a ser reexaminada.

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio interpuesto en el proceso en estudio

En el expediente judicial en estudio, se observa que la parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que resolvió declarar fundad en parte la demanda presentada por el actor por interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago por frutos dejados de percibir, ordenando además el cese de actos perturbatorios sobre la servidumbre de paso demandados y destrucción de lo edificado y retiro de todo obstáculo que impida la libre circulación de vehículos, camiones y otros; asimismo se abstenga de realizar cualquier acto d perturbación en el uso normal de dicha servidumbre de paso.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso e impugnada por la parte demandada interponiendo Recurso de Apelación contra esta sentencia de primera instancia que resuelve declarar fundada en parte la demanda de Interdicto de Retener, solicitando se eleve los actuados al superior jerárquico, con la finalidad de que se revoque la sentencia apelada y se declare infundada la demanda.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación del asunto judicializado

Conforme a lo señalado en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se aprecia que el asunto judicializado gira alrededor de la materialización de actos perturbatorios en servidumbre de paso – camino carrozable que obstaculizan el paso de vehículos y otros, única vía de acceso que conduce al predio del accionante, por cuya razón interpone demanda por interdicto de retener, y ante el posible hecho de pérdida de dos hectáreas sembradas con maíz yuca por falta de insecticidas por la obstaculización de la que es objeto la servidumbre, acumulativamente pretende una indemnización por daños y perjuicios y el pago de frutos dejados de percibir por un monto de S/. 25,000.00

2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en las ramas del derecho

El interdicto de retener, es una institución jurídica procesal que ampara la defensa posesoria inmediata, frente a la materialización de acciones perturbatorias, siendo en este caso en la servidumbre de paso y se encuentra señalado en el artículo 606 del Código Procesal Civil.

El uso de la servidumbre guarda relación directa con la posesión de ésta por parte del propietario del predio dominante, en ese contexto el artículo 921 del Código Civil que señala que “todo poseedor de muebles inscritos o de inmuebles puede utilizar las acciones posesoria y los interdictos, si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él”.

Finalmente, respecto a las pretensiones indemnizatorias el artículo 1969 de la misma norma sustantiva establece que “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo”

2.2.2.3. La posesión

La Posesión es una de las instituciones jurídicas de mayor relevancia en el desarrollo económico, social y jurídico de toda la sociedad, esto derivado por el hecho de que el

hombre, desde épocas remotas, ha necesitado apropiarse de cosas de diferente naturaleza que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas.

Tal apropiación ha llevado a la consagración de normas que tiendan a regular jurídicamente esa situación, es decir, que legisle sobre la situación fáctica que se deriva de la apropiación.

Cuando se revisa la bibliografía sobre el origen de la posesión, se observa que existe una gran discrepancia en cuanto a su génesis, cuya visión no es fácil de comprender, sin embargo, se evidencia que se vincula el origen de la posesión con el de la propiedad, por lo que se perciben tres posiciones:

- a) La primera, sustentada por quienes sostienen que en el devenir histórico surge primero la posesión, fijándose, en este caso en la propiedad. Piensan que fue así porque el hombre, en los primeros tiempos, se aprovechaba de las cosas que la naturaleza le ofrecía, convirtiéndose en una posesión de hecho.
- b) La segunda, por su parte, considera que surge primero la propiedad, argumentando que cuando el hombre se valía de las cosas que la naturaleza le proporcionaba, ejercía sobre ellas un verdadero dominio.
- c) Por último, la tercera posición al respecto considera que en los primeros tiempos no hubo diferencia entre posesión y propiedad, puesto que resulta difícil afirmar cuál surgió primero. Al hombre primitivo no le importaba determinar la naturaleza y el tipo de relación que existía entre él y las cosas de las cuales se aprovechaba.

No existe pues, una teoría cierta que permita determinar el origen de la posesión, puesto que las tres posiciones, discrepantes entre sí, no permiten que la doctrina acoja una de ellas con gran satisfacción. Ciertamente, en algún momento empezó un análisis de cada una de las instituciones de manera autónoma, para tal fin, se hace necesario el estudio de la posesión según la evolución histórica de la misma.

2.2.2.3.1. Etimología

Pese a que existe una diversidad de estudios respecto a la posesión, los autores aun no sostienen un criterio unánime sobre el origen de su término, empero, la doctrina jurídica se orienta por las nociones que ilustra el conocimiento las diversas teorías o corrientes.

Para algunos la palabra “posesión” tiene su origen el prefijo “*po*”, unido a la palabra “*sedere*” que significa sentarse. Así “*possidere*” significaría asentarse o establecerse en un lugar o sobre una cosa (Rivera y Herrero, 2013).

Una corriente más moderna señala que la palabra posesión derivaría de *posee*, o de *potis* o *pote sedeo*, que significan amo, señor o jefe, de modo que poseer significaría sentirse señor, es decir, la manifestación del señorío, característica del poseedor. Otras opiniones muy difundidas y defendidas por prestigiosos estudiosos de la historia del derecho romano, la posesión derivaría de “*a pedibus*” y significaría “estar sobre una cosa”, “estar establecido”, hace referencia a ser amo, señor o jefe de una cosa.

2.2.2.3.2. Concepto normativo

El artículo 896 del Código Civil señala que “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

Como se sabe los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. La posesión tiene una enorme importancia porque es el contenido de muchos derechos reales. Es, en primer término, el contenido de la propiedad. El propietario tiene derecho a poseer dado que está facultado a usar, a disponer y a disfrutar.

2.2.2.3.3. Teorías de la Posesión

Por costumbre, desde el derecho romano, se han consagrado dos elementos, el físico o corporal conocido como *corpus*, que consiste en la relación fáctica entre el poseedor y la cosa sujeta a su voluntad y otro, de naturaleza intencional, llamado *animus*, referido a la intención de poseer.

Sobre este punto, la doctrina plantea la existencia de concepciones que discute y pretende brindarle más importancia a uno de los elementos respecto del otro. De tal manera que son dos las corrientes principales que versan sobre la materia.

2.2.2.3.3.1. Teoría Subjetiva de Savigny:

Savigny, F. (1803) publicó su obra “*La Posesión*”, en que esbozo un profundo análisis de las fuentes romanas, concluyendo que la posesión se compone de dos elementos: el “*corpus*” y el “*animus*”; distinguiendo que el primero es la posibilidad física de actuar sobre la cosa, de disponer de ella y de defenderla de cualquier acción extraña, entendiéndose que este “*corpus*” requiere la voluntad de tener y mantener el contacto físico. En tanto que el “*animus*” no es una simple voluntad de poseer el bien para sí, sino para ser el señor o titular de la posesión; por tal razón sólo eran poseedores el dueño, el que actuaba como si fuese dueño (Gonzales, 2003).

2.2.2.3.3.2. Teoría objetiva Hiering:

Hiering, R. (1868) señala sus propuestas en trabajo fundamental “*El Fundamento de la Protección Posesoria*”, llamando a su teoría objetiva. Entiende que la posesión es la exterioridad de la propiedad, y que tal fue la noción en la jurisprudencia romana, y no la savigniana del poder físico ¿Y que la exterioridad de la propiedad? No es otra cosa, bajo el cual responde: el estado normal externo de la cosa, bajo el cual cumple el destino económico de servir a los hombres. Este estado toma, según la diversidad de las cosas, un aspecto exterior diferente; para las unas, se confunde con la detención o posesión física de la cosa, para los otros, no. Ciertas cosas se tienen ordinariamente bajo la vigilancia personal o real, otras quedan sin protección ni vigilancia” (Ramírez, 2003.)

2.2.2.3.3.3. Teoría Saleilles:

Saleilles, R. (s.f.) desarrolló su teoría y la expuso en su obra: “La Posesión. Elementos que la constituyen. Su sistema en el Código Civil del Imperio Alemán”; su naturaleza era ecléctica. Parte del concepto de Jhering, de que el corpus es una relación de hecho entre el poseedor y la cosa; relación de tal naturaleza que nos descubre al propietario y que corresponde a lo que sería el ejercicio de un verdadero derecho de propiedad. Sin embargo, Agrega, que “no puede decirse de antemano en qué ha de constituir esta relación, porque depende a su vez de tres factores siguientes: 1. De la naturaleza de la cosa; 2. De los hechos económicos (forma utilizada desde el punto de vista económico); y la adaptación de la vida en una determinada época” (Ramírez, 2003).

2.2.2.3.4. Elementos de la Posesión

La antigua doctrina romana fijó dos elementos de la posesión: el uno, material (corpus) y el otro, espiritual (el animus). Se subraya que el “corpus” no es el elemento exclusivamente material, porque el contacto material entre el sujeto y la cosa sólo produce efecto jurídico cuando es el resultado de un determinado “querer” (voluntad). Si no existiera en él cierto grado de voluntariedad, la relación material sería tan intrascendente como “poner una cosa en manos de una persona que se halla dormida”; las fuentes llaman a este fenómeno “simple yuxtaposición local”. Tampoco el “animus”, es un elemento exclusivamente intencional. El pensamiento mientras permanece en la intimidad del sujeto, sin trascender al exterior, mediante un acto material, carece de relevancia jurídica.

El corpus en la teoría de los glosadores se elaboró a partir de la concepción eminentemente materialista, según la cual “la posesión es tenida por quien está en ella”. Esta afirmación sirvió de base al principio general de que la adquisición de la posesión está condicionada al contacto material con la cosa: siendo mueble, es indispensable asir, agarrar la cosa con la mano; en cambio tratándose de inmuebles,

es de rigor poner el pie en él, recorrerlo, no en toda su extensión, bastando pisarlo en algún lugar.

Los Elementos Constitutivos de la Posesión son: a) el “corpus possessionis” y b) el “animus possidendi”, intención es de poseer una cosa.

a) **El “Corpus Possessionis”**. Es el elemento material de la posesión. Es el poder de hecho sobre la cosa (no es la cosa objeto de la posesión) que consiste en la realización de actos jurídicos materiales (fruendi y utendi). Aunque no en la realización de actos jurídicos negociales (abutendi). Éste último se realiza respecto al propietario y no respecto de la cosa, como en la posesión. Tipos:

- **Actos de Aprehensión**. La cosa debe estar disponible en cualquier momento para su poseedor.
- **Actos de utilización y explotación económica**. No interesa si no es “intuitu personae” por ejemplo el inquilino posee por cuenta ajena.

b) **El “Animus Possidendi”**. Es la voluntad del poseedor de tener la cosa como propietario. Es la intención de comportarse como propietario. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.

2.2.2.3.5. Descripción del poder de hecho

El elemento más evidente de la posesión es la relación de hecho sobre el bien, o como lo denomina el Código Civil “ejercicio de hecho” (artículo 896). Por poder de hecho se entiende la sujeción del bien a la persona, y el correspondiente señorío hacia el bien, esta sujeción implica un constituyente material exteriorizado, llamado por los romanos “possessio corpore” o más brevemente corpus (Gonzales. 2003).

2.2.2.3.6. La voluntariedad

Jhiring (s.f.) sostuvo que la posesión es también un acto voluntario, y no un mero contacto físico con el bien, denominando a esta figura “relación de lugar” (Gonzales, 2003).

2.2.2.3.7. Los sujetos de la posesión

La necesaria existencia de un sujeto como titular de todo hecho jurídico voluntario, como es el caso de la situación posesoria, no es una cuestión exclusivamente dogmática; simplemente es el reconocimiento de que el hombre y su libertad ontológica, son el centro del ordenamiento jurídico. En la norma sustantiva, la calidad del poseedor no se encuentra ligada a ningún cuestionamiento, por lo tanto, pueden ser poseedores las personas naturales y las jurídicas (Gonzales, 2003).

2.2.2.3.8. El objeto de la posesión

Barbero (s.f.) sostenía que el objeto es la entidad (material o inmaterial) sobre la cual recae el interés implicado en la relación y constituye el punto de la incidencia de la tutela jurídica. Tradicionalmente se ha entendido que el objeto de los derechos reales son los bienes, mientras que el objeto de los derechos obligacionales son las conductas debidas (prestación); si bien la posesión no es un derecho real, sí se trata de la típica relación de hecho que vincula al hombre con los bienes (artículo 896 del Código Civil). En tal sentido el objeto sobre el que recae la duda respecto a si todo tipo de bien es susceptible de la relación posesoria (Gonzales, 2003).

2.2.2.3.9. Clase de posesión:

2.2.2.3.9.1. Legítima e ilegítima

La posesión legítima, no merece mayor análisis, puesto que es aquella fundada en un derecho; en consecuencia, el poseedor legítimo como arrendatario o como propietario, tienen los derechos y obligaciones propias de la relación obligacional arrendataria o los de propiedad.

En tanto que la posesión ilegítima es aquella que se tiene sin título, por título nulo o cuando fuese adquirida de sujeto que no tenía derecho sobre el bien o no lo tenía para transmitirlo. En este caso de la invalidez del título debe diferenciarse el régimen de la nulidad con respecto al de la anulabilidad. En el primer caso el acto jurídico no produce efecto alguno, y la nulidad es meramente declarativa; por lo que si el título es nulo, el poseedor será ilegítimo, en cambio, siendo que la anulabilidad produce efectos provisionales, los cuales pueden consolidarse con el transcurso del tiempo (prescripción extintiva de la pretensión anulatoria) o por confirmación, entonces el poseedor será considerado para todo efecto legítimo, salvo que se declare judicialmente la nulidad, en cuyo caso si devendría en ilegítimo.

2.2.2.1.10.2. Posesión de buena fe y mala fe

La posesión ilegítima admite a su vez una sub clasificación de la posesión en: posesión de buena fe y posesión de mala fe; si el poseedor ilegítimo confía equivocadamente en que tiene derecho para conservar la posesión, su actuación será de buena fe. En cambio, puede ocurrir que el poseedor ilegítimo conozca la carencia de todo derecho para conservar la posesión, por lo cual ésta sería de mala fe.

2.2.2.1.11. Regulación

La posesión se encuentra regulada en el código sustantivo en Libro V – Derechos Reales, Sección Tercera – Derechos Reales Principales, Título I – Posesión, Capítulo Primero – Disposiciones Generales, artículos 896 al 899, Capítulo Segundo – Adquisición y Conservación de la Posesión, artículos del 900 al 904, Capítulo Tercero – Clases de Posesión y sus efectos, artículos 905 al 911, Capítulo Cuarto – Presunciones Legales, artículos del 912 al 915, Capítulo Quinto – Mejoras, artículos del 916 al 919 y Capítulo Sexto – artículos del 920 al 922 del Código Civil.

2.2.2.4. La Propiedad

Scialoja, V. (s.f.) sostiene que la propiedad es el derecho real en virtud del cual una cosa, como pertenencia de una persona, está sujeta a la voluntad de éste, dentro de

los límites provenientes de la ley o de la concurrencia de derechos ajenos, o el propietario tiene derecho de gozar y disponer de las cosas de modo pleno y exclusivo dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones, establecidas en el ordenamiento jurídico (Rivera y Herrero, 2013).

2.2.2.4.1. Regulación de la Propiedad

La propiedad se encuentra regulada en el Código Civil en el Libro V – Derechos Reales, Sección Tercera –Bienes, Título II – Posesión, Capítulo Primero – Disposiciones Generales, artículos 923 al 928.

2.2.2.5. La servidumbre

2.2.2.5.1. Concepto

En general, la servidumbre de paso se define como un derecho real sin posesión sobre la propiedad de otra persona. La naturaleza "sin posesión" de la servidumbre de paso es una de sus características principales (y potencialmente confusas). Una servidumbre de paso es un derecho real que permite al titular de una servidumbre usar la propiedad sin tenencia ni posesión.

Una servidumbre de paso no permite al titular ocupar la propiedad ni impedir que terceros ingresen a la propiedad, a menos que interfieran con su uso de la servidumbre de paso. Por el contrario, el poseedor de la propiedad puede continuar usando la servidumbre de paso e impedir que terceros, menos el titular de servidumbre de paso, ingresen a la propiedad. La tierra afectada por la servidumbre de paso se llamará "predio sirviente", mientras que el terreno o la persona que se beneficie de la servidumbre es conocida como "predio dominante"

2.2.2.5.2. Regulación de la servidumbre

La servidumbre se encuentra regulado en el Libro V – Derecho Reales, Sección Tercera – Derechos Reales Principales, Título VI – Servidumbres, artículos del 1035

al 1054 del código Civil.

2.2.2.5.3. Características de la servidumbre.

Las servidumbres presentan las siguientes características:

- a. Es un derecho real**, el titular es el propietario o poseedor del predio dominante
- b. La servidumbre recae sobre cosa ajena**, la facultad de disfrutar de la servidumbre es a favor de persona distinta al propietario del predio.
- c. La ser servidumbre es una carga**, pues brinda una utilidad al predio dominante.
- d. Las servidumbres tienden a la perpetuidad**, significa que el derecho subsiste en tanto dure la cosa, independientemente de quien sea el propietario del predio.
- e. las servidumbres tienen carácter predial**, pues estas solo pueden constituirse sobre predios.

2.2.2.5.3.1. Características según el Código Civil

Según el Código Civil presenta las siguientes características:

- Artículo 1036, las servidumbres son inseparables, se transmiten con ellos y subsisten cualquiera sea su propietario.
- Artículo 1037, las servidumbres son perpetuas, a menos que exista disposición legal o pacto.
- Artículo 1038, las servidumbres son indivisibles, en consecuencia, se debe a entera a cada uno de los propietarios de los predios dominante y sirviente.
- Artículo 1039, las servidumbres son indivisibles, subsiste en favor de los adjudicatarios que la necesiten aún si el predio dominante se divide.

2.2.2.5.4. Clasificación

Las servidumbres se clasifican en voluntarias y legales, positivas y negativas, continuas y discontinuas, y aparentes y no aparentes.

Las servidumbres voluntarias son aquellas que se constituyen por voluntad de las partes; las legales (o forzosas) por mandato de la ley. El Código regula dos servidumbres legales: la de paso (artículo 1051) y la de predio enclavado (artículo 1053). El resto de las servidumbres legales están previstas en leyes especiales.

2.2.2.5.4.1. Las servidumbres positivas

Son las que facultan al dueño del predio dominante a hacer algo en el predio sirviente. Es el caso de la servidumbre de paso, que permite al titular transitar por el predio sirviente. La negativa impide al dueño del predio sirviente ejercitar alguno de sus derechos. Un ejemplo es la servidumbre de vista, que prohíbe al dueño del predio sirviente que construya más allá de una altura determinada.

2.2.2.5.4.2. Las servidumbres continuas

Son aquellas que para su ejercicio requieren de actos actuales del hombre, como la de paso; las discontinuas no necesitan de actos del hombre para su ejercicio, como la de no edificar. Esta distinción tenía sentido en el Código Civil de 1936, porque según dicho Código solo se podían adquirir por prescripción las servidumbres continuas y aparentes. El Código actual ha eliminado el requisito de la continuidad para la adquisición de la servidumbre por prescripción.

2.2.2.5.4.3. Las servidumbres aparentes

Son las que se manifiestan por sus signos exteriores. Las servidumbres no aparentes no presentan ningún signo que revele su existencia. Un ejemplo de la primera es la servidumbre de paso; de la segunda la servidumbre de no edificar. Esta distinción tiene importancia para la adquisición de la servidumbre por prescripción.

A partir del requisito de la posesión, sine quan non, se puede adquirir la servidumbre por prescripción, surge una similitud con la descripción de una prescripción para adquirir la propiedad, tal vez en el entendido de que quien adquiere la propiedad con esos requisitos puede adquirir una servidumbre que solo grava un inmueble, mas no extingue la titularidad que sobre él se ejerce; en ese sentido se requiere la posesión

continua, justo título y buena fe, para que en el transcurso de cinco años se pueda adquirir la servidumbre y a los diez años en el caso de que se carezca de estos requisitos.

2.2.2.5.5. Servidumbre de Paso

2.2.2.5.5.1. Concepto

La servidumbre de paso es un derecho real sin posesión sobre la propiedad de otra persona. La naturaleza "sin posesión" de la servidumbre de paso es una de sus características principales (y potencialmente confusas). Una servidumbre de paso es un derecho real que permite al titular de una servidumbre usar la propiedad sin tenencia ni posesión.

La tierra afectada por la servidumbre de paso se llamará "predio sirviente", mientras que el terreno o la persona que se beneficie de la servidumbre es conocida como "predio dominante". Si la servidumbre beneficia a una porción de terreno en particular, se dice que es una servidumbre "accesoria" del terreno. Si la servidumbre de paso beneficia a un individuo de manera personal, no como dueño de una porción de terreno particular o propiedad, la servidumbre se conoce como "personal".

La mayoría de las servidumbres son afirmativas, lo que significa que autorizan el uso de la propiedad de otro. Menos comunes son las servidumbres negativas, cuyo objetivo suele ser conservar el acceso a la luz o la vista de una persona al limitar lo que se puede hacer en una propiedad vecina o cercana.

2.2.2.5.5.2. Servidumbre Legal de Paso

De encontrarse un predio aislado y privado de toda comunicación con el camino público, el propietario podrá solicitar una servidumbre de legal de tránsito o de paso al propietario del predio colindante, con la finalidad de que le permita el acceso a dicho camino, según lo señala el artículo 1051 del Código Civil.

Al respecto, se advierte que no establece que personas están facultadas para solicitar la servidumbre de paso, solo se limita a señalar cuándo se pierde este derecho; sin embargo, el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil dispone que para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral, requisitos que indudablemente cuentan los que poseen un inmueble en calidad de usufructuario e incluso el arrendatario.

2.2.2.5.5.3. Onerosidad de la Servidumbre Legal de Paso

El propietario del predio dominante deberá pagar al propietario del predio sirviente, el valor de la parte del terreno objeto de servidumbre más el monto en que se valore la indemnización, pago es a título de indemnización, mas no el valor del terreno, pues no se está dando una traslación de dominio según lo establece el artículo 1052 del Código Civil.

2.2.2.5.5.4. Servidumbre de Paso Gratuito

Se parte de la premisa que, el predio transferido se encuentra comprendido en otro de mayor área de propiedad del enajenante, adquiere gratuitamente el derecho al paso, Artículo 1053 del Código Civil.

2.2.2.6. Los frutos y los productos

2.2.2.6.1. Los frutos

Un bien es fruto de otro, cuando se trata de un rendimiento, provecho o utilidad renovable de aquel que constituye su fuente o matriz, la característica fundamental es que no se altera, ni disminuye ni se extingue la sustancia del bien madre (Ramírez, 2003).

El artículo 890 del Código Civil, define a los frutos como los provechos renovables que produce un bien, sin que se altere ni disminuya su sustancia.

2.2.2.6.1.1. Clasificación de los frutos

El artículo 891 del Código Civil clasifica a los frutos en naturales, industriales y civiles. Señalando claramente que frutos naturales son aquellos en que no interviene el hombre; en tanto que frutos industriales son aquellos bienes en los que interviene el hombre. En tanto que los frutos civiles son aquellos bienes que se originan como consecuencia de la relación jurídica.

Los llamados frutos naturales, son los que nacen o se producen de modo espontáneo, esto es, sin la intervención del hombre. La concepción de frutos naturales contenida en el ordenamiento jurídico lleva en sí misma la idea de producción espontánea.

Los frutos industriales son definidos por contraposición con los frutos naturales. En este caso, se hablaría de excedentes que no se generan de manera espontánea.

Los frutos civiles son aquellos que proceden del bien en correspondencia al goce que otra persona distinta de su propietario tiene sobre el mismo. Se podría mencionar como ejemplo de frutos civiles a las rentas que el bien produce. El ejemplo típico es el de la renta generada por el arrendamiento.

2.2.2.6.2. Los productos

Son los rendimientos de los bienes no renovables, que al ser obtenidos alteran al bien productivo, el ejemplo clásico de los productos lo ilustran los yacimientos mineros, que se van reduciendo con la extracción de las sustancias mineras hasta que llegan a su agotamiento (Rivera y Herrero, 2013).

Las características más importantes son las siguientes:

- Son rendimientos de los bienes no renovables.

- El bien productivo se altera, deteriora o extingue.
- Su rendimiento es siempre industrial, por acción del hombre.

2.2.2.6.2.1. Regulación de los Frutos y Productos

Los Frutos y Productos se encuentran regulados en el Libro V – Derecho Reales, Sección Segunda – Bienes, Título III – Frutos y Productos, artículos del 890 al 895 del código Civil.

2.2.2.7. La tutela posesoria

2.2.2.7.1. Generalidades

El derecho regula los conflictos entre las personas, concernientes al goce, disfrute, utilización y atribución de los bienes. En este caso específico, el derecho escoge a una persona, y a tal fin dispone que las otras se abstengan de cualquier interferencia sobre el bien, poniendo a favor del escogido algunos remedios (acciones) destinados a hacer efectivo este deber de abstención mediante una reacción contra la interferencia lesiva, o para remover los obstáculos que impedirían esta reacción. La técnica jurídica en el ámbito de los bienes esta siempre fundada sobre el poder de prevenir o hacer interferencias del sujeto extraño.

2.2.2.7.2. Concepto de la tutela posesoria

Los derechos reales son un conjunto de facultades que tutelan la atribución de los bienes. Mediante sus normas se señalan las esferas jurídicas de los sujetos en relación con los bienes. Ciertamente, estas atribuciones se desarrollan en dos planos o niveles.

En un primer nivel el ordenamiento atribuye los bienes en forma provisional, esto es, manteniendo el orden de atribución tal como se encuentran en un momento dado. Esta es la importante misión delegada a la posesión en si misma considerada. En el plano provisional nos encontramos ante una fotografía de la situación, sin

importarnos de momento la razón por la que el poseedor ha llegado a ella; basta simplemente que el sujeto controle un bien con independencia y no sometido a instrucciones de otro. El poseedor debe contar con la posibilidad de acceder al bien en cualquier momento a través de un acto voluntario y al mismo tiempo debe estar en la capacidad de excluir a los extraños de su control.

La posesión cumple la función de atribuir los bienes en forma interina, de tal suerte que el poseedor será tutelado provisionalmente por su sola condición de tal. A estos efectos, a estos efectos la posesión no necesita ser caracterizada como “manifestación de la propiedad”, basta la situación de control independiente. Es suficiente que el sujeto ostente un poder factico sobre el bien, para que en su condición de poseedor merezca protección.

En un segundo plano, el ordenamiento jurídico asigna a los bienes en forma definitiva, a través de la propiedad y de los demás derechos reales reconocidos por la ley. En este nivel definitivo, el poseedor será vencido por el titular del derecho.

La contraposición entre ambos planos es clara: la posesión es el ejercicio de hecho sobre un bien (lo tengo en mi poder), artículo 896 del CC, mientras que la propiedad o cualquier otro derecho real es un poder jurídico reconocido por la ley (tengo un título) artículo 923 del CC.

2.2.2.8. La indemnización por daños y perjuicios

2.2.2.8.1. Concepto

La indemnización por daños y perjuicios, es la acción que tiene toda persona perjudicada, para exigir al causante del daño una suma de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que aquel hubiese retribuido al accionante.

Las indemnizaciones por daños y perjuicios, en función de su procedencia, se

clasifican en contractuales y extracontractual. Las primeras se originan del incumplimiento de una obligación contractual; y las segundas, son aquellas que no emergen de un contrato, su causa se debe a una acción dolosa o culposa que provoca un daño.

2.2.2.8.2. Regulación

El Código Civil, en su artículo 1969, señala como una responsabilidad extracontractual, la indemnización por dolo o culpa, definiéndolo como “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.

2.2.2.8.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Referente a la pretensión acumulada señalada en la demanda por interdicto de retener y otros, el Juez en la sentencia de primera instancia ordena que los demandados paguen en forma solidaria a favor del demandante la suma de S/. 10,00.00 (Diez Mil Nuevos Soles), por concepto de Indemnización y pago de frutos, más intereses legales, desde que se produjo el evento dañoso y además las costas del proceso. (Expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, perteneciente al Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad).

2.2.2.9. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03 sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir.

2.2.2.9.1. En la sentencia de primera instancia

Con respecto a la sentencia de primera instancia, el juzgador analizó las siguientes normas sustantivas:

2.2.2.9.1.1. En relación a la pretensión de interdicto de retener

En el cuarto considerando, primer párrafo, de la sentencia de primera instancia, alude al artículo 896 de Código Civil, que define a la posesión, como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Asimismo, y afectos de vincular la norma sustantiva en mención, en el párrafo tercero del mismo considerando señala los alcances del artículo 921 que establece, que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Asumiendo que las acciones posesorias tutelan el derecho a la posesión, en tanto que los interdictos, lo hacen tanto en relación al derecho a la posesión como del derecho de posesión; derivándose de ello una primera precisión de relieve: los interdictos recaen sobre el corpus o hecho mismo de la posesión, sin ingresar en consideraciones sobre la propiedad o el derecho que la sustenta.

El párrafo cuarto del considerando en referencia, con relación a la pretensión de interdicto de retener a que se refiere el numeral 921 del Código Civil, desarrollado por los artículos 606 y 607 del Código Procesal Civil, se encuentra ante la defensa posesoria judicial que ejerce una persona despojada (privada) de la posesión material de un bien, a efecto de que se le reponga en su ejercicio.

2.2.2.9.1.2. En relación a la pretensión indemnizatoria por daños y perjuicios; y por pago de frutos dejados de percibir

El considerando décimo primero de la sentencia de primera instancia, el artículo 1969 del código Civil señala que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

Lo señalado en el párrafo que antecede, se complementa con lo que se señala en el considerando siguiente, el décimo primero, que indica, que para el efecto se practica el medio de prueba – informe pericial, que fue objeto de explicación y ratificación por parte de los ingenieros agrónomos peritos judiciales designados, estableciendo

que el demandante tiene una parcela de terreno con cultivo de maíz híbrido, cuyo costo de campaña equivale a S/. 5,400.00 que produce un rendimiento de S/. 2,300.00, además concluyen que existe montículos de tierra, materiales de construcción, construcciones rústicas, maderos y otros que obstaculizan el tránsito vehicular por la citada carretera o camino carrozable, lo que habría ocasionado al demandante daños y perjuicios, motivo por el cual además peticiona en su demanda el pago de frutos por reconocer.

2.2.2.9.1.3. Fallo

La demanda fue declarada fundada en parte, ordenando el cese de los actos perturbatorios por parte de los demandados, sobre la servidumbre de paso o acceso a la parcela de terreno de propiedad del accionante, además de la destrucción de todo lo edificado y el retiro de todo obstáculo que impida la libre circulación de vehículos, la abstención de realizar cualquier acto de perturbación en el uso normal de dicha servidumbre de paso; además el pago por parte de los emplazados de S/. 10,000.00 por concepto de daños y perjuicios y pago de frutos más intereses legales.

2.2.2.9.2. En la sentencia de segunda instancia

Con respecto a la sentencia de segunda instancia, los miembros de la Sala Civil analizaron las siguientes normas:

2.2.2.9.2.1. En relación a la sentencia apelada

Al respecto, en el primer párrafo del fundamento de la Sala, invoca el artículo 921 de Código Civil, que establece que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos; dispositivo legal que se complementa con el artículo 598 del Código Procesal Civil que señala que todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostente otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación; y el artículo 599 de la misma norma adjetiva, establece que el interdicto procede respecto de inmuebles, así como de bien mueble

inscrito que no sea de uso público... también procede el interdicto para proteger la posesión de servidumbre, cuando ésta es aparente.

Por otro lado, el artículo 606 del mismo cuerpo legal dispone que el interdicto de retener procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión, la perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras....

2.2.2.9.2.2. Resolución

Confirma la sentencia apelada que declara fundada en parte y en consecuencia ordena el cese de los actos perturbatorios por parte de los demandados sobre el camino carrozable que constituye la servidumbre de paso o acceso a la parcela de propiedad del accionante, además de la destrucción de lo edificado y retiro de todo obstáculo que impida la libre circulación de vehículos y otros por la servidumbre de paso, ordena que los demandados se abstengan de realizar cualquier acto que perturbe su uso normal, además el pago por parte de los emplazados y en forma solidaria de S/. 10,000.00 por concepto de indemnización y pago de frutos, más intereses legales, desde que se produjo el evento dañoso.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas

judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad Término que se utiliza de manera frecuente en el ámbito jurídico y burocrático para designar tanto el conjunto de normas o reglas, como a la compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para el uso interno en alguna institución

gubernamental (Yáñez, 2014)

Parámetro Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Real Academia Española, 2001 s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia

ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener; indemnización por daños y perjuicios; y pago por frutos dejados de percibir, del expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado

transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad

(jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, pretensión judicializada: interdicto de retener; indemnización por daños y perjuicios; y pago de frutos dejados de percibir, tramitado en la vía de proceso sumarísimo; perteneciente al tercer juzgado civil; situado en la ciudad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de

un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener; indemnización por daños y perjuicios; y pago por frutos dejados de percibir, en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener; indemnización por daños y perjuicios; y pago por frutos dejados de percibir, en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener; indemnización por daños y perjuicios; y pago por frutos dejados de percibir, en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener; indemnización por daños y perjuicios; y pago por frutos dejados de percibir, en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

	descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE. : N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03</p> <p>DEMANDANTE: A.</p> <p>DEMANDADA: B y OTROS.</p> <p>MATERIA : INTERDICTO DE RETENER Y OTRO</p> <p>NATURALEZA : PROCESO SUMARISIMO</p> <p>JUEZ : DR. L.</p> <p>SECRETARIA : DRA. M.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO</p> <p>Trujillo, diecisiete de Julio del año Dos Mil Doce.</p> <p>I.- PROBLEMA: Don A. acude ante el órgano jurisdiccional, interponiendo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de Resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el Problema sobre, lo que se decidirá? No cumple</p>			X								

	<p>demanda acumulativa sobre Interdicto de retener contra los señores B. y C.; y a fin de que por mandato judicial se ordene el cese de los actos que perturban la posesión de la servidumbre de paso – camino carrozable.</p> <p>II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO. -</p> <p>Demanda.</p> <p>Que, el actor es propietario de la Parcela de Terreno U. C. N° 00822, de una extensión de 3.15 hectáreas, ubicada en el Sector San Idelfonso, distrito de Laredo provincia de Trujillo, Región la Libertad, la misma que colinda con la parcela de terreno N° 00820 de propiedad de los demandados B. y C., quienes también son propietarios de la Parcela de Terreno U. C. N° 00934; inmuebles éstos últimos que están divididos por una servidumbre de paso o camino carrozable que es la única vía de acceso a su parcela de terreno y que tiene una extensión de 160 metros de largo por 4 metros de ancho aproximadamente, y cuya antigüedad data de más de 38 años a la fecha, y tal como lo acredita con los planos expedidos por AA, el título de propiedad y actos de constatación que se anexa como prueba a su demanda.</p> <p>Admitida la instancia, por Resolución Número Uno de folios setenta y tres a setenta y cuatro, en la Vía del Proceso Sumarísimo, y conferido traslado de la misma a los referidos emplazados, según es de verse en los avisos de previsión para la notificación y la constancia de la notificación judicial que corren a folios setenta y nueve a ochenta y dos de los autos.</p> <p>Los codemandados don B. y doña C. con los anexos de folios ochenta y ocho de los autos; así como con los anexos de folios ochenta y cuatro a doscientos treinta y cinco y escrito de subsanación de folios doscientos</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las Partes</p>	<p>treinta y seis a doscientos treinta y siete de los autos, se apersonan al proceso, deduciendo la Excepción de Litispendencia por los fundamentos de hecho y de derecho que allí expone y ofreciendo los medios probatorios correspondientes; y a su vez CONTESTAN el traslado de la demanda, contradiciéndola y solicitando que la misma sea declarada Improcedente, y esgrimiendo los argumentos de su defensa</p> <p>Que, mediante Resolución Número Nueve, de fecha cuatro de octubre del año dos mil once y corriente a folios trescientos y trescientos uno de los autos, se declaró Improcedente la recusación formulada por el demandante mediante su escrito de folios doscientos setenta y tres a doscientos setenta y seis de los autos y respecto del perito Judicial Ingeniero Agrónomo J; y señalándose día y hora para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA y la misma que se llevó a cabo en los términos que se registran las Actas de su propósito, esto es, Acta de Audiencia Única de corriente de folios trescientos quince a trescientos diecinueve trescientos veintitrés y el Acta de Continuación de la Audiencia de Pruebas de folios cuatrocientos ocho a cuatrocientos doce de los autos, y siendo el estado del proceso el emitir sentencia, se viene a pronunciar la que corresponde.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cual (es) se resolverá. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X							
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>III. - ANALISIS DEL PROBLEMA:</p> <p>Que, de acuerdo a lo normado por el Artículo III del Título Preliminar del Código procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>Que, asimismo, por disposición expresa del Artículo 188 del mismo Código acotado, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y crear la certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Al respecto y sobre el derecho de prueba, el Tribunal Constitucional señala que: <i>“Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que considere necesarios, a que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>										

	<p><i>motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (STC 6712-2005-HC/TC, fundamento 15). En este sentido, “se precisa que el objeto de la prueba no son los hechos simplemente, sino las afirmaciones de los hechos que hacen las partes o, como dice la norma, los hechos expuestos por las partes. La prueba versa sobre el elemento fáctico que hay en el proceso, esto es, por las fijaciones de las partes”. (M. L. N.) COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL; (Gaceta Jurídica S.A., Julio 2008, Tomo I y página 669). Una vez obtenidas, éstas deberán ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas; y ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto; y por cuanto solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad y que es el fin del proceso.</i></p> <p>Conforme se advierte del Acta de Audiencia Única y corriente de folios trescientos quince a trescientos veintitrés de los autos, se han fijado como puntos controvertidos en este proceso y objeto de la presente litis a resolverse los siguientes: 1.- Determinar si corresponde declarar judicialmente el cese de los actos perturbatorios respecto a la posesión de servidumbre de paso (camino carrozable) como única vía de acceso que conduce a la parcela de Terreno UC 00822 ubicada en el Sector San Idelfonso del Distrito de Laredo, por de los demandados B. y C., y 2.- Determinar si corresponde disponer el pago indemnizatorio por parte de los demandados a favor del demandante ascendente a la suma de veinticinco mil nuevos soles, conforme al petitorio de su demanda.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, sobre el particular es necesario señalar en principio que, la acción de interdicto de retener es un medio de defensa posesoria que persigue el cese de actos perturbatorios que impiden el pleno ejercicio de la posesión que ostenta la parte demandante, por lo que, para obtener tutela jurisdiccional mediante esta acción, debe acreditar el demandante estar en posesión del bien o la servidumbre sub litis y la realización de los actos perturbatorios por parte del demandado o demandados Norma legal aplicar.</p> <p>En relación al interdicto de retener, a que se refiere el numeral 921° del Código Civil – desarrollado por los artículos 606° y 607° del Código Procesal Civil -, nos encontramos ante la defensa posesoria judicial que ejerce aquella persona despojada (privada) de la posesión material de un bien, a efecto de que se le reponga en su ejercicio. Evidentemente, su amparo dependerá de la necesaria probanza de los dos presupuestos puntuales para su configuración: por un lado, el hecho material de <u>la posesión</u> (<i>ius possessionis</i>) por el agraviado y, de otro lado, el despojo, entendido como la actitud violenta o el hecho violatorio del derecho del poseedor a continuar manteniendo la posesión del bien, sin previo mandato judicial o, en su caso sin que el propio poseedor entregue la posesión por acto de voluntad.</p> <p>Que, desarrollando el primer punto controvertido y de los hechos que se han expuesto en la demanda, así como del documento consistente en el Título de Propiedad N° 18710-82, de fecha 16 de abril de 1982, expedido por la Dirección General de Reforma y Asentamiento Rural del Ministerio de Alimentación y que en copia legalizada obra a folios tres de los autos, se establece que el demandante don A., mediante adjudicación, la propiedad del bien inmueble consistente en el Predio Rústico denominado “LAREDO GRANDE” – Sector San Idelfonso, comprensión del Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo y Departamento de la Libertad, y con un área total de tres</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hectáreas y 2,200 metros cuadrados; y adjudicación que se encuentra inscrita en la Ficha Registral N° 23842 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional La Libertad; y que según los Informes Técnicos Números 624-2005-AG-PETT-OPER, de fecha 05 de Abril del 2005 y 008-2010-MAR, de fecha 27 de Enero del 2010 y obrantes en copias legalizadas a folios cinco y seis de estos autos, respectivamente, dicho predio rústico corresponde a la U. C. N° 00822</p>	<p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Los co-demandados don B. y doña C., al absolver el traslado de la demanda de Interdicto de Retener y mediante su escrito de folios ciento setenta y uno a ciento setenta y ocho de los autos, han negado haber despojado al demandante de la posesión de la servidumbre de acceso a su parcela de terreno, agregando ser propietarios del área que se pretende como servidumbre de paso, por cuando no se encuentra inscrita en el Registro Público a favor del actor y su esposa; y que es falso que dicha servidumbre de paso tenga una antigüedad mayor de 38 años, y que en el plano que le ha otorgado AA, levantado el 11 de Junio de 1997, no aparece la colindancia de las parcelas U.C. 00820 y 00934, con la servidumbre de paso afirmada por el actor.</p> <p>Que, a folios cinco de estos autos y en copia certificada obra el Informe Técnico N° 634-2005-AG-PETT-OPER-LL, de fecha 05 de abril del 2005, expedido por el Ingeniero Agrónomo S. Y. S. U., del BB del Ministerio de Agricultura, y relacionado con la existencia del camino carrozable que sale del camino principal y llega al predio con la U. C. N° 00822 de propiedad del hoy demandante don A. y el cual inclusive en el trayecto tiene 02 puentes de cemento.</p> <p>Asimismo, respecto de la existencia de la servidumbre de paso y materia de la presente litis, se tiene que a folios seis A dieciséis de estos autos y en copia legalizada, obra también el Informe Técnico N° 008-2010- MAR, de fecha</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>20</p>	

<p>27 de Enero del año 2010, emitido por el Ingeniero M. A. R., de la Oficina Zonal La Libertad – AA, respecto de la servidumbre de Paso y/o Existencia de Camino; y de donde se deja constancia que entre los predios de UU. CC. Actuales 00820 y 00823 y 00934, se aprecia la existencia de un camino de acceso o carretera, que lleva hasta el predio signado con la U. C. actual N° 00822 (de propiedad del demandante) y que se encuentra incorporado a la base gráfica catastral digital de AA; y lo cual está también corroborado con la copia legalizada del Informe N° 144-2011-CATASTRO. DDU/MDL, de fecha 28 de marzo del 2011, de folios diecisiete de los autos y expedido por el jefe de catastro; Saneamiento y edificaciones Privadas de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Laredo; y quien luego de haber hecho la inspección ocular, ha verificado que la carretera si existe como servidumbre y así como también existe la construcción de dos puentes de concreto.</p> <p>Asimismo, y durante la Inspección Judicial practicada por el personal de este Juzgado y cuya Acta obra de folios trescientos diecinueve a trescientos veintitrés de estos autos, se ha constatado que el acceso a la parcela de terreno, signada con la U. C. N° 00822 de propiedad del demandante don A., se hace a través de una carretera carrozable con dos puentes de cemento que cruza las parcelas signadas con las UU. CC. Números 00934, 00823 y 00820; y que en dicha carretera, existe un montículo de tierra que impide el paso normal de dicho camino; asimismo se verificó que existen árboles superpuestos en el camino que impiden el traslado; además de evidenciarse la existencia de una construcción reciente de adobe... que no permite el desplazamiento de unidades vehiculares como son camiones, tractores, vehículos mayores ; asimismo se advirtió que en pleno camino existían ramas amontonadas de espino que impedían el libre tránsito; y que en predio de propiedad del demandante existía un sembrío de maíz tendido en el suelo para cosecha; y lo cual también se encuentra corroborado con el Informe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parcial de fecha catorce de noviembre del año 2011, y corriente a folios trescientos cuarenta y tres a trescientos cincuenta de los autos; y en donde los Señores Ingenieros peritos Judiciales concluye que en la citada carretera carrozable, existen montículos de tierra, materiales de construcción, construcciones rústicas, maderos y troncos de diferentes volúmenes esparcidos y malezas sobre varios tramos de la senda inspeccionada que entorpece el libre desplazamiento peatonal y peor aún vehicular.</p> <p>En este contexto, y en el presente caso se advierte que los referidos codemandados no han cumplido con la carga de probar lo alegado en su referido escrito de contestación de demanda de Interdicto de Retener, primero a que la citada carretera o camino carrozable no constituye una servidumbre de paso, por no encontrarse inscrita en los registros Públicos, y segundo que dicha área que ocupa la citada carretera carrozable que sirve de acceso al predio del demandante, no revista cierta antigüedad y menos que sea de su propiedad; y si bien es cierto, que de los actuados judiciales que en fotocopia simple obran de folios noventa y nueve a ciento cuarenta y cinco y repetidos de folios ciento ochenta y siete a doscientos treinta y uno de estos autos, se aprecia que por ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo seguido entre las mismas partes sobre Reivindicación; también es verdad que los referidos emplazados no han acreditado, contar con la sentencia respectiva, y mediante la cual se declare su derecho de propiedad respecto de la citada área que ocupa la referida carretera o camino carrozable y que sirve de acceso al inmueble de propiedad del accionante; y lo cual permite concluir que la referida servidumbre de paso siempre ha existido y que ha sido perturbada por los emplazados antes mencionados y en perjuicio del demandante; y lo cual también se encuentra corroborado con la declaración testimonial de don D. y don E., realizadas conforme a los pliegos interrogatorios, de folios cuatrocientos cuatro a cuatrocientos cinco, y durante la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>continuación de la Audiencia de Pruebas y cuya acta obra de folios cuatrocientos ocho a cuatrocientos doce de los autos, y quienes al absolver la primera y tercera pregunta de los citados pliegos interrogatorios sostienen que la servidumbre o camino carrozable data desde la época de la hacienda, es decir desde el año 1970 y por más de cuarenta años; y que dicha servidumbre es la única vía de acceso al predio del demandante y que por dicha trocha carrozable transitan camiones y tanques de agua, y porque anteriormente no existía agua; y por lo que siendo ello así, la presente demanda de Interdicto de retener deviene en fundada; y teniendo en cuenta además que tal como lo tiene establecido la Jurisprudencia Civil informante, “<i>la perturbación posesoria que da lugar al interdicto de retener ha de consistir en actos materiales (...)</i>”. Exp. N° 287-95-, 4ta Sala, Ejecutoria del 12-04-95 (L. N., M, Ejecutorias, Lima 1995, Tomo 2 y página 323).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde ambos fueron de rango: muy alta.

Descripción de la decisión	<p>emplazados paguen en forma solidaria a favor del demandante la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil Nuevos Soles), por concepto de Indemnización y pago de frutos, más intereses legales, desde la fecha en que se produjo el evento dañoso y además de las costas y costos del proceso; E INFUNDADAS las observaciones formuladas por el Apoderado Judicial de los referidos demandados, Doctor H. O. A. P. y respecto del Informe Pericial de folios trescientos cuarenta y tres a trescientos cincuenta y mediante su escrito de folios trescientos sesenta y ocho a trescientos setenta y cinco de los autos Consentida o ejecutoriada que se la presente Sentencia, y fenecido que sea el Presente proceso, ARCHIVASE los de la materia en el modo y forma de Ley; y dejándose expresa constancia de que la presente Resolución Setencial se expida a la fecha debido a las muy recargadas labores de este Juzgado y por la excesiva carga procesal existente.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada en el</p>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción, y de la Postura de las Partes					Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]							
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCERA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 01704-2011-0-1601-JR-CI-03 DEMANDANTE : A. DEMANDADO : B. Y OTROS MATERIA : INTERDICTO DE RETENER OTRO JUEZ : DR. L.</p> <p>Resolución Número: VEINTISIETE</p> <p>SENTENCIA DE LA TERCERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p>En Trujillo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce, la Tercera sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, reunida en Audiencia Pública para la vista de la causa, integrada por los magistrados:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple</p>																	
					X								8						

<p>W. Presidente-Ponente X. Juez Superior Y. Juez Superior</p> <p>Actuando como secretaria la doctora Elizabeth Neri Arqueros, pronuncia la siguiente resolución: ASUNTO</p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número Veintiuno, de fecha diecisiete de julio del año dos mil doce, obrante de fojas cuatrocientos cuarenta a cuatrocientos cincuenta y seis que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra don B. y doña C., sobre Interdicto de Retener e Indemnización por Daños y Perjuicios y frutos; con la finalidad de que el Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>El demandante, don A., mediante escrito postulatorio obrante de folios cincuenta y cuatro a setenta y dos, interpone demanda de Interdicto de Retener, Indemnización por Daños y Perjuicios y Pago la misma que la dirige contra don B. y doña C.; manifestando que es propietario de la Parcela de Terreno U.C. N° 00822, de una extensión de 3.15 hectáreas, ubicado en el Sector San Idelfonso, distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, la misma que colinda con la Parcela de Terreno N° 00820 de propiedad de los demandados, quienes también son propietarios de la Parcela de Terreno U.C. N° 00934 que los inmuebles de los demandados están divididos por una servidumbre de paso o camino carrozable que es la única vía de acceso a su parcela de terreno y que tiene una extensión de 160 metros de largo por cuatro metros de ancho. Que a partir del 26 de marzo del 2011 los demandados empezaron a cavar zanjas invadiendo hasta la mitad de la servidumbre de paso</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>– camino carrozable, habiendo hecho cimientos y levantado paredes de ladrillo crudo construyendo una habitación ampliatoria de su vivienda ubicada en su parcela con U.C. N° 00820, asimismo han colocado vigas de madera, una volquetada de tierra, han ampliado la construcción de un horno de barro al costado de la servidumbre de paso, así como están arando y haciendo surcos en los bordes del camino carrozable , reduciendo progresivamente su extensión, impidiendo el paso de tractor y vehículos (hacia su terreno con el inminente peligro de perder la producción de una hectárea de yuca y una de maíz que están en época de cosecha, que estos hechos están acreditados con las actas de constatación realizadas por el Juez de Paz y vistas fotográficas que anexa; que la construcción de la servidumbre de paso se empezó en la época de la Reforma Agraria y que con fecha 16 de abril de 1982 el Ministerio de Agricultura otorgó Título de Propiedad N° 18710-82 a favor de don G. respecto de la Parcela de terreno U.C. N° 10188 (ahora U.C. N° 00820 y 00934 de propiedad de los demandados) estableciéndose dentro de las condiciones esenciales – Punto 4 del Título que <i>“El beneficiario se compromete a mantener las servidumbres existentes en el área adjudicada y a las que sirvan a ella”</i>.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p> <p>Los demandados, don B. y doña C. interponen recurso de apelación contra la sentencia, argumentado que:</p> <p>a) El demandante no ha acreditado de modo fehaciente la existencia de una servidumbre de paso, es decir no existe documento que acredite la existencia de la misma, siendo requisito sine qua non su constitución.</p> <p>b) El A quo en el noveno considerando ha establecido que a través del camino existen las ramas de árboles con una antigüedad, lo que resulta contradictorio con lo expresado por el demandante al referirse que su servidumbre de paso data de hace más de 38 años.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco De lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/ o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) El demandado no ha acreditado de manera fehaciente el perjuicio que se le ha irrogado, tan solo alega que no ha podido transportar los fertilizantes, abonos, insecticidas, entre otros, sin embargo, esto no constituye mérito suficiente para determinar el pago de una indemnización civil, porque el daño no se encuentra acreditado y que el A quo ha cometido un error al presumir la existencia de daños que no se encuentran acreditados en el proceso.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
FUNDAMENTOS DE LA SALA 1. A fin de resolver la venida en grado es necesario e indispensable precisar algunos conceptos previos respecto a lo que es materia de Litis; en tal sentido tenemos que: <input type="checkbox"/> Nuestro Código Civil, en su artículo 921 prescribe que <i>“Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos...”</i> , este dispositivo legal se complementa con lo prescrito por los artículos 598 y 599 del Código Procesal Civil. El Art. 598 prescribe que, <i>“Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostente otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación”</i> y el Art. 599 establece que, <i>“El interdicto procede respecto de inmuebles, así como de bien mueble inscrito que no sea de uso público... También procede el interdicto para proteger la posesión de servidumbre, cuando ésta es aparente”</i> por otro lado el artículo 606 del mismo cuerpo legal dispone que el Interdicto de Retener, <i>“Procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión, la perturbación puede consistir en actos</i>	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). sí cumple					X						
	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple											

	<p><i>materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras...”.</i></p> <p><input type="checkbox"/> El Interdicto de Retener es interpuesto por el poseedor de un bien inmueble o mueble inscrito que es perturbado en su posesión a efectos de que cesen los actos perturbatorios debiendo ofrecer los medios probatorios destinados a probar su posesión y el acto perturbatorio o desposesorio causado por el demandado, tal como lo dispone el artículo 600 del código sustantivo.</p> <p>2. En el caso concreto de autos, se advierte que el demandante es propietario del Predio Rustico “Laredo Grande” ubicado en el Sector San Idelfonso, identificado con U.C. N° 820, tal como se desprende del Título de Propiedad obrante de folios tres a cuatro, por otro lado, con el Informe Técnico 634-2005-AG-PETT-OPER- LL de folios 5, Informe Técnico N° 008-2010-MAR de folios 6, planos de folios 7 a 10, 12, 15, Informe N° 144-2011. Catastro. DDU/MDL de fojas 17, tomas fotográficas de folios 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, Actas de constatación de folios 21 a 22 y de folios 29 a 30, se desprende que existe una servidumbre de paso situada entre los predios con Unidad Catastral N° 00822, 00823 y 00934 (camino carrozable) que va desde el camino principal hasta el predio con U.C. N° 00822 de propiedad del demandante, el mismo que pasa entre los predios con U.C. N° 00823 y N° 00934 de propiedad de los demandados, lo que se encuentra corroborado con la Inspección Judicial, realizada por el A quo, contenida en el Acta de Continuación de Audiencia Única obrante a folios 319 a 323, en la que incluso se ha dibujado un gráfico, respecto a la servidumbre de paso, detallándose la construcción de dos puentes que permiten el acceso hacia la propiedad de los demandantes, asimismo se encuentra corroborado con el dictamen pericial obrante de folios 347 a 350.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de los hechos	<p>3. Con respecto a los hechos perturbatorios realizados por los demandados, estos están acreditados con las Actas de Constatación y Obstaculización de Caminos obrantes de folios 21 a22 y de folios 29 a 30, así como en la Inspección Judicial realizada por el A quo, contenida en el acta de la referencia, en la que se aprecia que se constató materiales de tierra que impedían el paso normal del camino, la existencia de árboles superpuestos, la existencia de una construcción reciente de adobe, un horno de adobe, ramas de árboles que impiden a cualquier persona transitar por el lugar, la existencia de un pedazo grande de tronco de madera que de igual manera impide el paso, ramas de espina amontonadas y ramas de maleza, por lo que siendo así los actos perturbatorios se encuentran acreditados.</p> <p>4. Por otro lado, conforme es de verse del Acta de Constatación de Obstaculización del Camino realizada por el Señor Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Laredo, obrante de folios 21 a 22, se aprecia que se dejó constancia que el demandante tenía una hectárea de cultivo de maíz y una hectárea de plantación de yuca así como, la existencia de una hectárea de terreno sin sembrar, lo que se corrobora con las tomas fotográficas de folios 27 a 28; asimismo en la Inspección Judicial realizada por el A quo, cuya acta obra de folios 319 a 323, se dejó constancia de la existencia de sembrío de maíz tendido en el suelo, por lo que siendo así, la existencia de los daños y perjuicios causados al demandante con la obstaculización de la servidumbre de paso (camino carrozable), por parte de los demandados se encuentra acreditado, lo que de igual modo, se corrobora con el dictamen pericial obrante de folios 344 a 350.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>											20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	evidencia empírica	parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			muy baja	baja	media	alta	muy alta	muy baja	baja	media	alta	muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos expuestos, la Tercera Sala Especializada en lo Civil, de conformidad con las normas invocadas;</p> <p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución numero veintiuno, de fecha diecisiete de julio del año dos mil doce, obrante de folios cuatrocientos cuarenta a cuatrocientos cincuenta y seis, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de folios cincuenta y cuatro a setenta y dos de estos autos, interpuesta por A. contra don B. y doña C., sobre INTERDICTO DE RETENER E INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS; y en consecuencia, ordena; EL CESE de los actos perturbatorios por parte de los demandados ya mencionados, sobre el camino o carretera carrozable que constituye la servidumbre de paso o acceso a la parcela de terreno signada con la U.C. 00822, de propiedad del referido accionante; y dispone además la destrucción de lo edificado y el retiro de todo obstáculo que impida la libre circulación de vehículos caminos y otros por la Servidumbre de Paso o Camino ya referida.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/ Salvo que la autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>					5					09

	<p>Asimismo, ORDENA que los demandados se abstengan de realizar cualquier acto de perturbación en el uso normal de dicha servidumbre de paso; y ordena que los emplazados paguen en forma solidaria a favor del demandante la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil Nuevos Soles), por concepto de Indemnización y pago de Frutos, más intereses legales, desde la fecha en que se produjo el evento dañoso con lo demás que contiene. Juez Superior Ponente Dr. Mariano Salazar Lizárraga. -</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy y alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			muy baja	baja	media	alta	muy alta		muy baja	baja	media	alta	muy alta		
			[1 - 8]	[9 - 16)	[17 - 24)	[25- 32)	[33- 40]								
Calidad de la sentencia de primera instancia	parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	parte considerativa	motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	parte resolutive	aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en Expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2017, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			muy baja	baja	media	alta	muy alta			muy baja	baja	media	alta	muy alta	
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]								
Calidad de la sentencia de primera instancia	parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	parte considerativa	motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	parte resolutive	aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, Distrito Judicial de La Libertad fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Habiéndose realizado evaluado la unidad de análisis y el objeto de estudio y aplicado sobre esta ultima el instrumento de recolección de datos que permita alcanzar el objetivo general trazado que fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, 2017.

Que, del resultado del recojo de datos vía instrumento de recolección de datos, siguiendo el diseño de la metodología previamente establecida, se puede afirmar que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios, y pago de frutos dejados de percibir, fue de calidad muy alta, respectivamente; se aproxima a los resultados encontrados en los trabajos realizados por Nizama (2015) y Vino (2016), cuyas investigaciones son derivadas de la línea de investigación y realizadas en diferentes Distritos Judiciales del Perú.

Con respecto a la sentencia de primera instancia, la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron: alta, muy alta y muy alta respectivamente; mientras que en la sentencia de segunda instancia respecto sus partes correspondientes fue: alta, muy alta y muy alta respectivamente, conforme se ilustra en los cuadros 7 y 8 del presente estudio.

Del análisis de los resultados se puede afirmar que en cuanto a la sentencia de primera instancia su calidad fue muy alta, encontrándose en el rango de [33 – 40], debido a que se encontraron 36 parámetros de un previsto de 40, no se encontró tres indicadores en la parte expositiva (dos en la introducción y uno en la postura de las partes); en tanto que en las partes considerativa se hallaron todos los parámetros, mientras que en la parte resolutive no se halló un indicador.

Del análisis, se infiere que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, y que el juzgador observa y respeta la legislación procesal y sustantiva, apoyándose fuertemente en la doctrina, de allí que resuelve fundada en parte la demanda del accionante, respecto a la obstaculización en servidumbre de paso, cuya pretensión fue interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir; realizando las diligencias pertinentes que le permitan valorar los medios probatorios presentados por las partes y los dispuestos por su decisión; sin embargo; aproximándose a lo que señala Igartúa (2009) que para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales debe comprender que ésta sea expresa, clara y respetar las máximas de la experiencia.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia, su calidad fue de rango muy alta, debido a que se hallaron 37 de 40 parámetros, ubicándose en el rango de [33 – 40], debido a que no se encontró dos indicadores en la parte expositiva (dos en la introducción) y uno en la parte resolutive (específicamente en la descripción de la decisión); en tanto que en las partes considerativa se hallaron todos los indicadores.

En la instancia superior se advierte, que la calidad es muy alta, que los magistrados se han preocupado en la elaboración de su decisión, valorando los medios de prueba contenidos en el expediente judicial, que les ha permitido confirmar la sentencia apelada; sin embargo, pese a que la sentencia de segunda instancia de calidad muy alta, aún faltan tres parámetros para alcanzar la satisfacción deseada de la norma. Al respecto se debe significar que los miembros de la Sala Civil, han respetado y valorado las exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Como quiera que el objetivo general fue el de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir, en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de la Libertad, de la ciudad de Trujillo, fueron de rango muy alta, respectivamente, esto como resultado de los parámetros aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

6.2. Que, efectuado el análisis de los resultados se puede afirmar que en cuanto a la sentencia de primera instancia su calidad fue de muy alta, debido a que alcanzó un valor de 36, encontrándose en el rango de [33 – 40], debido a que no se encontró tres indicadores en la parte expositiva (dos en la introducción y uno en la postura de las partes); en tanto que en la parte considerativa se hallaron todos los parámetros, mientras que en la parte resolutive no se halló un indicador.

6.3. Que, con respecto a la sentencia de segunda instancia, su calidad fue de rango muy alta, porque se hallaron 37 parámetros, encontrándose igualmente con respecto a la sentencia de primera instancia, en el rango de [33 – 40], debido a que no se encontró dos indicadores en la parte expositiva (dos en la introducción) y uno en la parte resolutive (específicamente en la descripción de la decisión); en tanto que en las partes considerativa se hallaron todos los indicadores.

6.4. Que, de lo apreciado en los resultados e indicado en los análisis de los mismos, comparándolos con los obtenidos en las investigaciones realizadas dentro de la línea de investigación, por Nizama (2015) y Vino (2016), en materia civil y específicamente respecto a los interdictos, existe una tendencia por el respeto en la redacción y valoración de los medios probatorios que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos y finalmente producir certeza en el juez, conforme lo señalan los artículos 122 y 188 de la norma adjetiva.

6.5. Que, con respecto a la desconfianza que perciben los usuarios de la función

jurisdiccional, debe estar motivada por algún otro factor o causa que genere el alto índice de insatisfacción, toda vez que los estudios demuestran alta calidad en la redacción de las decisiones judiciales, debidamente motivadas y fundamentadas en las mismas, de lo que se podría presumir que exista otra causa que afecte la credibilidad de la función jurisdiccional por parte de los usuarios de la misma, como por ejemplo la carga procesal que pese a los esfuerzos del estado por incrementar el número de Juzgados en diferentes materias aún es insuficiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1a ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho procesal civil. Teoría general del proceso.* (8a. ed., Lima: EDDILI
- Cabanellas; G; (1998); *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25a ed.). Buenos Aires: Edit. Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17a ed.) Lima: Rodhas.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos, W. (2013). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. Apuntes iniciales.* Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo.* En Rev. *Epidem. Med. Prev.* Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1a. ed.) Lima: ARA Editores
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil.* Lima. Jurista Editores.
- Carrión, J. (2001) “*Tratado de Derecho Procesal Civil*”. Volumen I, Lima, Editora Jurídica Grijley.
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico.* Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitución*. 4a. ed. Lima: Edit. Jurista Editores.
- Chanamé, R (2015), *La necesidad del cambio en el poder judicial*; recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Charry, J. (2017). *La profunda crisis de la justicia*, Revista Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Edit. IB de F. Montevideo.
- Dávila, A. (2012) *Justicia e impunidad en Colombia: reflexiones a propósito de una reforma fallida*. Recuperado de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/09149.pdf>
- Eastman, C. (2017) *La crisis de la justicia en Colombia*. El Diario. Recuperado de: <http://www.eldiario.com.co/seccion/OPINION/la-crisis-de-la-justicia-en-colombia1707.html>
- Echandía, D. (s.f.) *Teoría general del proceso. Aplicable a todos los procesos*. 3a ed. Argentina: Editorial Universidad
- Fernández, C. (2009). *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5 /2009*, recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/15ed9d8045957d26985dde7db27bf086/15.+Doctrina+Nacional+-+C%C3%A9sar+Fern%C3%A1ndez+Arce.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=15ed9d8045957d26985dde7db27bf086>
- Fisfálen, M. (2014). “*Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*” (tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Lima. Recuperada de: <file:///F:/TESIS%20OK/tesis%20para%20tesis/TESIS%20PUCP%20CARGA%20PROCESAL.pdf>
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil*. T-I. (1a. ed.). Lima.
- García, E. y Meregildo, W. (2014) *La Aplicación de los arts. 1969° y 1970° del Código Civil Peruano sobre Indemnización y el Principio de Igualdad*. (Tesis de Grado, Universidad Nacional de Trujillo). Perú.

- Gonzales, G. (2003) *Curso de derechos reales*. 1a. ed. Lima: Jurista editores.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5a. ed. México: McGraw-Hill.
- Hernández, C. y Vásquez, J. (2013) *Derecho procesal civil – procesos especiales*, Lima, Ediciones Jurídicas.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. 1a. ed. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hurtado, M., (2014) *Estudios de derecho procesal civil*, Lima, Edit. Moreno.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/ed.). Lima. Bogotá.: Edit. Temis. Palestra Editores.
- Ledesma, M. (2008) *Comentarios al código procesal civil*, Tomo I, Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lizcano, J. (2017), *Informe Barómetro de la Corrupción 2017*, Transparencia Internacional. Recuperado de: http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/11/aspectos_destacados_barometro_2017.pdf
- Machado, J. (2009) *Necesidad de Requisitos en la Sentencia*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador). Recuperada de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/700/1/T754-MDP-Iturralde-Necesidad%20de%20requisitos%20en%20la%20sentencia.pdf>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo* [en línea]. En, *Sistema de Biblioteca Virtual*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf
- Mendoza, E., (2013) Mensaje a la Nación, recuperado de: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b27d4b004e0a09eabda0fd790c743631/Discurso++del+Presidente+Enrique+Mendoza+final.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b27d4b004e0a09eabda0fd790c743631>.
- Mérida, C. (2014) *Argumentación de la Sentencia dictada en Proceso Ordinario*. (Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, Guatemala). Recuperada de

<file:///F:/TESIS%20OK/tesis%20para%20tesis/TESIS%20GUATEMALA%20ARGUMENTACION%20DE%20SENTENCIA.pdf>

- Ministerio del Trabajo y Previsión Social - SENCE (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (s. ed.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH católica*
- Nizama, L. (2015), “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 11097-2010-0-1801-Jr-CI-13 del Distrito Judicial de Lima – San Juan de Lurigancho. 2015*”, (tesis de grado, ULADECH). Perú. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037486>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. (3a. ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Pleno jurisdiccional civil, (1997), recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/8PLENOCIV97_060607.pdf
- Ramírez, E. (2003). *Tratado de derechos reales, teoría general de los derechos reales bienes – posesión*, Tomo I, 2a. ed. Lima, Edit. Rodhas
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rivera, J. y Herrero, J. (2013). *Derechos reales*, Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el proceso civil*. Lima: Edit. Printed in Perú.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. II. (1a. ed.). Lima: Edit. Grijley.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Edit. Industria Gráfica Librería Integral.
- Torres, A. (s.f.), Defensa Posesoria, recuperado de
http://www.etorresvasquez.com.pe/defensa_posesoria.html
- Tribunal Constitucional (2004), Expediente N° 518-2004—AA/TC. Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00518-2004-AA.html>
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. 1a. ed. Lima: Edit. San Marcos.
- Vino, E. (2016) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02 del Distrito Judicial Ancash – 2016*. (Tesis de grado, ULADECH). Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041178>
- Yáñez, G. (2014) Academia mexicana de la lengua. Recuperado de:
<http://www.academia.org.mx/esp/Detalle?id=244>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1 SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

Tercer Juzgado Especializado Civil Juez: Dr. L.

EXPEDIENTE. : N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03

DEMANDANTE : **A.**

DEMANDADA : **B y OTROS.**

MATERIA : INTERDICTO DE RETENER Y OTRO

NATURALEZA : PROCESO SUMARISIMO

JUEZ : **L.**

SECRETARIA : **M.**

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO

Trujillo, diecisiete de Julio

Del año Dos Mil Doce.

VISTOS; Y dado cuenta con el presente Proceso Judicial sobre Interdicto de retener e Indemnización y para expedir sentencia.- **RESULTA DE LO ACTUADO:** Que, por escrito postulatorio de folios cincuenta y cuatro a setenta y dos, así como invocando los dispositivos legales en los que ampara sus petitorio y con los anexos de folios dos a cincuenta y tres de los autos, don **A.** acude ante este órgano jurisdiccional, interponiendo demanda acumulativa sobre Interdicto de retener contra los señores **B. y C.;** y a fin de que por mandato judicial se ordene el cese de los actos que perturban la posesión de la servidumbre de paso – camino carrozable – cuya antigüedad data por más de treinta y ocho (38) años, que es la única vía de acceso que conduce a su parcela de terreno signada como U. C. N° 00822, y ubicada en el Sector San Idelfonso, distrito de Laredo; asimismo, acumulativamente demanda el pago de una Indemnización de S/. 25,000.00 Nuevos

Soles, por los daños y perjuicios, que deberán abonar los demandados en caso se produzca la pérdida de productos de pan llevar (una hectárea de yuca y una hectárea de maíz en época de cosecha); y además una Indemnización Económica por pago de los frutos dejados de percibir, al no poder sembrar y obtener producción en una hectárea de terreno restante, que será calculado en ejecución de sentencia; y todo ello, por la causa de la obstaculización de la servidumbre de paso, realizado de mala fe por los emplazados, y que impide la entrada y salida de vehículos camiones y el tractor a la parcela de terreno del actor, y más intereses legales; y en consecuencia de ellos se solicita se disponga la destrucción de lo edificado y el retiro de todo obstáculo que impida la libre circulación de vehículos-camiones por la servidumbre de paso – camino carrozable – a la Parcela de Terreno U. C. N° 00822 de propiedad del accionante; asimismo, se ordene que los demandados y terceros se abstengan de realizar cualquier acto de perturbación en el uso normal de dicha servidumbre de paso y bajo apercibimiento de ley; y asimismo, se le abone la indemnización de pago de frutos peticionada, más los intereses legales, costas y costos del proceso; y fundamenta sus pretensiones en los hechos siguientes:

A) EN CUANTO A LA PRETENSION DEL INTERDICTO DE RETENER,

Manifiesta que:

1.- Que, el actor es propietario de la Parcela de Terreno U. C. N° 00822, de una extensión de 3.15 hectáreas, ubicada en el Sector San Idelfonso, distrito de Laredo provincia de Trujillo, Región la Libertad, la misma que colinda con la parcela de terreno N° 00820 de propiedad de los demandados **B. y C.**, quienes también son propietarios de la Parcela de Terreno U. C. N° 00934; inmuebles éstos últimos que están divididos por una servidumbre de paso o camino carrozable que es la única vía de acceso a su parcela de terreno y que tiene una extensión de 160 metros de largo por 4 metros de ancho aproximadamente, y cuya antigüedad data de más de 38 años a la fecha, y tal como lo acredita con los planos expedidos por AA, el título de propiedad y actos de constatación que se anexa como prueba a su demanda.

2.- Que, fue a partir del 26 de marzo de 2011 que los demandados empezaron a cavar zanjas invadiendo hasta más de la mitad de la servidumbre de paso – camino

carrozable – mencionado, para luego hacer cimientos, levantar paredes de ladrillo crudo, construyéndose allí una habitación ampliatoria de su vivienda ubicada en la Parcela de Terreno N° 00820; y cuyo obstáculo hace imposible el paso de tractor, vehículos y camiones, y como consecuencia de ello se cierne el inminente peligro de perder la producción de una (01) hectárea de yuca, y una (01) hectárea de maíz que están en época de cosecha; y además, ante la imposibilidad de ingreso de vehículos, no se le permite llevar fertilizantes, insecticidas, herbicidas, etc., necesarios para la siembra de otra hectárea restante, lo cual le causa grave perjuicio económico, tal como se prueba con el Acta de Constatación realizada por el Juez de Paz Letrado y las vistas fotográficas que se anexa.

3.- Asimismo, los demandados han colocado, además 15 vigas de madera grande frente a la construcción de la habitación mencionada, lo cual resulta ser un obstáculo adicional que en forma progresiva están cerrando la servidumbre de paso. Además, en otro tramo del camino carrozable han colocado un volquetada de tierra que restringe el paso de los transeúntes.

Que, últimamente, con fecha 05 de mayo del 2011, han ampliado la construcción de un horno de barro ubicado al costado de la servidumbre e paso, extendiéndolo con una construcción adicional que invade un metro y medio de la vía de acceso público; así también, frente a esta nueva construcción han colocado un volquetada de arena gruesa con gravilla y otros obstáculos que impiden el paso de persona y hace materialmente imposible el ingreso y salida de vehículos. Estos actos perturbatorios y de obstaculización de la servidumbre de paso lo han realizado los demandados con la participación de su trabajador que se desempeña como guardián, **H.** y su conviviente **I.**

Que, paralelamente a los actos perturbatorios anotados, los demandados están arando y haciendo surcos en los bordes del camino carrozable, reduciendo progresivamente su extensión hasta el extremo de que es inminente que en los próximos días desaparezca la servidumbre de paso y lo convertirán en terreno arado con surcos, tal y como se acredita con las Actas de Constatación realizadas por el Juez de Paz y las vistas fotográficas que se anexan como prueba.

4.- Que, la servidumbre de paso data desde el año de 1972, en que fue construido con el aporte económico del actor, previo acuerdo con el propietario de la Parcela U. C.

N° 10188 (actualmente 00820 y 00934), en ese entonces Sr. **K.**, pues consideraron que era necesario y útil para la producción agrícola de dichos predios como también para la Parcela de terreno U. C. N° 10190 (ahora 00822) de propiedad del recurrente. Que, la construcción del camino carrozable o servidumbre de paso, empezó su habilitación en época del proceso de Reforma Agraria, ya que la totalidad de las parcelas de terreno eran de propiedad de don **N.**, dueño de toda la hacienda de Laredo y de los predios colindantes que sembraban productos de pan llevar. Es así, que el camino carrozable que parte desde la carretera principal y llega hasta la parcela U. C. N° 00822 de propiedad del actor, resultó ser absolutamente necesario para que ingresara el camión tanque cisterna y deposite el agua de consumo humano en nuestros respectivos reservorios, tanto del Sr. **K.** (primer propietario de las UU. CC. N° 00820 y 00934 actualmente fallecido), así como para el accionante propietario de la U. C. N° 00822; de igual forma la servidumbre de paso era necesario para el ingreso del tractor para barbechar y los camiones para cargar los productos de pan llevar extraídos en época de cosecha, como también los fertilizantes, insecticidas, herbicidas y otros, para la época de siembra. Por tal motivo, se construyó en su trayecto dos puentes de material noble, por el Maestro Albañil don **J.**, uno de ellos ubicado en la acequia regadora que nace en el canal principal “El Moro” y que va hacia el terreno de **P.**, y el segundo puente ubicado sobre la acequia en que discurre el agua servida de la U. C. N° 00820, y tal como se acredita con la declaración jurada que se anexa.

5.- Que, en merito al proceso de Reforma Agraria, con fecha 16 de Abril de 1982, el Ministerio de Agricultura otorgó Título de Propiedad N° 18710-82 a favor de don **G.** respecto de la Parcela de Terreno U. C. N° 10188 (ahora 00820 y 00934, de propiedad de los demandados), estableciéndose dentro de las condiciones esenciales, punto cuarto del título, que el beneficiario se compromete a mantener las servidumbres existentes en el área adjudicada y las que sirvan a ella.

Es así, que el **BB**, en su Informe Técnico N° 634-AG-PETT-OPER-LL, del 05 de Abril del 2005, al referirse a la Revisión del Catastro Valle Moche del año 1998, se verificó que el Señor **G.**, se encuentra empadronado en la U. C. C. N° 00820 y 00934, que se ubican en la U.C. anterior 10188; y respecto del Señor **A.**, se encuentra empadronado en la U. C. actual N° 00822. Asimismo, se verificó la existencia del

camino carrozable que sale del camino principal y llega al predio U. C. N° 00822 de propiedad del Señor **A**, y el cual inclusive tienen el trayecto dos puentes de cemento. Asimismo, AA, mediante Informe Técnico N° 008-201-MAR, de fecha 27 de Enero del 2010, precisa que “2.1.- Revisado el catastro del Proyecto de Vuelo N° 147 del Valle Moche del año 1998 y actualizaciones (según SSET y Fichas Catastrales), se verifica que el predio U. C. N° 10190, ha sido recodificado con la U. C. actual 00822 (3.1405 Hectáreas) en el que se encuentran empadronados los señores **A** y **O.**, en la condición de Propietarios”. 2.2.- De la revisión efectuada en la base grafica de AA, la foto de campo donde se ubica el predio, se verifica que entre los propietarios de U. C. C. actuales 00820, 00823 y 00924, se aprecia, la existencia de un camino de acceso o de carretera que llega hasta el predio signado con unidad U. C. actual N° 00822, y se encuentra incorporado a la base grafica catastral digital de AA, y como lo acredita con la copia certificada de dichos informes, los planos y títulos de propiedad que se anexa.

6.- Que, la materialización progresiva y sistemática de los actos perturbatorios en el camino carrozable o servidumbre de paso por parte de los demandados, ha sido constatado con fecha 28 de marzo del 2011 en una inspección ocular realizada por el Sr. **CC**, a solicitud de **A**. ante la obstaculización del camino carrozable que conduce a su Parcela U. C. N° 00822 – Sector San Idelfonso, con un área de 3.15 hectáreas, verificando que, la carretera si existe como servidumbre, así como también existe la construcción de dos puentes de concreto, además de que actualmente se está obstaculizando dicha servidumbre.

7.- Asimismo, y ante la materialización de nuevos actos de perturbación de la posesión del camino carrozable o servidumbre de paso, con fecha 05 de mayo del 2011, el Señor Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Laredo Eduardo **Q.**, levantando una nueva Acta de Constatación de Obstaculización de camino, registrando haberse constituido a la Parcela U. C. N° 00822, ubicada en el Sector San Idelfonso, Distrito de Laredo y de propiedad del solicitante señor **A**.

8.- Que, los demandados **B.** y **C.** (yerno e hija de **G.**) actuales propietarios de la UU. CC. N° 00820 y 00934, a partir del 26 de Marzo del 2011, vienen realizando de mala fe actos materiales perturbatorios de la posesión del camino carrozable – servidumbre de paso – o vía de acceso público, consistentes en la construcción de

una habitación y un horno de barro en la carretera, colocando muros de adobes, vigas grandes de madera, volquetadas de tierra, arena y gravilla, hasta el extremo que hace materialmente imposible el ingreso de todo vehículo; asimismo, en forma sistemática están reduciendo el ancho del camino carrozable y arando los bordes para convertirlo en surcos.

9.- Que, el recurrente y propietario de la Parcela de Terreno U. C. N° 00822 (de una extensión de 3.15 hectáreas), tiene sembrado una hectárea de maíz y una hectárea de yuca que están en época de cosecha; existiendo el inminente peligro de malograrse a consecuencia de los actos perturbatorios de la posesión del camino carrozable o servidumbre realizados por los demandados, que han obstaculizado el paso hasta el extremo que hacen imposible el ingreso de todo vehículo a la parcela de terreno del actor. Asimismo, el demandante se encuentra impedido de sembrar en más de una hectárea de terreno y todo lo cual está causando un grave perjuicio.

B) EN CUANTO A LA PRETENSION ACUMULADA DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y EL PAGO DE FRUTOS, sostiene que:

1.- Los actos materiales de perturbación y de obstaculización de la Servidumbre de Paso o Camino carrozable realizado de mala fe por los demandados B. y C., (propietarios de las UU. CC. N° 00820 y 00934), impiden el ingreso de todo vehículo a la Parcela de Terreno U.C. N° 00820 de una extensión de 3.15 hectáreas, de propiedad del accionante; y por lo tanto siendo dicha servidumbre la única vía de acceso a este inmueble y ante la imposibilidad de ingreso y salida de vehículos para extraer la cosecha de una hectárea de maíz y una hectárea de yuca, así como para transportar fertilizantes, abonos, insecticidas y fungicidas para la siembra y producción de la otra hectárea restante, se determina la relación de causalidad entre la mala fe de los emplazados y los daños y perjuicios que se deriven ; y en consecuencia, están obligados al pago indemnizatorio por este concepto y el pago de los frutos dejados de percibir, más los intereses legales, entre otros fundamentos de hecho y de derecho que allí expone y ofrece los medios probatorios correspondientes. **Admitida la instancia**, por Resolución Número Uno de folios setenta y tres a setenta y cuatro, en la Vía del Proceso Sumarísimo, y conferido traslado de la misma a los referidos emplazados, según es de verse en los avisos de previsión para la notificación y la constancia de la notificación judicial que corren a folios setenta y

nueve a ochenta y dos de los autos.

Los **codemandados don B.** y doña **C.** con los anexos de folios ochenta y ocho de los autos; así como con los anexos de folios ochenta y cuatro a doscientos treinta y cinco y escrito de subsanación de folios doscientos treinta y seis a doscientos treinta y siete de los autos, se apersonan al proceso, deduciendo **la Excepción de Litispendencia** por los fundamentos de hecho y de derecho que allí expone y ofreciendo los medios probatorios correspondientes; y a su vez **CONTESTAN el traslado de la demanda**, contradiciéndola y solicitando que la misma sea declarada Improcedente, y esgrimiendo como argumentos de su defensa los siguiente:

1.- Que, la demanda del actor resulta improcedente porque existe en trámite y sin sentenciar el Expediente Judicial N° 01514-2010-0-1601-JR-04, seguido entre las mismas partes, ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, que despacha el Dr. **R.** con la intervención del Especialista Legal, Dr. **S.**, sobre Reivindicación, respecto de la extensión de 589.83 metros cuadrados, que el actor usa sin ninguna titularidad en u propiedad, registrada en la Partida N° 04034552 del Registro de la Propiedad Inmueble, en cuya titularidad no está registrada la Servidumbre de Paso, que se pretende mantener con la presente acción interdictal y demás conceptos acumulados; y acción judicial reivindicatoria, que por contener acumulación de su pretensión de indemnización de daños y perjuicios, es un proceso idéntico en petitorio e interés de las mismas partes, es decir, en la acción de reivindicación se está ventilando todo supuesto de beneficio de servidumbre de paso, como el que se pretende con la acción interdictal; y por lo que existe una litispendencia con el demandante, que no puede ser materia de pronunciamiento en otro proceso judicial, como es la acción interdictal, que estaría una diferencia de protección jurídica entre dos órganos jurisdiccionales del mismo nivel jerárquico; y de tal manera que el proceso interdictal y acumulados devienen en acciones que constituyen petitorios imposibles de tramitar.

2.- Que, los recurrentes son propietarios del área que se pretende como servidumbre de paso; y que no existe inscrito en el Registro Público, ninguna servidumbre de paso a favor del actor ni de su esposa.

3.- Que, con referencia a la pretensión de servidumbre de paso mayor de 38 años, desmienten esta afirmación con copia certificada del plazo que le ha otorgado AA,

levantado el 11 de Junio de 1997, en el que no aparece la colindancia de las parcelas de U.C. 00820 y 00934, con la servidumbre de paso afirmada por el actor, de modo, que en este sentido, su afirmación es falsa, entre otros fundamentos de hecho y de derecho que allí expone y ofrece los medios probatorios correspondientes.

Que, mediante Resolución Número Nueve, de fecha cuatro de octubre del año dos mil once y corriente a folios trescientos y trescientos uno de los autos, se declaró Improcedente la recusación formulada por el demandante mediante su escrito de folios doscientos setenta y tres a doscientos setenta y seis de los autos y respecto del perito Judicial Ingeniero Agrónomo U.; y señalándose día y hora para la realización de la **AUDIENCIA UNICA** y la misma que se llevo a cabo en los términos que se registran las Actas de su propósito, esto es, **Acta de Audiencia Única** de corriente de folios trescientos quince a trescientos diecinueve trescientos veintitrés y el **Acta de Continuación de la Audiencia de Pruebas** de folios cuatrocientos ocho a cuatrocientos doce de los autos, y siendo el estado del proceso el emitir sentencia, se viene a pronunciar la que corresponde; **I, CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Finalidad del proceso y la carga de la prueba.

1.1.- Que, de acuerdo a lo normado por el Artículo III del Título Preliminar del Código procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

1.2.- Que, asimismo, por disposición expresa del Artículo 188 del mismo Código acotado, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y crear la certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Al respecto y sobre el derecho de prueba, el Tribunal Constitucional señala que: *“Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que considere necesarios, a que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el*

mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (STC 6712-2005-HC/TC, fundamento 15). En este sentido, “se precisa que el objeto de la prueba no son los hechos simplemente, sino las afirmaciones de los hechos que hacen las partes o, como dice la norma, los hechos expuestos por las partes. La prueba versa sobre el elemento fáctico que hay en el proceso, esto es, por las fijaciones de las partes”. (M. L. N.) COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL; (Gaceta Jurídica S.A., Julio 2008, Tomo I y página 669). Una vez obtenidas, éstas deberán ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas; y ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto; y por cuanto solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad y que es el fin del proceso.

SEGUNDO.- La materia controvertida en el proceso

Conforme se advierte del Acta de Audiencia Única y corriente de folios trescientos quince a trescientos veintitrés de los autos, se han fijado como puntos controvertidos en este proceso y objeto de la presente litis a resolverse los siguientes: **1.- Determinar** si corresponde declarar judicialmente el cese de los actos perturbatorios respecto a la posesión de servidumbre de paso (camino carrozable) como única vía de acceso que conduce a la parcela de Terreno UC 00822 ubicada en el Sector San Idelfonso del Distrito de Laredo, por de los demandados **B. y C.**, y **2.- Determinar** si corresponde disponer el pago indemnizatorio por parte de los demandados a favor del demandante ascendente a la suma de veinticinco mil nuevos soles, conforme al petitorio de su demanda.

TERCERO: Que, sobre el particular es necesario señalar en principio que, la acción de interdicto de retener es un medio de defensa posesoria que persigue el cese de actos perturbatorios que impiden el pleno ejercicio de la posesión que ostenta la parte demandante, por lo que para obtener tutela jurisdiccional mediante esta acción, debe acreditar el demandante estar en posesión del bien o la servidumbre sub litis y la realización de los actos perturbatorios por parte del demandado o demandados.

CUARTO.- El marco normativo

4.1.- Que, en relación al primer punto controvertido, es menester puntualizar en primer término que, el Código Civil peruano contiene una noción precisa en relación a lo que se entiende por posesión, define a ésta como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad (Art. 896). Tales atributos son los de usar, disfrutar, disponer y reivindicar (Art. 923).

4.2.- Desde el derecho romano se ha distinguido entre el derecho de posesión (*ius possessionis*) y el derecho a la posesión (*ius possidendi*). El Primero supone el ejercicio efectivo e independiente de la posesión, sin sustento en un derecho emanado de la propiedad, careciendo de título posesorio; se trata del simple hecho posesorio. El segundo, en cambio, es consecuencia inmediata de ejercer la posesión en base a un título posesorio derivado del derecho de la propiedad que confiere al titular derecho a poseer el bien.

4.3.- esta clasificación, de plena vigencia en nuestro sistema jurídico, permite comprender los exactos alcances del Artículo 921 de nuestro Código Civil según el cual: todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Asumiéndose que las primeras tutelan el derecho a la posesión, en tanto que, los interdictos, lo hacen tanto en relación al derecho a la posesión como del derecho de posesión. Derivándose de ello una primera precisión de relieve: los interdictos recaen sobre el corpus o hecho mismo de la posesión, sin ingresar en consideraciones sobre la propiedad o el derecho que la sustenta¹.

4.4.- Específicamente, en relación al interdicto de retener, a que se refiere el numeral 921° del Código Civil – desarrollado por los artículos 606° y 607° del Código procesal Civil -, nos encontramos ante la defensa posesoria judicial que ejerce aquella persona despojada (privada) de la posesión material de un bien, a efecto de que se le reponga en su ejercicio. Evidentemente, su amparo dependerá de la necesaria probanza de los dos presupuestos puntuales para su configuración: por un lado, el hecho material de la posesión (*ius possessionis*) por el agraviado y, de otro

¹ Antonio Hernández Gil, señala: derecho a los interdictos supone la existencia de la posesión y nada más; aquel que está en posesión, incluso por violencia, puede usar los interdictos y no se le exige más condición jurídica que la posesión. Citado por Nerio González. Linares.- Derecho Civil Patrimonial: Derechos reales.- Palestra, 2007.- Pág. 241.

lado, el despojo, entendido como la actitud violenta o el hecho violatorio del derecho del poseedor a continuar manteniendo la posesión del bien, sin previo mandato judicial o, en su caso sin que el propio poseedor entregue la posesión por acto de voluntad².

QUINTO.- *Análisis de la materia controvertida*

5.1.- Que, desarrollando el primer punto controvertido y de los hechos que se han expuesto en la demanda, así como del documento consistente en el Título de Propiedad N° 18710-82, de fecha 16 de Abril de 1982, expedido por la Dirección General de Reforma y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Alimentación y que en copia legalizada obra a folios tres de los autos, se establece que el demandante don **A.**, mediante adjudicación, adquirió la propiedad del bien inmueble consistente en el Predio Rústico denominado “LAREDO GRANDE” – Sector San Idelfonso, comprensión del Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo y Departamento de la Libertad, y con un área total de tres (3) hectáreas y 2,200 metros cuadrados; y adjudicación que se encuentra inscrita en la Ficha Registral N° 23842 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional La Libertad; y que según los Informes Técnicos Números 624-2005-AG-PETT-OPER, de fecha 05 de Abril del 2005 y 008-2010-MAR, de fecha 27 de Enero del 2010 y obrantes en copias legalizadas a folios cinco y seis de estos autos, respectivamente, dicho predio rústico corresponde a la U. C. N° 00822.

5.2.- Que, asimismo y de los documentos consistentes en el Título de propiedad N° 18746, de fecha 16 de Abril de 1982 y obrante en fotocopia simple a folios cuatro, y de la Escritura Pública de Compra Venta, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil siete y que en fotocopia obra de folios noventa a noventa y nueve y repetida en copia certificada de folios ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de estos autos, se desprende que los codemandados doña **C.** y don **B.**, mediante escritura Pública de Compra Venta, de fecha 26-12-2007 y celebrada ante el Notario Público Dr. **V.** adquirieron de su anterior propietario don **G.**, el predio rústico denominado “Laredo Grande, identificado con la Parcela N° 10188 o U.C. 10188 (actualmente Unidades Catastrales Números 00820 y 009349, ubicado en el Sector San Idelfonso,

² Nerio González Linares. Op. Cit. Pág. 255.

del Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, por el precio de S/. 20,000.00 Nuevos Soles, con un área de dos (2) hectáreas y 7,200 metros cuadrados, cuyos linderos y demás características se encuentran descritas en la Partida Electrónica N° 04034552 de la Sección Especial de Predios Rurales de la Zona registral N° V Sede Trujillo – Oficina Registral Trujillo y corriente de folios noventa y cinco a noventa y ocho de los autos.

5.3.- Según alega el demandante, el actor es propietario de la Parcela de Terreno signada con la U. C. N° 00822, de una extensión de 3.15 hectáreas, ubicada en el Sector San Idelfonso, Distrito de Laredo, provincia de Trujillo, región La Libertad, la misma que colinda con la Parcela de terreno, signada como U. C. N° 00820 de propiedad de los demandados **B.** y **C.**, quienes también son propietarios de la parcela signada como U. C. N° 00934; inmuebles éstos últimos que están divididos por una servidumbre de paso o camino carrozable que es la única vía de acceso a su parcela de terreno y que tiene una extensión de 160 metros de largo por cuatro (4) metros de ancho aproximadamente; y cuya antigüedad data de más de 38 años a la fecha; y que a partir del 26 de marzo del 2001, los demandados empezaron a cavar zanjas invadiendo hasta más de la mitad de la servidumbre de paso – camino carrozable – mencionado, para luego hacer cimientos, levantar paredes de ladrillo crudo, construyéndose allí una habitación ampliatoria de su vivienda ubicada en la Parcela de Terreno U.C. N° 00820; cuyo obstáculo hace imposible el paso de tractor y de vehículos, camiones; y que como consecuencia de ello se cierne el inminente peligro de perder la producción de una hectárea de yuca y una hectárea de maíz que están en época de cosecha. Asimismo, los demandados han colocado 15 vigas de madera grande frente a la construcción de la habitación mencionada, lo cual resulta ser un obstáculo adicional que en forma progresiva están cerrando la servidumbre de paso; así como en otro tramo del camino carrozable han colocado una volquetada de tierra que restringe el paso de los transeúntes; y que últimamente, con fecha 05 de mayo del 2011, han ampliado la construcción de un horno de barro, ubicado al costado de la servidumbre de paso o camino carrozable extendiéndolo con una construcción adicional que invade un metro y medio de la vía de acceso público; y que además frente a esta nueva construcción, han colocado una volquetada de arena gruesa con gravilla y otros obstáculos que impiden el paso de personas y hace imposible el

ingreso y salida de vehículos.

5.4.- Los co-demandados don **B.** y doña **C.**, al absolver el traslado de la demanda de Interdicto de Retener y mediante su escrito de folios ciento setenta y uno a ciento setenta y ocho de los autos, han negado haber despojado al demandante de la posesión de la servidumbre de acceso a su parcela de terreno, agregando ser propietarios del área que se pretende como servidumbre de paso, por cuando no se encuentra inscrita en el Registro Público a favor del actor y su esposa; y que es falso que dicha servidumbre de paso tenga una antigüedad mayor de 38 años, y que en el plano que le ha otorgado AA, levantado el 11 de Junio de 1997, no aparece la colindancia de las parcelas U.C. 00820 y 00934, con la servidumbre de paso afirmada por el actor.

SEXTO: Que, a folios cinco de estos autos y en copia certificada obra el Informe Técnico N° 634-2005-AG-PETT-OPER-LL, de fecha 05 de abril del 2005, expedido por el Ingeniero Agrónomo S. Y. S. U., del BB del Ministerio de Agricultura, y relacionado con la existencia del camino carrozable que sale del camino principal y llega al predio con la U. C. N° 00822 de propiedad del hoy demandante don **A.** y el cual inclusive en el trayecto tiene 02 puentes de cemento.

SÉTIMO: Que, asimismo, respecto de la existencia de la servidumbre de paso y materia de la presente litis, se tiene que a folios seis a dieciséis de estos autos y en copia legalizada, obra también el Informe Técnico N° 008-2010-MAR, de fecha 27 de Enero del año 2010, emitido por el Ingeniero M. A. R., de la Oficina Zonal La Libertad – AA, respecto de la servidumbre de Paso y/o Existencia de Camino; y de donde se deja constancia que entre los predios de UU. CC. Actuales 00820 y 00823 y 00934, se aprecia la existencia de un camino de acceso o carretera, que lleva hasta el predio signado con la U. C. actual N° 00822 (de propiedad del demandante) y que se encuentra incorporado a la base gráfica catastral digital de AA; y lo cual está también corroborado con la copia legalizada del Informe N° 144-2011-CATASTRO.DDU/MDL, de fecha 28 de marzo del 2011, de folios diecisiete de los autos y expedido por el jefe de catastro; Saneamiento y edificaciones Privadas de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Laredo; y quien luego de haber hecho la inspección ocular, ha verificado que la carretera si existe como servidumbre y así como también existe la construcción de dos puentes de

concreto.

OCTAVO: Que, por otro lado, a folios veintiuno y veintidós de estos autos, obra el Acta de Constatación de Obstaculización de Camino, realizada por el Juez de Paz de Laredo, don Estuardo Mauricio Aguilar con fecha cinco de abril del año dos mil once; y quien verificó que actualmente se está obstaculizando la servidumbre del camino carrozable, que hace imposible la circulación de ingreso de un auto y peor un camión, que con las justas ingresa un moto taxi aunque con dificultades; pues el ancho del camino se está reduciendo, empezando desde la colocación reciente de un poste de luz, como sus plantaciones o arbustos que se encuentran en forma de arco que imposibilitan el acceso, situación que se empeora con la construcción de cuartos que vienen realizando los colindantes de las parcelas U. C. Números 00820 y 00934, que se han extendido hasta más de la mitad de la servidumbre de paso que imposibilita mucho más el acceso a la parcela del peticionante (demandante) y corroborado con las vistas fotográficas de folios veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho; y así como con el Acta de Constatación de Obstaculización de camino, de fecha 05 de mayo del 2011 y obrante a folios veintinueve y treinta de estos autos, realizado por el Juez de Paz de Laredo, y de donde se desprende que el camino que servía de servidumbre de paso al predio de propiedad del demandante, se encuentra totalmente obstaculizado, que hace imposible el ingreso de un auto o una moto taxi, ya que los supuestos propietarios colindantes a la propiedad del demandante, se encuentran realizando una serie de trabajos que impiden su ingreso y conducción a su parcela; y que en casi todo el camino han procedido a fabricar un horno de barro artesanal, encerrado con una pirca de piedra, que se encuentra invadiendo parte del camino; y además de haber levantado una pared de adobe y barro, con la finalidad de obstaculizar el camino, así como haber colocado unos sacos llenos con algún producto desconociéndose su contenido, así como vigas de tronco de espino y/o palos que imposibilitan el tránsito libremente y tal como lo corroboran también las vistas fotográficas de folios treinta y uno y tres de estos autos.

NOVENO: Que, asimismo y durante la Inspección Judicial practicada por el personal de este Juzgado y cuya Acta obra de folios trescientos diecinueve a trescientos veintitrés de estos autos, se ha constatado que el acceso a la parcela de

terreno, signada con la U. C. N° 00822 de propiedad del demandante don A., se hace a través de una carretera carrozable con dos puentes de cemento que cruza las parcelas signadas con las UU. CC. Números 00934, 00823 y 00820; y que en dicha carretera, existe un montículo de tierra que impide el paso normal de dicho camino; asimismo se verificó que existen árboles superpuestos en el camino que impiden el traslado; además de evidenciarse la existencia de una construcción reciente de adobe y evidenciándose a la mano izquierda un pequeño horno de adobe, y en cuyo intermedio, es decir, entre el horno y las casas antiguas se encuentra la vía de acceso; y que a través del camino existen ramas de árboles con una antigüedad de 30 años que no permite el desplazamiento de unidades vehiculares como son camiones, tractores, vehículos mayores; asimismo se advirtió que en pleno camino existían ramas amontonadas de espino que impedían el libre tránsito; y que en predio de propiedad del demandante existía un sembrío de maíz tendido en el suelo para cosecha; y lo cual también se encuentra corroborado con el Informe parcial de fecha catorce de noviembre del año 2011, y corriente a folios trescientos cuarenta y tres a trescientos cincuenta de los autos; y en donde los Señores Ingenieros peritos Judiciales concluye que en la citada carretera carrozable, existen montículos de tierra, materiales de construcción, construcciones rústicas, maderos y troncos de diferentes volúmenes esparcidos y malezas sobre varios tramos de la senda inspeccionada que entorpece el libre desplazamiento peatonal y peor aun vehicular.

DECIMO: Que, en este contexto, y en el presente caso se advierte que los referidos codemandados no han cumplido con la carga de probar lo alegado en su referido escrito de contestación de demanda de Interdicto de Retener, primero a que la citada carretera o camino carrozable no constituye una servidumbre de paso, por no encontrarse inscrita en los registros Públicos, y segundo que dicha área que ocupa la citada carretera carrozable que sirve de acceso al predio del demandante, no revista cierta antigüedad y menos que sea de su propiedad; y si bien es cierto, que de los actuados judiciales que en fotocopia simple obran de folios noventa y nueve a ciento cuarenta y cinco y repetidos de folios ciento ochenta y siete a doscientos treinta y uno de estos autos, se aprecia que por ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, se viene tramitando el Expediente Judicial Número 01514-2010, seguido entre las mismas partes sobre Reivindicación; también es verdad que los

referidos emplazados no han acreditado, contar con la sentencia respectiva, y mediante la cual se declare su derecho de propiedad respecto de la citada área que ocupa la referida carretera o camino carrozable y que sirve de acceso al inmueble de propiedad del accionante; y lo cual permite concluir que la referida servidumbre de paso siempre ha existido y que ha sido perturbada por los emplazados antes mencionados y en perjuicio del demandante; y lo cual también se encuentra corroborado con la declaración testimonial de don **D.** y don **E.**, realizadas conforme a los pliegos interrogatorios, de folios cuatrocientos cuatro a cuatrocientos cinco, y durante la continuación de la Audiencia de Pruebas y cuya acta obra de folios cuatrocientos ocho a cuatrocientos doce de los autos, y quienes al absolver la primera y tercera pregunta de los citados pliegos interrogatorios sostienen que la servidumbre o camino carrozable data desde la época de la hacienda, es decir desde el año 1970 y por más de cuarenta años; y que dicha servidumbre es la única vía de acceso al predio del demandante y que por dicha trocha carrozable transitan camiones y tanques de agua, y porque anteriormente no existía agua; y por lo que siendo ello así, la presente demanda de Interdicto de retener deviene en fundada; y teniendo en cuenta además que tal como lo tiene establecido la Jurisprudencia Civil informante, “*la perturbación posesoria que da lugar al interdicto de retener ha de consistir en actos materiales (...)*”. Exp. N° 287-95-, 4ta Sala, Ejecutoria del 12-04-95 (L. N., M, Ejecutorias, Lima 1995, Tomo 2 y página 323).

DECIMO PRIMERO.- La pretensión Indemnizatoria

Que, en lo referente al segundo punto controvertido esto es determinar si corresponde disponer el pago indemnizatorio por parte de los demandados a favor del demandante ascendente a la suma de veinticinco mil Nuevos Soles y conforme al petitorio de su demanda, cabe tener presente que según lo establecido por el Artículo 1969 del Código Civil, “*aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor*”. Es decir, que la responsabilidad extracontractual conlleva a probar la existencia de daños y los perjuicios alegados, así como la relación de causalidad entre el acto del demandado y el resultado del daño producido.

DECIMO SEGUNDO: Que, en el caso sub materia, y con el Informe Pericial obrante de folios trescientos cuarenta y tres a trescientos cincuenta de los autos, y el

mismo que ha sido objeto de explicación y ratificación pericial, por parte de los Ingenieros y Peritos Judiciales designados en autos y durante la Continuación de la Audiencia de pruebas y cuya Acta corre de folios cuatrocientos ocho a cuatrocientos doce de los autos, ha quedado establecido que el demandante do **A.**, en la parcela de terreno de su propiedad signada con la U. C. 00822, tiene cultivo de maíz híbrido en un área de una hectárea, cuyo costo de producción de campaña, equivale a la suma de S/. 5,400.00 Nuevos Soles; lo que incluye los gastos de cultivo, gastos especiales y generales y que dicho sembrío, produce un rendimiento económico por hectárea equivalente a S/. 2,300.00 Nuevos Soles; y quienes además concluyen en dicho Informe Pericial, que la existencia de los materiales antes aludidos como son montículos de tierra, materiales de construcción, construcciones rústicas, maderos y otros que obstaculizan el tránsito vehicular por la citada carretera o camino carrozable le habría ocasionado al demandante daños y perjuicios, motivo por el cual peticiona en su demanda el pago de frutos por reconocer desde el día 26 de marzo del año 2011.

DECIMO TERCERO: Que, sobre el particular, cabe también destacar que si bien es verdad en autos no se encuentra acreditado que el demandante don **A.**, ha perdido la totalidad de la cosecha o siembra de una hectárea de maíz y cuya existencia fue verificada por el personal del Juzgado durante la Inspección Judicial y cuya acta obra de folios trescientos diecinueve a trescientos veintitrés de los autos; también lo es que, no se puede perder de vista que la parcela de terreno con U. C. N° 00822 de propiedad del mencionado accionante tiene una extensión de 3.1405 hectáreas, y que al no haber sido cultivado en su totalidad por la imposibilidad del libre acceso a la misma, para el traslado de semillas, abonos y cosechas de productos, resulta obvio que dicho accionante ha sido perjudicado con la imposibilidad de realizar los sembríos correspondientes a cada campaña agrícola y así como percibir la rentabilidad de dichas siembras y por lo que siendo ello así la indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos deben ser fijados prudencialmente por el Juzgador, y teniendo en cuenta la magnitud de los mismos; y teniendo en cuenta que son frutos los provechos renovables que producen un bien, sin que altere ni disminuya su sustancia; y que dichos frutos pueden ser naturales, industriales y civiles, y tal como determinan los artículos 890 y 891 del Código Civil.

DECIMO CUARTO: Que, finalmente y si bien es cierto el Informe obrante de folios trescientos cuarenta y tres a trescientos cincuenta de los autos, ha sido objeto de observación por parte de los demandados doña **C.** y **don B.**, a través de su apoderado judicial doctor Héctor Orlando Alcántara Palacios y mediante escrito de folios trescientos sesenta y ocho a trescientos setenta y cinco de los autos, así como durante la Continuación de la Audiencia de Pruebas de folios cuatrocientos ocho a cuatrocientos doce de los autos, y en el sentido de que los Peritos Judiciales designados en autos no se encuentran habilitados profesionalmente, así como que la pericia no ha cumplido con los objetivos y que a las acciones realizadas por los peritos, éstos no han considerado la Información Registral de las Unidades Catastrales; así como que la servidumbre de paso no se encuentra inscrita en los Registros Públicos a favor del demandante, sino a favor de los demandados y que de respetarse la publicidad registral y que existe una superposición de planos inscritos en los Registros Públicos, y que no han precisado el sistema de información, entre otras; también es verdad que dichas observaciones fueron absueltas en su oportunidad por los Peritos autores de dicho Informe Pericial, de manera precisa y detallada y en los términos expuestos en el Acta de Continuación de Audiencia de pruebas ya citada; y siendo que dichas observaciones además de ser subjetivas, empíricas e intrascendentes, en nada enerva el valor probatorio del mismo y menos desvirtúan los hechos expuestos por la parte demandante y por lo que siendo así dichas observaciones devienen en infundadas y por carecer de sustento y pruebas legales.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y estando a lo expuesto, así como a lo dispuesto en los dispositivos legales antes glosados; y lo establecido por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú; artículos II, III y VI del Título Preliminar, 896 y 921 del Código Civil; artículos 121 último párrafo, 546, inciso 5), 597, 598, 599, 606 y 607 del Código Procesal Civil; y artículos 1°, 2°, 12° y 49° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; e impartiendo justicia en Primera Instancia y en Nombre de la Nación;

FALLO

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios cincuenta y cuatro a setenta y dos de estos autos, interpuesta por **A. contra don B, y doña C.**, sobre **INTERDICTO DE RETENER E INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y FRUTOS**; y en consecuencia **ORDENO:** **EL CESE de los actos perturbatorios por parte de los demandados ya mencionados, sobre el camino o carretera carrozable que constituye la servidumbre de paso o acceso a la parcela de terreno signada con la U. C. N° 00822 de propiedad del referido accionante;** y disponiéndose además **la destrucción de los edificado y el retiro de todo obstáculo que impida la libre circulación de vehículos, camiones y otros por la Servidumbre de Paso o camino ya referida;** y asimismo **ORDENO:** Que, los demandados ya mencionados se **abstengan de realizar cualquier acto de perturbación en el uso normal de dicha servidumbre de paso;** y que además dichos emplazados **paguen en forma solidaria a favor del demandante la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil Nuevos Soles), por concepto de Indemnización y pago de frutos, más intereses legales,** desde la fecha en que se produjo el evento dañoso y además de las costas y costos del proceso; **E INFUNDADAS las observaciones** formuladas por el Apoderado Judicial de los referidos demandados, Doctor H. O. A. P. y respecto del Informe Pericial de folios trescientos cuarenta y tres a trescientos cincuenta y mediante su escrito de folios trescientos sesenta y ocho a trescientos setenta y cinco de los autos Consentida o ejecutoriada que se la presente Sentencia, y fenecido que sea el presente proceso, **ARCHIVASE** los de la materia en el modo y forma de Ley; y dejándose expresa constancia de que la presente Resolución Setencial se expida a la fecha debido a las muy recargadas labores de este Juzgado y por la excesiva carga procesal existente.

FDO.

J.

FDO.

K.



Corte Superior de Justicia de La Libertad
Tercera Sala Civil

EXPEDIENTE : 01704-2011-0-1601-JR-CI-03
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B. Y OTROS
MATERIA : INTERDICTO DE RETENER Y OTRO
JUEZ : DR. L.

Resolución Número: VEINTISIETE

SENTENCIA DE LA TERCERA SALA CIVIL
DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En Trujillo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce, la Tercera sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, reunida en Audiencia Pública para la vista de la causa, integrada por los magistrados:

W. Presidente-Ponente
X. Juez Superior
Y. Juez Superior

Actuando como secretaria la doctora **Z.**, pronuncia la siguiente resolución:

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número Veintiuno, de fecha diecisiete de julio del año dos mil doce, obrante de fojas cuatrocientos cuarenta a cuatrocientos cincuenta y seis que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A.** contra don **B.** y doña **C.**, sobre Interdicto de Retener e Indemnización por Daños y Perjuicios y frutos; con la finalidad de que el Colegiado

se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.

ANTECEDENTES:

El demandante, don **A.**, mediante escrito postulatorio obrante de folios cincuenta y cuatro a setenta y dos, interpone demanda de Interdicto de Retener, Indemnización por Daños y Perjuicios y Pago de Frutos, la misma que la dirige contra don **B.** y doña **C.**; manifestando que es propietario de la Parcela de Terreno U.C. N° 00822, de una extensión de 3.15 hectáreas, ubicado en el Sector San Idelfonso, distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, la misma que colinda con la Parcela de Terreno N° 00820 de propiedad de los demandados, quienes también son propietarios de la Parcela de Terreno U.C. N° 00934 que los inmuebles de los demandados están divididos por una servidumbre de paso o camino carrozable que es la única vía de acceso a su parcela de terreno y que tiene una extensión de 160 metros de largo por cuatro metros de ancho. Que a partir del 26 de marzo del 2011 los demandados empezaron a cavar zanjas invadiendo hasta la mitad de la servidumbre de paso – camino carrozable, habiendo hecho cimientos y levantado paredes de ladrillo crudo construyendo una habitación ampliatoria de su vivienda ubicada en su parcela con U.C. N° 00820, asimismo han colocado vigas de madera, una volquetada de tierra, han ampliado la construcción de un horno de barro al costado de la servidumbre de paso, así como están arando y haciendo surcos en los bordes del camino carrozable, reduciendo progresivamente su extensión, impidiendo el paso de tractor y vehículos (hacia su terreno con el inminente peligro de perder la producción de una hectárea de yuca y una de maíz que están en época de cosecha, que estos hechos están acreditados con las actas de constatación realizadas por el Juez de Paz y vistas fotográficas que anexa; que la construcción de la servidumbre de paso se empezó en la época de la Reforma Agraria y que con fecha 16 de abril de 1982 el Ministerio de Agricultura otorgó Título de Propiedad N° 18710-82 a favor de don **G.** respecto de la Parcela de terreno U.C. N° 10188 (ahora U.C. N° 00820 y 00934 de propiedad de los demandados) estableciéndose dentro de las condiciones esenciales – Punto 4 del Título que *“El beneficiario se compromete a mantener las servidumbres existentes en el área adjudicada y a las que sirvan a ella”*.

Mediante escrito obrante a folios ciento setenta y uno a ciento setenta y ocho, los demandados, absuelven el traslado de la demanda solicitando que sea declarada improcedente; manifestando que existe un expediente judicial N° 01514-2010-0-1601-JR-CI-04, sobre reivindicación donde está discutiendo el derecho posesorio de ambas partes y que son propietarios del área que se pretende como servidumbre de paso y, que no existe en los Registros Públicos ninguna servidumbre de paso a favor del actor ni de su esposa, lo que lo acreditan con copia del plano por AA, levantado el 11 de junio de 1997.

Mediante Resolución número veintiuno de fecha diecisiete de julio del año dos mil doce, obrante de folios cuatrocientos cuarenta a cuatrocientos cincuenta y ocho, el señor Juez del Tercer Juzgado Especial Civil de Trujillo, expide sentencia declarando **FUNDADA en parte** la demanda, la misma que es apelada por los demandados.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

Los demandados, don **B.** y doña **C.** interponen recurso de apelación contra la sentencia, argumentado que:

- a) El demandante no ha acreditado de modo fehaciente la existencia de una servidumbre de paso, es decir no existe documento que acredite la existencia de la misma, siendo requisito sine qua non su constitución.
- b) El A quo en el noveno considerando ha establecido que a través del camino existen las ramas de árboles con una antigüedad, lo que resulta contradictorio con lo expresado por el demandante al referirse que su servidumbre de paso data de hace más de 38 años.
- c) El demandado no ha acreditado de manera fehaciente el perjuicio que se le ha irrogado, tan solo alega que no ha podido transportar los fertilizantes, abonos, insecticidas, entre otros, sin embargo esto no constituye mérito suficiente para determinar el pago de una indemnización civil, porque el daño no se encuentra acreditado y que el A quo ha cometido un error al presumir la existencia de daños que no se encuentran acreditados en el proceso.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1. A fin de resolver la venida en grado es necesario e indispensable precisar algunos conceptos previos respecto a lo que es materia de Litis; en tal sentido tenemos que:
 - Nuestro Código Civil, en su artículo 921 prescribe que “*Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos...*”, este dispositivo legal se complementa con lo prescrito por los artículos 598 y 599 del Código Procesal Civil. El Art. 598 prescribe que, “*Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostente otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación*” y el Art. 599 establece que, “*El interdicto procede respecto de inmuebles, así como de bien mueble inscrito que no sea de uso público... También procede el interdicto para proteger la posesión de servidumbre, cuando ésta es aparente*” por otro lado el artículo 606 del mismo cuerpo legal dispone que el Interdicto de Retener, “*Procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión, la perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras...*”.
 - El Interdicto de Retener es interpuesto por el poseedor de un bien inmueble o mueble inscrito que es perturbado en su posesión a efectos de que cesen los actos perturbatorios debiendo ofrecer los medios probatorios destinados a probar su posesión y el acto perturbatorio o desposesorio causado por el demandado, tal como lo dispone el artículo 600 del código sustantivo.
2. En el caso concreto de autos, se advierte que el demandante es propietario del Predio Rustico “Laredo Grande” ubicado en el Sector San Idelfonso, identificado con U.C. N° 820, tal como se desprende del Título de Propiedad obrante de folios tres a cuatro, por otro lado con el Informe Técnico 634-2005-AG-PETT-OPER-LL de folios 5, Informe Técnico N° 008-2010-MAR de folios 6, planos de folios 7 a 10, 12, 15, Informe N° 144-2011. Catastro. DDU/MDL de fojas 17, tomas fotográficas de folios 18, 19, 23, 24, 25, 26,

27, 28, 31, 32, 33, Actas de constatación de folios 21 a 22 y de folios 29 a 30, se desprende que existe una servidumbre de paso situada entre los predios con Unidad Catastral N° 00822, 00823 y 00934 (camino carrozable) que va desde el camino principal hasta el predio con U.C. N° 00822 de propiedad del demandante, el mismo que pasa entre los predios con U.C. N° 00823 y N° 00934 de propiedad de los demandados, lo que se encuentra corroborado con la Inspección Judicial, realizada por el A quo, contenida en el Acta de Continuación de Audiencia Única obrante a folios 319 a 323, en la que incluso se ha dibujado un gráfico, respecto a la servidumbre de paso, detallándose la construcción de dos puentes que permiten el acceso hacia la propiedad de los demandantes, asimismo se encuentra corroborado con el dictamen pericial **obrante de folios 347 a 350.**

3. Con respecto a los hechos perturbatorios realizados por los demandados, estos están acreditados con las Actas de Constatación y Obstaculización de Caminos obrantes de folios 21 a 22 y de folios 29 a 30, así como en la Inspección Judicial realizada por el A quo, contenida en el acta de la referencia, en la que se aprecia que se constató materiales de tierra que impedían el paso normal del camino, la existencia de árboles superpuestos, la existencia de una construcción reciente de adobe, un horno de adobe, ramas de árboles que impiden a cualquier persona transitar por el lugar, la existencia de un pedazo grande de tronco de madera que de igual manera impide el paso, ramas de espina amontonadas y ramas de maleza, por lo que siendo así los actos perturbatorios se encuentran acreditados.
4. Por otro lado, conforme es de verse del Acta de Constatación de Obstaculización del Camino realizada por el Señor Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Laredo, obrante de folios 21 a 22, se aprecia que se dejó constancia que el demandante tenía una hectárea de cultivo de maíz y una hectárea de plantación de yuca así como, la existencia de una hectárea de terreno sin sembrar, lo que se corrobora con las tomas fotográficas de folios 27 a 28; asimismo en la Inspección Judicial realizada por el A quo, cuya acta obra de folios 319 a 323, se dejó constancia de la existencia de sembrío de maíz tendido en el suelo, por lo que siendo así, la existencia de los

daños y perjuicios causados al demandante con la obstaculización de la servidumbre de paso (camino carrozable), por parte de los demandados se encuentra acreditado, lo que de igual modo, se corrobora con el dictamen pericial obrante de folios 344 a 350.

Por los fundamentos expuestos, la Tercera Sala Especializada en lo Civil, de conformidad con las normas invocadas;

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución numero veintiuno, de fecha diecisiete de julio del año dos mil doce, obrante de folios cuatrocientos cuarenta a cuatrocientos cincuenta y seis, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios cincuenta y cuatro a setenta y dos de estos autos, interpuesta por **A.** contra don **B.** y doña **C.**, sobre **INTERDICTO DE RETENER E INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS; y en consecuencia,** ordena; **EL CESE** de los actos perturbatorios por parte de los demandados ya mencionados, sobre el camino o carretera carrozable que constituye la servidumbre de paso o acceso a la parcela de terreno signada con la U.C. 00822, de propiedad del referido accionante; y dispone además la destrucción de lo edificado y el retiro de todo obstáculo que impida la libre circulación de vehículos caminos y otros por la Servidumbre de Paso o Camino ya referida; asimismo **ORDENA** que los demandados se abstengan de realizar cualquier acto de perturbación en el uso normal de dicha servidumbre de paso; y ordena que los emplazados paguen en forma solidaria a favor del demandante la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil Nuevos Soles), por concepto de Indemnización y pago de Frutos, más intereses legales, desde la fecha en que se produjo el evento dañoso con lo demás que contiene. **Juez Superior Ponente Dr. W. -**

SS.

W. FDO.

X. FDO.

Y. FDO.

Z. FDO.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>	

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>

				<p><i>desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Anexo 3 Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos
Sentencia Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, as etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTOS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

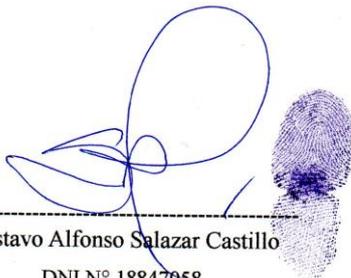
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios e indemnización por pago de frutos dejados de percibir, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, sobre: Interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios e indemnización por pago de frutos dejados de percibir.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 18 de febrero del 2018.


Gustavo Alfonso Salazar Castillo
DNI N° 18847058